

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR AD-HONOREM: *Oswaldo Stanley Morales Hidalgo*

TOMO N° 448

SAN SALVADOR, MIERCOLES 2 DE JULIO DE 2025

NUMERO 122

*La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).*

## SUMARIO

	<i>Pág.</i>	<i>Pág.</i>
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		
<b>RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		
Estatutos de la Iglesia En La Libertad Centro y Acuerdo Ejecutivo No. 12, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	3-5	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA</b>		
<b>RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA</b>		
Acuerdos Nos.15-0161, 15-0162, 15-0700, 15-0769, 15-0771, 15-0829, 15-0830, 15-0839, 15-0840 y 15-0919.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. ....	6-9	
Acuerdos Nos. 15-0800 y 15-0802.- Se reconoce como Directoras de diferentes centros educativos privados, a dos profesoras.....	10	
Acuerdo No. 861-D.- Se acuerda modificar el acuerdo número 449-D de fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, referente a autorización en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.....		
11		
Acuerdo No. 1092-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta en el ejercicio de la función pública del notariado.....		
11		
<b>INSTITUCIONES AUTONOMAS</b>		
<b>ALCALDIAS MUNICIPALES</b>		
Decreto No. 1.- Ordenanza para la Atención y Protección de la Persona Migrante y su Familia, del municipio de Chalatenango Norte, departamento de Chalatenango. ....		
12-20		
<b>SECCION CARTELES OFICIALES</b>		
<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>		
Declaratoria de Herencia Definitiva.....		
21		
Aceptación de Herencia Interina.....		
21		
Edicto de Emplazamiento.....		
21		
<b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>		
Aceptación de Herencia Interina.....		
22		
Expresión o Señal de Publicidad Comercial.....		
22		
<b>ORGANO JUDICIAL</b>		
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>		
Acuerdos Nos. 409-D y 792-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....		
11		

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
<b>DE TERCERA PUBLICACION</b>		Instrumento Observado Centro Nacional de Registros.....	71
Aceptación de Herencia Interina.....	23	<b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>	
<b>SECCION CARTELES PAGADOS</b>		Aceptación de Herencia Interina.....	72-79
<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>		Herencia Yacente.....	79
Declaratoria de Herencia Definitiva.....	24-33	Título Supletorio.....	79
Aceptación de Herencia Interina.....	33-49	Señal de Publicidad Comercial.....	80
Título de Propiedad.....	49-50	Reposición de Certificados.....	80-81
Título Supletorio.....	50-58	Reposición de Título a Perpetuidad.....	81
Título de Dominio.....	58	Marca de Producto.....	81-93
Sentencia de Nacionalidad.....	59-63	Nombramiento de Síndico de Sociedad en Quiebra...	93
Señal de Publicidad Comercial.....	64	<b>DE TERCERA PUBLICACION</b>	
Convocatorias.....	64	Aceptación de Herencia Interina.....	94-98
Reposición de Certificados.....	65	Título de Propiedad.....	98-99
Disolución y Liquidación de Sociedades.....	65	Título Supletorio.....	99-102
Aviso de Cobro.....	66	Subasta Pública.....	103
Reposición de Libros.....	66	Reposición de Certificados.....	103-104
Título Municipal.....	66-67	Título Municipal.....	104-106
Edicto de Emplazamiento.....	68-69	Marca de Servicios.....	107
Marca de Producto.....	69-70	Marca de Producto.....	107
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	70-71	Reposición de Cheque.....	108

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL  
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

El Infrascrito Secretario de la Iglesia En La Libertad Centro, CERTIFICA: Que a folios uno frente al folio cuatro vueltos del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta Número UNO. En el distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, a las once horas y treinta minutos del día siete de noviembre del año dos mil veinticuatro. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Solar, Polígono "J" Asentamiento Comunitario, Número Siete, Hacienda San Andrés, del distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, los abajo firmantes: JOSE GILBERTO HERNANDEZ CRUZ, salvadoreño, casado, de cuarenta y dos años de edad, electricista, del domicilio del distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologado número cero uno ocho uno nueve siete uno dos - cero; SERGIO WILIAM MEJIA MARTINEZ, salvadoreño, casado, de sesenta y tres años de edad, motorista, del domicilio del distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologado número cero uno nueve tres nueve cero ocho tres - seis; JEOVANNY OSVALDO LOPEZ MARTINEZ, salvadoreño, soltero, de cuarenta y ocho años de edad, motorista, del domicilio del distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologado número cero uno cero seis cinco cuatro siete nueve - seis; MARLIN JANETT GRANDE DE HERNANDEZ, salvadoreña, casada, de treinta y nueve años de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, del domicilio del distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologado número cero tres tres dos nueve cuatro uno siete - cinco; CESAR ARMANDO MEJIA NAVARRETE, salvadoreño, casado, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio del distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologado número cero uno cinco dos cero seis tres uno - cero; DORICIA ROXANA SILVA MARTINEZ DE LOPEZ conocida por DORICIA ROXANA COREAS MARTINEZ DE SANDOVAL, salvadoreña, casada, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologado

número cero cero nueve cuatro dos tres dos tres - nueve; MARIA EMILIA NAVARRETE DE MEJIA, salvadoreña, casada, de sesenta y un años de edad, operaria, del domicilio del distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologado número cero dos ocho cuatro nueve siete cuatro cuatro - uno; y MARIA BALBINA RIVAS DE CALLES, salvadoreña, casada, de sesenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio del distrito de San Matías, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, con documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologado número cero cero seis ocho uno tres seis cuatro - siete, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA EN LA LIBERTAD CENTRO. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA EN LA LIBERTAD CENTRO. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Créase en el Distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA EN LA LIBERTAD CENTRO, y que podrá abreviarse I.E.L.L.C., como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será en el Distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) La proclamación, publicación y enseñanza del mensaje del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, conforme a lo preceptuado en la Santa Biblia. b) Hacer el llamado a la Sociedad de la importancia de creer en Dios y de procurar hacer su voluntad, cumpliendo sus mandamientos fundamentales para vivir en armonía. c) Formar Académicamente en el área de Teología y otros estudios que capaciten y complementen la vida de un cristiano en todo el mundo. d) Que todos los miembros sigamos las enseñanzas dadas por nuestro Señor y Maestro Cristo Jesús. e) Fortalecer la unidad de todos los miembros en el cuerpo de Cristo. f) Servir en santidad a Dios y a todos los que lo necesiten. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología

política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de

Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son

atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- La Iglesia En La Libertad Centro se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación

en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad con el artículo dieciséis de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: CESAR ARMANDO MEJIA NAVARRETE, PRESIDENTE; SERGIO WILIAM MEJIA MARTINEZ, SECRETARIO; JOVANNY OSVALDO LOPEZ MARTINEZ, TESORERO; MARLIN JANETT GRANDE DE HERNANDEZ, VOCAL UNO; JOSE GILBERTO HERNANDEZ CRUZ, VOCAL DOS, no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos.////ILEGIBLE//// ILEGIBLE////ILEGIBLE////ILEGIBLE////ILEGIBLE//// ILEGIBLE//// ILEGIBLE////Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en el Distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

SERGIO WILIAM MEJÍA MARTÍNEZ,

SECRETARIO.

#### ACUERDO No. 012

Vistos los anteriores ESTATUTOS de IGLESIA EN LA LIBERTAD CENTRO, que se abrevia I.E.L.L.C., compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en el distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, a las once horas con treinta minutos del día siete de noviembre de dos mil veinticuatro, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542, 543 y siguientes del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de enero de dos mil veinticinco. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

**MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA**  
**RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA**

ACUERDO No. 15-0161.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 324 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 4 de diciembre de 2023, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) **Reconocer e Incorporar** el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2013, obtenido por **ROMMEL MIGUEL MONTANO ARRIOLA**, en el Colegio Público Rafaela Herrera, Masaya, Departamento Masaya, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F26274)

---

---

ACUERDO No. 15-0162.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 325 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 4 de diciembre de 2023, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) **Reconocer e Incorporar** el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2014, obtenido por **DENISSE SCARLETTE MONTANO ARRIOLA**, en el Colegio Rafaela Herrera, Masaya, Departamento Masaya, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F26275)

---

---

ACUERDO N° 15-0700/2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JOHENNYS PAOLA GUERRA PALMERA, solicitando que se le reconozca el diploma académico de LICENCIADA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, obtenido en LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, en la REPÚBLICA DE COLOMBIA, el día 18 de diciembre de 2015; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 10 de marzo de 2025, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del diploma académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, realizados por **JOHENNYS PAOLA GUERRA PALMERA**, en la República de Colombia; 2°) Tener por incorporada a JOHENNYS PAOLA GUERRA PALMERA, como LICENCIADA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dos de mayo de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F26352)

**ACUERDO N° 15-0769/2025.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado CARLOS ADRIÁN SARAVIA MÉNDEZ, solicitando se le reconozca el grado académico de MASTER OF BUSINESS ADMINISTRATION, WITH A MAJOR IN BUSINESS ADMINISTRATION, obtenido en ATLANTIC INTERNATIONAL UNIVERSITY, en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el 11 de octubre de 2023; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 07 de abril de 2025, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del grado académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base en las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MASTER OF BUSINESS ADMINISTRATION, WITH A MAJOR IN BUSINESS ADMINISTRATION, realizados por **CARLOS ADRIÁN SARAVIA MÉNDEZ**, en los Estados Unidos de América; 2°) Tener por incorporado a CARLOS ADRIÁN SARAVIA MÉNDEZ, como MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, CON ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día quince de mayo de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. C6082)

**ACUERDO N° 15-0771/2025.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JULIO MANFREDIS FLORES PORTILLO, solicitando que se le reconozca el certificado del grado académico de ESPECIALIZAÇÃO EM IMPLANTODONTIA, obtenido en la FACULDADE SETE LAGOAS, en la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, el día 23 de marzo de 2022; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano V, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 09 de abril de 2025, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del grado académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALIZAÇÃO EM IMPLANTODONTIA, realizados por **JULIO MANFREDIS FLORES PORTILLO**, en la República Federativa de Brasil; 2°) Tener por incorporado a JULIO MANFREDIS FLORES PORTILLO, como ESPECIALISTA EN IMPLANTODONCIA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día quince de mayo de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F26226)

## ACUERDO No. 15-0829/2025.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 116 emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico, de la Dirección General de Educación, de fecha 31 de marzo de 2025, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) **Reconocer e Incorporar** el Certificado de Carácter, obtenido por **ALISHA ADHIKARI**, en Namuna Machhindra Campus, República Federal Democrática de Nepal, en el año 2021, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F26193)

---

---

## ACUERDO No. 15-0830/2025.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 117 emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico, de la Dirección General de Educación, de fecha 31 de marzo de 2025, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) **Reconocer e Incorporar** el Título de Bachiller Internacional en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación en el año 2021, obtenido por **SCARLETT ZORA BODDEN MC NAB**, en el Instituto No Gubernamental Bilingüe "MAYATAN" de Copán Ruinas, Departamento Copán, República de Honduras, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F26279)

---

---

## ACUERDO N° 15-0839/2025.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ERICK EMANUEL FREIRE CONRADO, solicitando se le reconozca el título académico de MÉDICO GENERAL, obtenido en la UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO, en la REPÚBLICA DEL ECUADOR, el día 28 de septiembre de 2022; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso tercero, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones, y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52 de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada a la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 07 de mayo de 2025, se ha emitido dictamen favorable para la Incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MÉDICO GENERAL, realizados por **ERICK EMANUEL FREIRE CONRADO**, en la República del Ecuador; 2°) Tener por incorporado a ERICK EMANUEL FREIRE CONRADO, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis de mayo de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F26233)

**ACUERDO N° 15-0840/2025.**

**EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **PAMELA LISBETH ACOSTA MONJE**, solicitando se le reconozca el título académico de MÉDICO GENERAL, obtenido en la ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, en la REPÚBLICA DEL ECUADOR, el día 10 de agosto de 2023; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso tercero, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones, y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52 de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada a la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 07 de mayo de 2025, se ha emitido dictamen favorable para la Incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MÉDICO GENERAL, realizados por PAMELA LISBETH ACOSTA MONJE, en la República del Ecuador; 2°) Tener por incorporada a PAMELA LISBETH ACOSTA MONJE, como DOCTORA EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis de mayo de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F26235)

**ACUERDO N° 15-0919/2025.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **SANTIAGO MARCOS CAPRIO**, solicitando que se le reconozca el título académico de ARQUITECTO, obtenido en la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, en la REPÚBLICA ARGENTINA, el día 09 de marzo de 2004; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 26 de mayo de 2025, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ARQUITECTO, realizados por SANTIAGO MARCOS CAPRIO, en la República Argentina; 2°) Tener por incorporado a SANTIAGO MARCOS CAPRIO, como ARQUITECTO, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de junio de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. C6080)

ACUERDO No. 15-0800/2025.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 039-04-2025-20065, emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico de la Dirección General de Educación, del día 10 de abril de 2025, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA del centro educativo privado denominado INSTITUTO "MARÍA AUXILIADORA", por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTORA, a la Profesora **MARTA JUVENTINA FLORES BENÍTEZ**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00788907-3, inscrita en el Registro Escalafonario de Educadores, con Número de Identificación Profesional 0701582 PDN2 - 43, del centro educativo privado denominado INSTITUTO "MARÍA AUXILIADORA", con código de infraestructura No. 20065, con domicilio autorizado en 4ª. Avenida Sur, No. 82, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, en sustitución de la profesora Mirna Cecilia Rodas Velásquez; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F26360)

ACUERDO No. 15-0802/2025.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 037-04-2025-20672, emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico de la Dirección General de Educación, del día 10 de abril de 2025, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA del centro educativo privado denominado "INSTITUTO TÉCNICO SALVADOREÑO", por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTORA, a la Profesora **JENNIFER LARISSA ELÍAS CÁRCAMO**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 05442889-4, inscrita en el Registro Escalafonario de Educadores, con Número de Identificación Profesional 054428894 , PN2 -044, del centro educativo privado denominado "INSTITUTO TÉCNICO SALVADOREÑO", con código de infraestructura No. 20672, con domicilio autorizado en 3ª. Avenida Norte No. 524, frente al Parque Infantil, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, en sustitución del profesor Sebastián Castillo Granados; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F26341)

# ORGANO JUDICIAL

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 409-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de febrero de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **FLOR DE MARÍA JUÁREZ AMAYA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- V.A.R.R.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F26246)

ACUERDO No. 792-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de abril de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **NATALIA ALEXANDRA MATA MEJÍA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- CASTILLO.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- J.F.M.G.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F26359)

ACUERDO N° 861-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de mayo de dos mil veinticinco.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las diez horas y dieciséis minutos del día ocho de abril de dos mil veinticinco, **ACUERDA: MODIFICAR** el acuerdo número 449-D de fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el cual se autorizó a la Licenciada **GABRIELA EDISETH TEOS BALLADAREZ**, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, en el sentido que a partir del día trece de mayo del presente año, ejercerá la profesión de Abogado con el nombre de GABRIELA EDISETH TEOS DE TICAS, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A.L. JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- E.QUIN.A.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- J. CLIMACO V.- V.A.R.R.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. C6054)

ACUERDO N° 1092-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciséis de junio de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y artículo 13 de Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-957-23 (D-014-AJ-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha cinco de junio de dos mil veinticinco mediante la cual **RESUELVE: Declarar finalizada la suspensión impuesta al Licenciado JOSÉ ANTONIO ABARCA SERPAS**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, aplicada mediante acuerdo número 723-D de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro. Incluir el nombre del Licenciado José Antonio Abarca Serpas, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del dieciséis de junio del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

LIC. RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ,

SECRETARIO GENERAL INTERINO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. F26269)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDIAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO 01 -2025

EL CONCEJO MUNICIPAL. CONSIDERANDO QUE:

- I- La Constitución de la República de El Salvador establece en el artículo 3 que todas las personas son iguales ante la Ley y que no se podrá establecer restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.
- II- La Constitución de la República en el artículo 203 determina como principio esencial en la administración del gobierno, la autonomía municipal en los asuntos que correspondan a los Gobiernos Locales.
- III- El artículo 204 de la Constitución de la República, numerales 3 y 5 establecen que la autonomía del municipio le implica poder decretar Ordenanzas y gestionar libremente en materia de su competencia.
- IV- De conformidad al artículo 32 del Código Municipal, las Ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio que regulan asuntos de interés local.
- V- Es un fin de las municipalidades promover el desarrollo local y un compromiso, la consecución del bien común local; y el tema migratorio es de gran relevancia para el bienestar económico, social, cultural de los habitantes del municipio.
- VI- Tomando en cuenta que el Estado de El Salvador ha suscrito y ratificado la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos entre otros instrumentos que definen igualdad y Derechos Humanos, que son Leyes de la República, los Gobiernos Locales deben fomentar de manera activa, el respeto a los Derechos Humanos, la igualdad, la no discriminación y la armonía ciudadana.
- VII- Que el Concejo Municipal busca promover una migración ordenada, segura y regular tanto en lo relativo a los salvadoreños que migran al exterior como las personas extranjeras que ingresan al territorio salvadoreño.

POR TANTO,

en el uso de sus facultades constitucionales y legales.

DECRETA, la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA MIGRANTE Y  
SU FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHALATENANGO NORTE**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1. OBJETO**

El objeto de la presente Ordenanza es regular la atención y protección que la municipalidad de Chalatenango Norte, brindará a la persona migrante y su familia mediante la implementación de diferentes políticas, programas y proyectos, encaminados al pleno respeto de los derechos fundamentales reconocidos en diferentes legislaciones y normativas nacionales e internacionales y del cual nuestro país es signatario, promoviendo el bienestar común de todos los habitantes sin distinción alguna por motivos de raza, sexo, edad, religión, nacionalidad, credo político y cultura.

**Art. 2. FINALIDADES**

Son finalidades de la presente Ordenanza:

- a) Fomentar la atención y protección a la persona migrante y su familia como sujetos de derechos y deberes.

- b) Promover en el municipio la migración ordenada, segura y regular para el bienestar de las personas salvadoreñas que migran al extranjero y las personas extranjeras que migran al municipio.
- c) Facilitar el ejercicio de contraloría y transparencia en las relaciones entre gobernantes y gobernados, aproximando la gestión municipal a la población migrante y su familia.
- d) Fomentar la solidaridad entre los distintos sectores de población en el municipio de Chalatenango Norte, con vistas a la solución de los problemas y necesidades que presentan las personas migrantes y sus familias.

### Art. 3. DEFINICIONES

**Asociación de Desarrollo Comunal:** Integrada por habitantes de las comunidades urbanas y rurales, para participar organizadamente en el estudio, análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como, en la elaboración e impulso de soluciones y proyectos de beneficio para la misma. Las Asociaciones podrán participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquiera otra que fuere legal y provechoso a la comunidad.

**Comunidad de origen:** Comunidad nacional o local de una persona o de un grupo de personas que ha migrado, ya sea en el interior del país o a través de las fronteras internacionales.

**Derechos humanos:** Garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y los grupos contra acciones y omisiones que interfieren con las libertades y los derechos fundamentales y con la dignidad humana.

**Diáspora:** Conjunto de migrantes o descendientes de migrantes cuya identidad y sentimiento de pertenencia, sean reales o simbólicos, dimanen de su experiencia y sus antecedentes migratorios. Los miembros de la diáspora mantienen vínculos con su país de origen y entre ellos, a partir de una historia y una identidad compartidas o de experiencias comunes en el país de destino.

**Estado de origen:** Estado del que es nacional una persona.

**Estado de tránsito:** Estado por el que pasa una persona en un viaje al Estado de empleo, o del Estado de empleo al Estado de origen, o al Estado de residencia habitual.

**Estancia irregular:** Presencia en el territorio de un Estado de un extranjero que no cumple o ha dejado de cumplir las condiciones de entrada, estancia o residencia establecidas en ese Estado.

**Extranjero:** Persona física que no tiene la nacionalidad del Estado en cuyo territorio se encuentra.

**Familiares:** En el contexto de la migración, el término "familiares" se refiere a las personas casadas con migrantes o nacionales, o que mantengan con ellos una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, así como a los hijos a su cargo y a otras personas a su cargo reconocidas como familiares por la legislación aplicable o por acuerdos bilaterales o multilaterales aplicables entre los Estados de que se trate, incluso cuando no sean nacionales del Estado en cuestión.

**Grupo vulnerable:** Según el contexto, cualquier grupo o sector de la sociedad (menores de 18 años; adultos mayores; personas con discapacidad; minorías étnicas o religiosas; migrantes, en particular los que están en situación irregular; o personas de sexo, orientación sexual e identidad de género diversos) que corren mayor riesgo de ser objeto de prácticas discriminatorias, violencia, desventajas sociales o dificultades económicas en comparación con otros grupos dentro de un Estado. Estos grupos también corren mayor peligro en periodos de conflicto, crisis o desastre.

**Igualdad de género:** Igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades de todas las personas, independientemente de su identidad de género.

**Inmigrante:** Desde la perspectiva del país de llegada, persona que se traslada a un país distinto al de su nacionalidad o de residencia habitual, de manera que el país de destino se convierte efectivamente en su nuevo país de residencia habitual.

**Migración:** Movimiento de personas fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea a través de una frontera internacional o dentro de un país.

**Migración de retorno:** En el contexto de la migración internacional, movimiento de personas que regresan a su país de origen después de haberse marchado de su lugar de residencia habitual y haber cruzado una frontera internacional.

**Migración irregular:** Movimiento de personas que se produce al margen de las leyes, las normas o los acuerdos internacionales que rigen la entrada o la salida del país de origen, de tránsito o de destino.

**Migración laboral:** Movimiento de personas de un país a otro, o dentro del mismo país de residencia, con fines laborales.

**Migración regular:** Movimiento de personas que se produce de conformidad con las leyes del país de origen, de tránsito y de destino.

**Migración segura, ordenada y regular:** Movimiento de personas que se ajusta a las leyes y normas que rigen la salida, la entrada, el retorno y la permanencia en los países, así como a las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional, y que se produce en un contexto en el que se preserva la dignidad humana y el bienestar de los migrantes; se respetan, protegen y hacen efectivos sus derechos; y se detectan y mitigan los riesgos asociados a la circulación de personas.

**Migrante:** Designa a toda persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones. Este término comprende una serie de categorías jurídicas bien definidas de

personas, como los trabajadores migrantes; las personas cuya forma particular de traslado está jurídicamente definida, como los migrantes objetos de tráfico; así como las personas cuya condición o medio de traslado no están expresamente definidos en el derecho internacional, como los estudiantes internacionales.

**Migrante en situación irregular:** Persona que se desplaza o se ha desplazado a través de una frontera internacional y no ha sido autorizada a ingresar o permanecer en un Estado de conformidad con las Leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte.

**Migrante en situación regular:** Persona que se desplaza o se ha desplazado a través de una frontera internacional y ha sido autorizada a ingresar o permanecer en un Estado de conformidad con las Leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte.

**Migrantes en situación de vulnerabilidad:** Migrantes que no pueden gozar de manera efectiva de sus derechos humanos, que corren un mayor riesgo de sufrir violaciones y abusos, y que, por consiguiente, tienen derecho a reclamar una mayor protección a los garantes de derechos.

**Nacionalidad:** Vínculo jurídico entre un individuo y un Estado.

**País de destino:** País que corresponde al destino de una persona o de un grupo de personas, independientemente de si migran de forma regular o irregular.

**País de origen:** País de nacionalidad o de anterior residencia habitual de una persona o grupo de personas que han emigrado al extranjero, independientemente de si lo hacen de forma regular o irregular.

**País de tránsito:** País por el que pasa una persona o grupo de personas, en cualquier viaje hacia el país de destino, o bien desde el país de destino hacia el país de origen o de residencia habitual.

**Permiso de trabajo:** Documento legal expedido por la autoridad competente de un país, que autoriza a un trabajador migrante a trabajar en dicho país durante el periodo de validez señalado en el permiso.

**Protección:** Conjunto de actividades destinadas a conseguir el pleno respeto de los derechos de las personas, de conformidad con la letra y el espíritu de las ramas del derecho pertinentes (esto es, el derecho de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho de los refugiados).

**Reintegración:** Proceso pluridimensional que permite a las personas restablecer las relaciones económicas, sociales y psicosociales necesarias para preservar su vida, sus medios de subsistencia y su dignidad y lograr integrarse en la vida cívica.

**Reintegración sostenible:** La reintegración puede considerarse sostenible cuando las personas que retornan han alcanzado un nivel de auto-suficiencia económica, estabilidad social dentro de su comunidad y bienestar psicosocial que les permite hacer frente a los factores que las incitan a migrar (o volver a migrar).

**Remesas:** Transferencias monetarias de carácter privado que los migrantes realizan, ya sea a través de las fronteras o dentro de un mismo país, a particulares o comunidades con los que mantienen vínculos.

**Retorno:** En un sentido general, acto o proceso por el que una persona vuelve o es llevada de vuelta a su punto de partida. El retorno puede producirse dentro de los límites territoriales de un país, como en el caso de los desplazados internos que regresan y los combatientes desmovilizados; o entre un país de destino o de tránsito y un país de origen, como en el caso de los trabajadores migrantes, los refugiados o los solicitantes de asilo.

**Trabajador migrante:** Toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional.

**Trabajador migrante de temporada:** Trabajador migrante cuyo trabajo, por su propia naturaleza, depende de condiciones estacionales y sólo se realiza durante parte del año.

**Trabajador por cuenta propia:** Trabajador migrante que realiza una actividad remunerada sin tener un contrato de trabajo y obtiene su subsistencia mediante esta actividad, trabajando normalmente solo o junto con sus familiares.

**Unidad familiar:** Derecho de la familia, en su calidad de elemento fundamental de una sociedad, a convivir y a gozar de respeto, protección, asistencia y apoyo.

**Víctima de la trata:** Toda persona física que sea objeto de trata, independientemente de que el infractor haya sido o no identificado, aprehendido, enjuiciado o condenado.

**Vulnerabilidad:** En el contexto de la migración, capacidad limitada para evitar, resistir y afrontar un daño, o recuperarse de él. Esta capacidad limitada es el resultado de una confluencia de características y condiciones individuales, familiares, comunitarias y estructurales.

#### Art. 4. PRINCIPIOS RECTORES

La presente Ordenanza está inspirada por los siguientes principios que orientan su interpretación y aplicación:

- a) **Principio de dignidad humana:** Toda persona tiene derecho a ser tratada con respeto a la dignidad inherente al ser humano.
- b) **Principio de movilidad humana:** Garantizar el derecho humano que tiene la persona de entrar, transitar, permanecer, salir y retornar al territorio, salvo las limitaciones establecidas por la Constitución de la República y los Tratados Internacionales vigentes y demás Leyes.

- c) **Principio del interés superior de la niña, niño y adolescente:** Las actuaciones de las autoridades a que se refiere la presente Ordenanza, deberán garantizar el bienestar de la niña, niño y adolescente en todo el proceso migratorio, de acuerdo con lo establecido en la Ley Crecer Juntos para la Atención Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.
- d) **Principio de igualdad:** Todas las personas son iguales ante la Ley.
- No podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de raza, sexo, idioma, religión, situación migratoria, o cualquier otra condición social. Las personas extranjeras gozarán de los mismos derechos y garantías que las nacionales en los términos previstos en la Constitución de la República, Convenios y Tratados vigentes en El Salvador y demás Leyes y estarán sujetas a las mismas obligaciones, salvo las limitantes que en las mismas se establezcan.
- e) **Principio de unidad familiar y reunificación:** Las actuaciones de las autoridades municipales, deberán apoyarse en el principio constitucional de que la familia es la base fundamental de la sociedad y goza de la protección del Estado.
- Las autoridades deberán tomar las medidas necesarias para proteger la unidad familiar y reunificación. Las decisiones relativas a la persona migrante deberán tomar en cuenta el efecto de éstas sobre los demás miembros de la familia.
- f) **Principio de integración:** Las actuaciones de las autoridades a que se refiere la presente Ordenanza, promoverán la integración humana, económica, social y cultural con todos los países del mundo, especialmente con las Repúblicas Centroamericanas.
- g) **Principio de prevención:** Considerar en cualquier decisión administrativa los factores de riesgo que inciden en las problemáticas existentes en el municipio, optando por medidas que reduzcan las causas que originan conflictos en la búsqueda de la tranquilidad y verdadera paz social.
- h) **Principio de buena fe:** Las personas deberán dirigirse con respeto al personal de la municipalidad, prestando la colaboración que le sea requerida para el buen desarrollo de los procedimientos, actuando de buena fe, evitando reiterar solicitudes improcedentes a partir de lo regulado por la Constitución, las Leyes y demás ordenamiento jurídico vigente.

Todos los principios serán aplicables, salvo las limitaciones establecidas por la Constitución de la República y los Tratados Internacionales vigentes y demás Leyes.

#### Art. 5. APLICACIÓN TERRITORIAL

La presente Ordenanza se aplicará en el municipio de Chalatenango Norte, integrado por los distritos de La Palma, Citalá y San Ignacio, con la finalidad de promover la migración, ordenada, segura y regular.

#### Art. 6. AUTORIDADES COMPETENTES EN LA APLICACIÓN DE ESTA ORDENANZA

Para la aplicación de esta ordenanza son autoridades municipales competentes sin perjuicio de lo estipulado en otras leyes, las siguientes:

- a) El Alcalde o la Alcaldesa Municipal.
- b) El Concejo Municipal.
- c) Comisión Municipal de Protección a la Persona Migrante y su Familia.

#### Art. 7. DE LAS ATRIBUCIONES DEL ALCALDE O ALCALDESA MUNICIPAL

- a) Celebrar convenios de cooperación con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, universidades, empresa privada, instituciones de cooperación nacional e internacional que apoyan el tema migratorio.
- b) Mantener una adecuada coordinación y comunicación con todos los actores y sectores que apoyen el desarrollo de programas y proyectos migratorios en el municipio.
- c) Hacer cumplir la presente ordenanza, girando las órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes para su efectivo cumplimiento.
- d) Rendir cuentas anualmente del trabajo que la municipalidad desarrolle en el tema migratorio en beneficio de la población migrante y su familia.

#### Art. 8. DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

- a) Aprobar las partidas presupuestarias para trabajar en la atención de la población migrante cada año e incluirlas en el presupuesto municipal.
- b) Aprobar las políticas, programas, proyectos y otras acciones en favor de la población migrante y su familia.
- c) Nombrar de su seno la Comisión Municipal de Protección a la Persona Migrante y su Familia.

**Art. 9. DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A LA PERSONA MIGRANTE Y SU FAMILIA**

Estará integrada por dos Concejales, dos Empleados Municipales y dos personas de la Sociedad Civil, electos por el Concejo Municipal y tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar el trabajo de atención a la persona migrante y su familia en el municipio, apoyándose en las unidades municipales que consideren necesario y en las instituciones y organizaciones de la Mesa Municipal de Atención a la Familia, buscando su apoyo entre otros temas en la asistencia legal a la población migrante, acceso a la educación de niñas y niños, acceso a los servicios de salud incluyendo la salud mental.
- b) Desarrollar acciones de capacitación sobre el tema migratorio con el personal municipal, líderes comunales, jóvenes, mujeres, estudiantes, población migrante retornada y extranjeros que residen en el municipio.
- c) Desarrollar campañas educativas para prevenir la migración irregular, utilizando diversos medios y formas de comunicación, incluidas las redes sociales.
- d) Apoyar y orientar a la población migrante y su familia en las gestiones y trámites que desarrollen en la municipalidad y otras instituciones públicas.
- e) Identificar y divulgar entre la población migrante y su familia, oportunidades que instituciones públicas, privadas, oenegés, iglesias, diáspora, universidades y otras ofrecen, para que éstos puedan tener acceso a ellas y beneficiarse de las mismas.
- f) Apoyar al Alcalde o Alcaldesa en aquellas acciones en beneficio de las personas migrantes y su familia que se les solicite.
- g) Intercambiar experiencias con otras municipalidades a nivel nacional y/o internacional, para conocer las buenas prácticas en materia migratoria.
- h) Dar a conocer las buenas prácticas en materia migratoria impulsadas en el municipio y que puedan servir como referencia a otros municipios, tanto a nivel local, nacional e internacional
- i) Mantener informado al Concejo Municipal sobre el trabajo que desarrollen.

Los empleados municipales que conforman la Comisión Municipal de la Persona Migrante y su Familia serán responsables de brindar seguimiento, monitoreo y evaluación en el cumplimiento de las atribuciones establecidas para esta Comisión. Para ello, el Concejo Municipal los nombrará como representantes propietario y suplente.

**CAPÍTULO II****DE LA PREVENCIÓN DE LA MIGRACIÓN IRREGULAR Y LA REINTEGRACIÓN DE PERSONAS MIGRANTES RETORNADAS AL MUNICIPIO****Art. 10. ACCIONES POR DESARROLLAR PARA PREVENIR LA MIGRACIÓN IRREGULAR**

La municipalidad de Chalatenango Norte, promoverá la prevención de la migración irregular. Para esto desarrollará diferentes acciones en coordinación con la Mesa Municipal de Atención a la Familia, instituciones públicas, oenegés con presencia y trabajo en el municipio, las asociaciones comunales, iglesias, empresa privada, universidades y centros escolares, asociaciones de salvadoreños en el exterior y otros actores que muestren interés de apoyar estas acciones.

**Art. 11. USO DE ESPACIOS PÚBLICOS**

Todas las personas, en igualdad de condiciones, tienen derecho al uso y disfrute de los espacios públicos del Municipio de Chalatenango Norte, únicamente supeditados a su conservación, utilizar adecuadamente las zonas verdes y áreas de recreación de las localidades, comunidades, colonias, residencias o parques, a gestionar las autorizaciones y permisos según sea el caso y a cumplir con las normas de convivencia pacífica.

La Municipalidad velará por que los espacios públicos no sean utilizados para realizar cualquier tipo de acto público de discriminación, concentración masiva que incite a la intolerancia hacia determinado sector, grupos de personas o que menoscabe la sana convivencia, garantizando en todo sentido el derecho de reunirse pacíficamente y sin armas para cualquier objeto lícito.

**Art. 12. ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS**

El Concejo Municipal podrá adoptar y desarrollar políticas, programas y proyectos de tipo social, económico, cultural, ambiental y cívico en las comunidades urbanas como rurales del municipio, con el fin de generar bienestar a sus habitantes. Para esto, gestionará cooperación para impulsar el proceso de desarrollo local a nivel municipal.

Entre otros pueden desarrollar proyectos de salud, educación, atención psicosocial de la población migrante, emprendimiento, capacitación laboral, becas, deportivos, culturales, ambientales, que sean de provecho y beneficio para este sector de la población.

**Art. 13. CAPACITACIÓN EN EL TEMA MIGRATORIO**

Para el adecuado cumplimiento de las presentes disposiciones, la municipalidad deberá contar con programas de capacitación dirigidos al personal municipal, líderes comunales, mujeres, jóvenes, estudiantes, población migrante retornada y extranjeros que residen en el municipio, a fin de promover una migración ordenada, segura y regular.

**Art. 14. CAMPAÑAS DE DIVULGACIÓN PARA PREVENIR LA MIGRACIÓN IRREGULAR**

La Municipalidad promoverá la ejecución de campañas educativas y el desarrollo de programas preventivos dirigidos a las comunidades y localidades, a efecto de que los diversos actores sociales del municipio contribuyan a la prevención de la migración irregular.

Para ello se utilizará diversos medios y formas de comunicación escrita, oral, visual incluyendo el uso de las redes sociales y la tecnología que se considere necesaria.

Entre otros, se podrá desarrollar campañas, jornadas divulgativas, ferias, intercambios, cuñas radiales, videos, impresión de afiches, boletines informativos.

**Art. 15. ACOMPAÑAMIENTO DE POBLACIÓN VULNERABLE**

Si es del conocimiento de las autoridades municipales, el cometimiento de un acto discriminatorio por parte de terceros; que afecte o perturbe la integridad física de personas o grupos de personas migrantes vulnerables como niños y niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, entre otros, el municipio deberá coordinar con las instituciones competentes, a través de los miembros de la Comisión Municipal de Protección a la Persona Migrante y su Familia, a fin de brindar pronta atención a las personas afectadas. Para esto se pueden establecer convenios, cartas de entendimiento y/o protocolos de acción definidos.

**Art. 16. REINTEGRACIÓN DE PERSONAS MIGRANTES RETORNADAS**

La municipalidad de Chalatenango Norte, promoverá procesos que permitan a las personas migrantes retornadas establecer y restablecer vínculos económicos, sociales y psicosociales que les permitan valerse por sus propios medios y preservar su subsistencia, dignidad e inclusión en la vida ciudadana en el municipio.

**Art. 17. REINTEGRACIÓN SOSTENIBLE DE PERSONAS MIGRANTES RETORNADAS**

El municipio de Chalatenango Norte, promoverá la elaboración de políticas, planes, programas y proyectos que permitan el desarrollo económico, social y psicosocial de la persona migrante retornada con un enfoque integrado de atención en sus niveles individual, comunitario y estructural que le permita a la persona migrante retornada alcanzar un nivel de autosuficiencia e independencia.

**Art. 18. ASISTENCIA ECONÓMICA PARA LA REINTEGRACIÓN SOSTENIBLE**

El municipio de Chalatenango Norte, promoverá la integración y reintegración económica con un enfoque de atención en sus niveles individual, comunitario y estructural permitiendo a las personas migrantes retornadas lograr autosuficiencia económica mediante el desarrollo de competencias, formación profesional, inserción laboral, apoyo para el desarrollo empresarial, acceso a la banca, microcréditos, asesoramiento presupuestario y financiero, actividades colectivas de generación de ingresos, actividades de apoyo financiero a nivel comunitario dotándole de competencias y recursos para reestablecer una fuente de ingresos suficiente y continua para la persona y su familia.

**Art. 19. ASISTENCIA SOCIAL PARA LA REINTEGRACIÓN SOSTENIBLE**

El municipio de Chalatenango Norte, promoverá la integración y reintegración social con un enfoque de atención en sus niveles individual, comunitario y estructural facilitando a las personas migrantes retornadas el acceso directo o mediante derivaciones a servicios sociales dignos de vivienda, alojamiento, acceso a documentación, planes de protección social, educación, formación, salud y bienestar, alimentos, agua, justicia, derechos, infraestructura pública y/o comunitaria, espacios de organización y participación ciudadana.

**Art. 20. ASISTENCIA PSICOSOCIAL PARA LA REINTEGRACIÓN SOSTENIBLE**

El municipio de Chalatenango Norte, promoverá la integración y reintegración psicosocial con un enfoque de atención en sus niveles individual, comunitario y estructural mediante la creación de mecanismos que permitan a las personas migrantes retornadas mejorar su estado psicológico, aspectos

emocionales y de comportamiento a través de intervenciones a nivel individual o referencias a servicios especializados e intervenciones colectivas para la promoción de la salud mental y bienestar psicosocial, que facilite la utilización de mecanismos positivos de afrontamiento, fortalecimiento de redes y conexiones fundamentales a nivel social para una reintegración sostenible.

### **CAPÍTULO III DE LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA MUNICIPAL**

#### **Art. 21. FORMULACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO MUNICIPAL**

La municipalidad formulará un Plan Estratégico de Desarrollo del Municipio de Chalatenango Norte, en forma participativa e incorporará el eje migratorio. Del Plan Estratégico se derivarán programas y proyectos específicos para atender a la población migrante y su familia.

#### **Art. 22. PLAZOS DE LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA MUNICIPAL**

El Plan Estratégico de Desarrollo Municipal, desarrollará en el tema migratorio programas y proyectos a desarrollar en el municipio a corto, mediano y largo plazo.

Se entiende como corto plazo los comprendidos de 1 a 2 años; mediano plazo, los comprendidos de 3 a 5 años; y largo plazo, los comprendidos en más de 5 años.

#### **Art. 23. DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y MONITOREO DE LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA MUNICIPAL**

El Alcalde o Alcaldesa Municipal dará seguimiento, monitoreo y evaluará el Plan de Desarrollo Estratégico Municipal en el eje migratorio, para ello, se apoyará en los integrantes de la Comisión Municipal de Protección a la Persona Migrante y su Familia y en las Unidades Municipales que estime conveniente.

### **CAPÍTULO IV DEL FINANCIAMIENTO Y GESTIÓN DE COOPERACIÓN**

#### **Art. 24. DEL PRESUPUESTO ANUAL MUNICIPAL**

La municipalidad de Chalatenango Norte, destinará cada año dentro de su presupuesto anual una partida para financiar diferentes programas y proyectos dirigidos a la población migrante y su familia. El monto asignado responderá a la realidad y capacidad financiera que posea la municipalidad. La fuente de donde procederán estos recursos puede ser de fondos propios o adquirido producto de la gestión de cooperación realizada por la municipalidad.

Para la ejecución de planes, programas y proyectos dirigidos a la población migrante y su familia previamente se consultará la disponibilidad presupuestaria de la municipalidad de Chalatenango Norte, con el fin de verificar la viabilidad de ejecución de éstos.

#### **Art. 25. GESTIÓN DE COOPERACIÓN**

La municipalidad de Chalatenango Norte, gestionará cooperación a diferente nivel con entes públicos y privados, a nivel nacional como internacional que apoye la atención y protección de la población migrante y su familia.

#### **Art. 26. TIPOS DE COOPERACIÓN A GESTIONAR**

Los tipos de cooperación que se gestionarán por la municipalidad de Chalatenango Norte, se clasifica en: Financiera, Técnica, Material e Institucional.

#### **Art. 27. DE LA GESTIÓN DE COOPERACIÓN FINANCIERA**

Es aquella que asigna recursos financieros con el objeto de apoyar programas y proyectos en beneficio de la población migrante y su familia, ésta puede ser reembolsable o no reembolsable.

#### **Art. 28. DE LA GESTIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA**

Es aquella referida al intercambio de conocimientos técnicos y de gestión, con el fin de aumentar las capacidades de los integrantes del Concejo Municipal, personal de la municipalidad y personas migrantes y sus familias para promover su desarrollo.

**Art. 29. DE LA GESTIÓN DE COOPERACIÓN MATERIAL**

Es aquella referida a dotar de diferentes equipos, herramientas, materiales e insumos que pueden utilizarse en el desarrollo de programas y proyectos para beneficiar a la población migrante y sus familias.

**Art. 30. DE LA GESTIÓN DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL**

Es aquella referida a obtener apoyos de las instituciones gubernamentales, no gubernamentales, privadas, comunales y de cualquier otra naturaleza, para que la población migrante y sus familias puedan acceder a los diferentes programas, proyectos y servicios que ellas prestan.

**Art. 31. DE LOS INSTRUMENTOS QUE FACILITEN LA GESTIÓN**

La municipalidad de Chalatenango Norte, formalizará las relaciones de gestión y cooperación mediante la firma de:

- Convenios de cooperación
- Cartas de entendimiento
- Acuerdos de cooperación
- Protocolos
- Otros.

**CAPÍTULO V  
DE LA COORDINACIÓN CON LA POBLACIÓN SALVADOREÑA DEL  
MUNICIPIO QUE RESIDE EN EL EXTERIOR**

**Art. 32. COORDINACIÓN Y COMUNICACIÓN CON LA DIÁSPORA DEL MUNICIPIO**

La municipalidad de Chalatenango Norte, establecerá comunicación y coordinación con la población migrante del municipio que reside en el exterior. Dicha coordinación y comunicación se hará a través de las organizaciones que ellos tengan en diferentes ciudades y por medio de personas que ejercen liderazgos reconocidos y que muestren voluntad de apoyar los esfuerzos que realice la municipalidad en el proceso del desarrollo local del municipio.

Esto se realizará por medio de la Comisión Municipal de Protección a la Persona Migrante.

**Art. 33. REFERENTES LOCALES DE LAS COMUNIDADES DE DONDE PROCEDE LA POBLACIÓN MIGRANTE**

Las personas salvadoreñas del municipio de Chalatenango Norte, que residen en el exterior, podrán nombrar a personas referentes que residen en el municipio para que los representen ante la municipalidad y ejerzan el rol de enlace con la misma.

Esto lo deben realizar por escrito, informando a la municipalidad de tal nombramiento; así mismo, se realizará en caso de dejar sin efecto tal nombramiento.

**Art. 34. RECONOCIMIENTO A PERSONAS QUE RESIDEN EN EL EXTERIOR QUE CONTRIBUYEN AL DESARROLLO DEL MUNICIPIO**

El Concejo Municipal de Chalatenango Norte, hará cada año un reconocimiento a personas del municipio que residen en el exterior; y que, por sus méritos y contribución en las áreas económica, social, cultural, deportivo, ambiental, religioso, cívico y otras, que sean de provecho y beneficio de diferentes sectores de la población que reside en el municipio de Chalatenango Norte.

**CAPÍTULO VI  
DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASUNTOS MIGRATORIOS**

**Art. 35. DEL REGISTRO DE LA PERSONA MIGRANTE**

La municipalidad de Chalatenango Norte, llevará un registro actualizado de las personas migrantes extranjeras que residen en el municipio, independientemente de cuál sea su condición migratoria; así mismo, llevará un registro de las personas salvadoreñas retornadas que residan en el municipio. El objeto de este registro es únicamente para identificar a estas personas, que puedan ser beneficiados con los programas y proyectos que

la municipalidad implemente en forma directa o a través de otras instituciones públicas, oenegés, empresa privada, universidades, iglesias, diáspora y otras que deseen apoyar a dicha población del municipio.

En ninguna circunstancia el registro será utilizado como control migratorio.

#### Art. 36. DIRECTORIO DE COOPERANTES EN EL TEMA MIGRATORIO

La municipalidad de Chalatenango Norte, elaborará un directorio en el que se incluirá a todos los entes nacionales e internacionales con los que se puede gestionar cooperación de tipo financiero, técnico, material e institucional, a fin de desarrollar en el municipio programas y proyectos en beneficio de la población migrante y su familia.

#### Art. 37. DIRECTORIO DE ASOCIACIONES DE SALVADOREÑOS QUE RESIDEN EN EL EXTERIOR

La municipalidad de Chalatenango Norte, elaborará un directorio de las asociaciones de Salvadoreños que residen en el exterior con las cuales se puede coordinar el trabajo en materia de migración que se realice en el municipio. Para su elaboración, se consultarán los directorios con que cuentan otras instituciones y organizaciones nacionales e internacionales.

### CAPÍTULO VII RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD

#### Art. 38. DE LA RENDICION DE CUENTAS

La municipalidad de Chalatenango Norte, rendirá cuentas anualmente sobre el trabajo que desarrolle con la población migrante y su familia, para esto convocará a diferentes actores y sectores del municipio.

En dicha rendición de cuentas, se informará sobre los programas y proyectos desarrollados con la población migrante, gestiones de cooperación realizadas, firmas de convenios, cartas de entendimientos, acuerdos y protocolos, total de población beneficiada, montos invertidos, logros alcanzados, coordinaciones de trabajo establecidas y otra información que la municipalidad estime conveniente informar.

#### Art. 39. DE LA CONVOCATORIA PARA RENDIR CUENTAS

La municipalidad de Chalatenango Norte, convocará por escrito y por lo menos quince días de antelación a diferentes actores y sectores del municipio que tienen vinculación con el tema migratorio y a representantes de instituciones y organizaciones nacionales e internacionales que apoyan a la municipalidad en la atención y protección de la población migrante.

En dicha convocatoria se establecerá el día, hora y lugar donde se realizará la rendición de cuentas.

#### Art. 40. ACTA DEL EVENTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS

El Secretario Municipal levantará un acta del evento de rendición de cuentas, en ella se consignará las personas invitadas que estuvieron presentes, los representantes de la municipalidad, los aspectos que fueron informados, las consultas realizadas por los participantes y cualquier otra información que la municipalidad considere debe consignarse en dicha acta para dejar constancia del evento de rendición de cuentas.

### CAPÍTULO VIII ENTRADA EN VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL

#### Art. 41. VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Chalatenango Norte, el día veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco.

ING. MARIO ADELMO URBINA GONZÁLEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. VÍCTOR ROLANDO SANTOS SOLA,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. RAÚL ERNESTO LEMUS VILLACORTA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas ocho minutos del día veinte de febrero de dos mil veinticinco, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de diciembre del dos mil veintitrés, en la ciudad y departamento de Sonsonate, siendo esta ciudad su último domicilio, dejare el causante señor TONY ADEMIR CAMPOS BONILLA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, empleado, casado, originario de la ciudad y departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 01678804-8, a los señores TONY ELIAS CAMPOS CARDONA, mayor de edad, casado, empleado, del domicilio de San Antonio del Monte, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 01363476-1, y BLANCA ESTELA BONILLA DE CAMPOS, mayor de edad, casada, empleada, del domicilio de San Antonio del Monte, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 01118347-1, en su calidad de padres sobrevivientes del causante; de forma conjunta con los herederos definitivos ya declarados, el adolescente SAMUEL ADEMIR CAMPOS IRAHETA, menor de edad, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, portador de su Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-130308-103-9, quien es representado legalmente por su madre la señora ANA LUISA IRAHETA DE CAMPOS, quien también actúa en su carácter personal, mayor de edad, cosmetóloga, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 02517196-5; en su calidad de hijo y cónyuge sobrevivientes del causante, respectivamente.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación conjunta y definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas veinte minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinticinco.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2). LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA INTERINA.

Of. 1 v. No. 1910

**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las doce horas del día diecinueve de diciembre del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por la señora MARIA MERCEDES VILLALTA GONZALEZ, quien era de cincuenta y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Jiquilisco, Departamento de Usulután, y del domicilio del distrito de Tecoluca, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, hija de Catalina Villalta, y de Adelio González, se identificaba con su Documento Único de Identidad número cero dos cero cuatro dos dos cero tres-seis, falleció en su casa de habitación, el día veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve, siendo

su último domicilio el Distrito de Tecoluca, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, de esta comprensión Territorial, a consecuencia de INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO; de parte del señor NELSON RENATO HENRIQUEZ VILLALTA, de treinta y ocho años de edad, empleado, del domicilio del Distrito de San Rafael Obrajuelo, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad homologado número cero tres tres tres nueve seis tres uno-siete; y de ANA GUADALUPE HENRIQUEZ VILLALTA, de treinta y siete años de edad, empleada, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Homologado número cero tres siete cinco dos dos cuatro uno-cinco; en el concepto de HIJOS DE LA CAUSANTE. Confírese a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. -Fíjese y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en el Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, a las doce horas y quince minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZ EN FUNCIONES JUZGADO 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN VICENTE. LICDA. KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1911-1

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Artículo 88 de la Ley de esta Institución,

EMPLAZA: a la señora: CLAUDIA MARINA MANCIA ALFARO, Directora Ejecutiva y Secretaria de Junta Directiva, durante el período del uno de enero de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. Para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de este edicto, comparezca a manifestar su Defensa en el Juicio de Cuentas que se sigue en su contra, como Funcionaria Actuante en el "INFORME DEL EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE AL CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR (C.I.F.C.O.), por el período del 1 DE ENERO AL 31 DE MAYO DE 2019". Dicho Juicio ha sido iniciado con el Pliego de Reparos número JC-CAM3-024-2024, con Responsabilidad Administrativa.

Librado en la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las trece horas cuarenta minutos del día treinta de mayo de dos mil veinticinco.-

LIC. SALVADOR JOSUÉ MELÉNDEZ CARRILLO,  
JUEZ DE CUENTAS  
CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA.

LICDA. MARÍA ELIZABETH DÍAZ DE PINEDA,  
JUEZA DE CUENTAS  
CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA.

LICDA. DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS,  
SECRETARIA DE ACTUACIONES  
CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA.

Of. 1 v. No. 1912

## DE SEGUNDA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas treinta y tres minutos del día cuatro de junio del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO GONZALES URQUILLA, quien fue de setenta y un años de edad, empleado, viudo, fallecido el día diez de marzo del año dos mil quince, siendo el distrito de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis cero nueve siete siete siete-cero; de parte de las señoras: JASMIN ABIGAIL GONZALES FRANCO, de veinticuatro años de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Apopa, San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero seis cero nueve seis dos dos siete-cero; y ANNA MAITE GONZALES FRANCO, de veinticinco años de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Apopa, San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco nueve tres siete cuatro cuatro tres-cuatro; ambas en calidad de hijas del causante.-

Y se les confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de junio del año dos mil veinticinco.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2024230947

No. de Presentación: 20240388144

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NOE GEOVANNI GARCIA IRAHETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUPERINTENDENCIA DE REGULACION SANITARIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**¡En la SRS cuidamos la salud de todos!**

Consistente en: La expresión ¡En la SRS cuidamos la salud de todos! que hace referencia a la marca Superintendencia de Regulación Sanitaria, la marca la cual hace referencia de registro con número de expediente 2024230944, que servirá para amparar: Llamar la atención del público consumidor sobre servicios de publicidad y promoción de productos regulados por la superintendencia de regulación sanitaria; educación, formación y capacitación de personas, actividades deportivas y culturales; servicios científicos relacionados con la inscripción y registros de productos y establecimientos regulados por la superintendencia de regulación sanitaria, así como de información e investigación clínica, científica y técnica, ensayos clínicos, prácticas de laboratorio, control de calidad, verificación del cumplimiento de buenas prácticas respecto a los establecimientos regulados, y demás relacionados con las facultades y atribuciones de la superintendencia de regulación sanitaria; servicios jurídicos, asesoría y autorización respecto a la realización de trámites referentes a la inscripción y registro de productos y establecimientos regulados por la superintendencia de regulación sanitaria.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veinticuatro.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de mayo del dos mil veinticinco.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

**DE TERCERA PUBLICACION****ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LICENCIADORODRIGOERNESTOBUSTAMANTEAMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 02357-24-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, en calidad de Defensora Pública y Representante Judicial de la señora YESENIA ISABEL ASCENCIO DE PALACIOS, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, Especialidad en Primero y Segundo Ciclo de Educación Básica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones cuatrocientos treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho - tres, en calidad de hija sobreviviente de la causante; en resolución de las quince horas nueve minutos del día veinticinco de abril de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora ROSA YANIRA DOMÍNGUEZ FLORES, quien fuera de cincuenta y un años de edad al momento de su deceso, de oficios domésticos, soltera, Originaria de este distrito, Santa Ana Centro, Depto. Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintiocho de abril de dos mil dieciséis, hija de los señores Eduardo Domínguez Guerrero, conocido por Nicolás Eduardo Domínguez Guerrero y Rosa Evelia Flores Lucero (ambos fallecidos), siendo su último distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, Depto. de Santa Ana.

A la referida aceptante, en la calidad indicada, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, a las quince horas veinte minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veinticinco.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA CENTRO.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DISTRITO DE MEJICANOS, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos del día diez de abril de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante ANNER ALFARO GARCÍA, ocurrida en el Hospital Nacional El Salvador, del distrito de San Salvador, del Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las cinco horas, del día tres de junio de dos mil veinticuatro, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Obrero, Soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, Originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de Daniel Alfaro y Berta Isabel García, de parte de: 1- SANDRA LISSETTE ALFARO MELÉNDEZ, menor de edad, del domicilio de Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0623-160709-101-7, en calidad de heredera testamentaria e hija sobreviviente; y 2- ABIGAIL MARÍA DE LOS ÁNGELES MELÉNDEZ, mayor de edad, Soltera, Ama de Casa, del domicilio de Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero tres seis uno seis cero uno nueve-siete, en su calidad de heredera testamentaria, cónyuge sobreviviente del causante y representante legal de la primera la menor de edad, Sandra Lisette Alfaro Meléndez.

Se ha conferido a las aceptantes la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión Testamentaria dejada por el causante señor ANNER ALFARO GARCÍA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, Jueza Dos, a las ocho horas treinta y cinco minutos del diez de abril de dos mil veinticinco.- LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL, DISTRITO DE MEJICANOS.- LICDA. CLAUDIA BEATRIZ MEJÍA QUIJADA, SECRETARIA.

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de junio de dos mil veinticinco. Ante mí, LUIS ERNESTO ELIAS PORTILLO, Notario, del domicilio del Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Sesenta y Siete Avenida Sur, Número Trescientos, Local Cuatro, Segundo Nivel, Colonia Roma, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintitrés de junio de dos mil veinticinco, se ha declarado a los señores RAFAEL ALBERTO PACAS DIAZ y MARIA JOSE PACAS DIAZ, esta última por medio de su Apoderado Especial el señor Rafael Alberto Pacas Diaz; HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, del causante RAFAEL ALBERTO PACAS MORA, quien fue al momento de su fallecimiento de sesenta y un años de edad, con Documento Único de Identidad número cero tres dos dos siete cuatro uno uno - cuatro, acaecida en el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, el día ocho de mayo de dos mil veinticuatro, siendo su último el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, en su concepto de herederos definitivos intestados con beneficio de inventario como hijos sobrevivientes del causante RAFAEL ALBERTO PACAS MORA; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veinticinco.

LUIS ERNESTO ELIAS PORTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. C6057

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día once de junio de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante MARCOS FRANCISCO VALENZUELA PEREZ, conocido por MARCOS FRANCISCO VALENZUELA, quien falleció en: Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, el día veinte de julio de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las señoras CLAUDIA YANIRA MARTINEZ VALENZUELA y ESTELA GUADALUPE PEREZ VALENZUELA, en su calidad de hijas del causante.

Se confirió además a las herederas declaradas en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión Intestada.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Uno, Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día once de junio de dos mil veinticinco.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. KATIA CAROLINA FERNANDEZ IRIZARRY, SECRETARIA.

1 v. No. C6058

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNION NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las once horas con treinta minutos del día once de junio del año dos mil veinticinco, y de conformidad a los Arts. 996, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante MIGUEL ANGEL GUEVARA RIOS, quien fue de noventa y seis años de edad, fallecido el día veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, en el distrito de Pasaquina, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de parte de las señoras MARIA MARGARITA TURCIOS DE VILLATORO, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro seis seis dos cero seis - ocho (04662006-8), y MODESTA DE LA PAZ GUEVARA TURCIOS, con Documento Único de Identidad Número cero cinco seis seis dos cero cero tres - seis, (05662003-6); en concepto de HEREDERAS TESTAMENTARIAS, del causante mencionado. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a las aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNION NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los once días del mes de junio del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. C6064

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado diligencias de aceptación de herencia intestada, promovidas por el Licenciado VLADIMIR REYNALDO AGUILAR MIRANDA, quien actúa en calidad de apoderado general judicial de la señorita MÓNICA MARÍA MEMBREÑO DE LOS SANTOS, y por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas con cuarenta y ocho minutos del día dieciséis de junio de dos mil veinticinco, se ha declarado a la señorita MÓNICA MARÍA MEMBREÑO DE LOS SANTOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Madrid, España, con Documento Único de Identidad número: cero seis nueve cuatro cuatro uno cuatro siete - cinco, como HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de

la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante JULIO RUBÉN MEMBREÑO MENDIETA, quien a la fecha de su defunción era de cincuenta años de edad, periodista, soltero, originario del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, del último domicilio de Santo Domingo, República Dominicana, hijo de los señores Leila Ileana Mendieta de Membreño, conocida por Ileana Mendieta y Leila Mendieta, y Rubén Membreño Baires, quien falleció el día trece de agosto de dos mil dieciocho, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero dos nueve cero uno tres - dos. La aceptante compareció por derecho propio a aceptar herencia con fundamento en el art. 988 ord. 1° del Código Civil, en calidad de hija sobreviviente del causante. En dicha resolución, se confirió a la heredera declarada señorita MÓNICA MARÍA MEMBREÑO DE LOS SANTOS, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada, la cual ejercerá de manera conjunta y compartida con los herederos ya declarados señores LEILA ILEANA MENDIETA DE MEMBREÑO, conocida por ILIANA MENDIETA y LEILA MENDIETA, y RUBÉN MEMBREÑO BAIRE.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y veinte minutos del día dieciséis de junio de dos mil veinticinco.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C6067

PATRICIA GUADALUPE MARTINEZ MELENDEZ, Notario, del domicilio del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, con oficina jurídica en Calle J. Francisco López, Número catorce, Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita proveída, a las catorce horas cuarenta minutos del día diecinueve de junio del año dos mil veinticinco, en su concepto de Herederos Intestados de la Causante BLANCA LETICIA HERNANDEZ DE CUELLAR, se ha declarado a los señores MERCEDES VERENICE CUELLAR DE MELENDEZ, JOHANNA LETICIA CUELLAR DE CORNEJO, y RENE RAFAEL CUELLAR HERNANDEZ, por sí y como cesionarios del señor RAFAEL HERNANDEZ; Herederos Definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora BLANCA LETICIA HERNANDEZ DE CUELLAR, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio, y habiendo fallecido en el Hospital Santa Gertrudis del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Centro, Departamento de San Vicente, a las diecinueve horas seis minutos, del día quince de diciembre de dos mil trece, a consecuencia de ENCEFALOPATIA HEPATICA GRADO III, CIRROSIS HEPATICA NO ALCOHOLICA, con Asistencia médica a la hora del fallecimiento, atendida por la Doctora Zaida Ivette Álvarez Jovel, sin haber formalizado testamento alguno; habiéndoseles conferido a los señores MERCEDES VERENICE CUELLAR DE MELENDEZ, JOHANNA LETICIA CUELLAR DE CORNEJO, y RENE RAFAEL CUELLAR HERNANDEZ, en calidad de hijos de la causante, y como cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor RAFAEL HERNANDEZ, en su calidad de padre de la causante, la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a los diecinueve días del mes de junio dos mil veinticinco.

LICDA. PATRICIA GUADALUPE MARTINEZ MELENDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. C6075

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las quince horas del día veintitrés de mayo del presente año, se ha ampliado el auto de las quince horas y treinta minutos del día quince de febrero del dos mil trece, en el sentido siguiente: Que se declara heredera definitiva a la señora Claudia Guadalupe Hernández Pineda, en su calidad de hija del causante, señor AGUSTIN HUMBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ, de sesenta y siete años de edad, casado, hijo de Ciro Hernández y de Fermín Hernández, originario de La Reina y como último domicilio el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, falleció a las veintitrés horas cincuenta y cinco minutos del día doce de noviembre del dos mil, juntamente con el heredero ya declarado señor José Carlos Hernández Pineda, en su calidad de hijo.

Confírese a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con sede en Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil veinticinco.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO CON SEDE EN TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. C6077

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil, el Suscrito Juez Suplente.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas veintidós minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia NUE: 00287-24-SV-CVDV-1CM Referencia Interna: H-99-2024-3, se ha declarado al señor Luis Alfredo Moreno Serrano, mayor de edad, Carpintero, del domicilio del Distrito de Tepetitán, Municipio de San Vicente-Sur, Departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad 04287274-4; heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor Ramiro Serrano Villalta, conocido por Ramiro Serrano, quien fuera de ochenta y dos años de edad, soltero, jornalero, originario del distrito de San Vicente, municipio de San Vicente-Sur, departamento de San Vicente y del domicilio del distrito de Tepetitán, Municipio de San Vicente-Sur, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Eugenia Villalta y Benigno Serrano, con documento único de identidad número 03231736-0, quien falleció el día veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, siendo la ciudad del Distrito de Tepetitán, del Municipio de San Vicente-Sur, de este departamento, su último domicilio; en su calidad de hijo sobreviviente del causante en comento. Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, distrito de San Vicente, municipio de San Vicente-Sur, departamento de San Vicente, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE EN FUNCIONES.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C6078

LILI ESMERALDA GONZALEZ REYES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Diecisiete Calle Poniente, número cuatrocientos diecinueve, Edificio Bonilla, Local cuatro, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las catorce horas del día dieciséis de junio del año dos mil veinticinco, se ha Declarado a la señora MARIA CRUZ TOBAR DE RIVAS, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el señor EULALIO RIVAS PEREZ, ocurrida a las veintiuna horas y treinta minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil veintidós, en El Barrio San Rafael, San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, en concepto de cónyuge, habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva, de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador Centro, el día veinte de junio del año dos mil veinticinco.

LILI ESMERALDA GONZALEZ REYES,  
NOTARIO.

1 v. No. F26167

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia del distrito de Armenia; municipio Sonsonate Este, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 09:00 horas de este día se emitió resolución en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada N° 114-4/24, en la cual se declaró heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario a la señora Karla Azucena Linares viuda de Pastil, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante Remberto Mauricio Pastil Cruz, quien fuera de 42 años de edad, originario y del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, quien falleció frente a Unidad de Salud de este distrito, a las 21 horas 20 minutos del día 10 de junio del año 2024, a consecuencia de Edema Pulmonar, pendiente de estudios complementarios.

Y se tuvo por conferido a la señora Karla Azucena Linares viuda de Pastil, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Departamento de Sonsonate, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veinticinco.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F26170

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia del distrito de Armenia; municipio Sonsonate Este, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 09:30 horas de este día, se emitió resolución en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada N° 124-4/24, en la cual se declaró heredero definitivo abintestato y con beneficio de inventario al señor Víctor Hernández Menjívar, en calidad de hijo sobreviviente del causante Pastor Hernández Castro, conocido por Pastor Hernández y por Pastor Castro Hernández, quien fuera de 72 años de edad, originario de Tonacatepeque, departamento de San Salvador y del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, quien falleció en el Hospital General ISSS, a las 20 horas 20 minutos del día 24 de abril del año 2010, a consecuencia de Sobre infección Pulmonar instestinal difusa, diabetes mellitus.

Y se tuvo por conferido al señor Víctor Hernández Menjívar, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Departamento de Sonsonate, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veinticinco.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F26173

EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público en general para efectos de ley.

AVISA: Que, por resolución emitida por este Juzgado, a las once horas con cuarenta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERA, a la señora SANTOS BRIGIDA AMAYA DE HERNÁNDEZ, de sesenta y un años de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero tres ocho cinco cinco uno - uno, en calidad de hermana del causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ORBELINA AMAYA GARCIA, ROSA CANDIDA AMAYA GARCIA y MARIA OTILIA AMAYA GARCIA, como hermanas del causante, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas cero minutos del día nueve de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno, dejó el causante SANTOS DANIEL AMAYA GARCÍA, que a su fallecimiento fue de catorce años de edad, estudiante, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario Arambala, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, siendo ese su último domicilio, hijo de los señores María Inocente García y Coronado Amaya, ya fallecidos.

Se le ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veinticinco.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.- LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F26181

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNION NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con treinta minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veinticinco, y de conformidad a los Arts. 996, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante JOSE LUIS GUZMAN HERRERA, quien fue de ochenta y siete años de edad, fallecido el día seis de agosto de dos mil veintitrés, en el Hospital de Diagnóstico, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de parte de la señora MANUELA ASCENCION CONTRERAS DE GUZMAN, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis tres seis siete seis seis-dos, (00636766-2); en concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA, del causante mencionado. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNION NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. F26183

MARTA SONIA PINEDA DE HERRERA, Notario, del domicilio de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas treinta minutos del día diez de junio de dos mil veinticinco, en su Despacho Notarial situado en Prolongación Alameda Juan Pablo II, Residencial "Arcos del Carmen", Casa número Cinco, en este Distrito, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA de la Herencia Testamentaria que a su defunción acaecida el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno, en este Distrito, siendo su último domicilio, dejó el señor MARIO ADOLFO BARAHONA MARTINEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, de este domicilio, a la señora CLAUDIA MARIA BARAHONA DE GRANADA, en su calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA. En consecuencia, se le confiere a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los once días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

MARTA SONIA PINEDA DE HERRERA,  
NOTARIO.

1 v. No. F26194

MARTA SONIA PINEDA DE HERRERA, Notario, del domicilio de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas del día diez de junio del año dos mil veinticinco, en su Despacho Notarial situado en Prolongación Alameda Juan Pablo II, Residencial "Arcos del Carmen", Casa número Cinco, en este Distrito, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS de la Herencia Intestada que a su defunción acaecida el día diecisiete de junio del año dos mil veinticuatro, en este Distrito, siendo su último domicilio, dejó la señora ROSA ARGELIA GUZMAN DE PENADO, quien fue de noventa y un años de edad, del domicilio del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los señores ALBA CAYETANA PENADO GUZMAN, REYNA CELINA PENADO DE HERNANDEZ, ROSA MARIA PENADO DE RIVAS y RENE HUMBERTO PENADO GUZMAN, en su calidad de hijos. En consecuencia se les han conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los once días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

MARTA SONIA PINEDA DE HERRERA,  
NOTARIO.

1 v. No. F26195

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la calle principal que conduce al Río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Distrito de Usulután, Usulután Este, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día seis de junio del año dos mil veinticinco, se ha Declarado a los señores: FREDY ORLANDO VASQUEZ PENADO y ANA DILIA VASQUEZ PENADO, en su calidad de HIJOS del causante y CESIONARIOS de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: JOSE ATILIO DIAZ y BLANCA MARINA PENADO VASQUEZ, el primero en calidad de PADRE del causante y la segunda en calidad de HIJA del causante; HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejó el causante señor: ISABEL ATILIO VASQUEZ DIAZ. Lfíbrese y Publíquese el edicto de Ley para los efectos legales consiguientes, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión, por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Distrito de Usulután, Usulután Este, Usulután, diecinueve de junio del año dos mil veinticinco.

JABIER CALDERON RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. F26203

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las diez horas y veinticinco minutos del día seis de junio del año dos mil veinticinco, se Declaró HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ANA ELIZABETH TREJO DE DÍAZ, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, casada, de nacionalidad salvadoreña, originario del distrito de Sesori, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, siendo hija de los señores Gabino René Trejo y Leonor Cruz Rivas, quien era portador del Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro seis nueve dos uno cero guión cero; quien falleció a las dieciocho horas y cero minutos del día trece de octubre del año dos mil veintidós, en su casa de habitación, sin asistencia médica; siendo su último domicilio Cantón Semillero, Caserío San Cristóbal, Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, por parte del señor JOSÉ DANIEL DÍAZ CLAROS conocido por JOSÉ DANIEL DÍAZ, de setenta y ocho años de edad, Agricultor, casado, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad Número: Cero cero cuatro cero nueve siete ocho dos guión uno; en concepto de CÓNYUGE y CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Gabino René Trejo y Leonor Cruz de Trejo, en sus calidades de padres de la causante. Art. 988 Inc. 1º, del Código Civil. Confiérasele al heredero declarado en el carácter antes indicado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, A LAS DIEZ HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO.

1 v. No. 26211

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 2º del artículo 1165 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA Que: Por resolución de este juzgado, de las once horas con cuarenta y tres minutos del día nueve de junio del año dos mil veinticinco, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 683-AHI-24 (C3), promovidas por la Licenciada HILDA IDANIA MARTÍNEZ DE ESCALANTE, como representante procesal de los señores AMADA SOLEDAD MEJÍA DE MENA, MARCO ANTONIO ERNESTO MENA MEJÍA y DIEGO SEBASTIÁN MENA MEJÍA, se han DECLARADO HEREDEROS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejase

el causante HUGO ERNESTO MENA RODRÍGUEZ, sexo masculino con Documento Único de Identidad número 00550628-9, de sesenta y dos de edad, empleado, casado con Amada Soledad Mejía de Mena, del domicilio de esta ciudad, originario de Chalchuapa, departamento de Santa Ana y de nacionalidad salvadoreña, hijo de Roberto Mena y de Graciela Encarnación Rodríguez, quien falleció el día miércoles cinco de junio del dos mil diecinueve a las nueve horas y cuarenta minutos; a los señores AMADA SOLEDAD MEJÍA DE MENA, quien es mayor de edad, panificadora, de este domicilio, portadora de su DUI número: 02637539-2; MARCO ANTONIO ERNESTO MENA MEJÍA, quien es mayor de edad, empleado, de este domicilio, portador de su DUI número: 01512504-3; y DIEGO SEBASTIÁN MENA MEJÍA, quien es mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con DUI número: 03131594-1 en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante en su orden, a quienes se le confiere en forma DEFINITIVA, la administración y representación de la sucesión, salvo posterior impugnación.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veinticinco.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F26212

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de a las once horas y cuarenta minutos de este día, SE HA DECLARADO, al señor MILTON ANTONIO NUÑEZ MORALES; HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la señora PETRONA NUÑEZ GONZALEZ conocida por PETRONA NUÑEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, oficios domésticos, fallecida a las veinte horas del día nueve de marzo de mil novecientos noventa, en el Barrio La Unión de la Población de Turín, su último domicilio, por derecho de transmisión de los derechos que le correspondían a su padre JOSE OVIDIO NUÑEZ, quien era hijo de la causante y además como cesionario del derecho que le correspondía a JULIO CESAR NUÑEZ, quien era hijo de la referida causante.

Se le ha conferido al heredero declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las once horas y cincuenta minutos del día seis de mayo del año dos mil veinticinco.- LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F26213

WILFREDO MARTÍNEZ CÓRDOVA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Lotificación Los Trigueros, Lote número diez, final Tercera Avenida Norte, Barrio Concepción de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecinueve horas del día dieciocho de junio de dos mil veinticinco, se ha declarado a la señora MARÍA ANA CONSUELO AGUILUZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, en la sucesión intestada que a su defunción dejara la señora MARÍA CARMEN AGUILÚZ DE NAVAS, quien falleció el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, a la edad de setenta y siete años, de nacionalidad Salvadoreña, casada, de oficios domésticos, originaria y como último domicilio el Distrito de San Martín, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, hija de Juan Aguilúz y de Josefina Roche viuda de Aguilúz, ambos ya fallecidos; en calidad de hija de la causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en Abstracto correspondían a los señores ROBERTO NAVAS, CANDELARIO NAVAS AGUILUZ, y MARÍA CARMEN AGUILUZ CABRERA, el primero, esposo de la causante, y el segundo y tercera persona antes relacionados, en calidad de hijos de la referida causante; habiéndole conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad del Distrito de Tonacatepeque, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, el día diecinueve de junio de dos mil veinticinco.

LIC. WILFREDO MARTÍNEZ CÓRDOVA,  
NOTARIO.

1 v. No. F26223

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 2º del artículo 1165 del Código Civil: AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA Que: Por resolución de este juzgado, de las once horas con tres minutos del día doce de junio del año dos mil veinticinco, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 658-AHI-24 (C3), promovidas por la Licenciada IVETTE ARGELIA CORLETO DE GUADRÓN, como representante procesal de la señora OFELIA DE LOS ÁNGELES NAVAS DE AQUINO, JONATHAN ORLANDO AQUINO NAVAS y del adolescente MAURICIO JAVIER AQUINO NAVAS, quien es representado por su madre la señora Ofelia De Los Ángeles Navas de Aquino, en las que se incorporó el Licenciado CARLOS RUBÉN CAMPOS RIVERA en calidad de Apoderado de la adolescente SOFÍA ABIGAÍL AQUINO BERNAL, quien es representada por su madre la señora Erika Emperatriz Bernal Chicas; se han DECLARADO HEREDEROS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejase el causante señor MAURICIO ORLANDO AQUINO AMAYA, quien fue de cuarenta y tres años de edad, comerciante, del domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: 02560373-4, quien falleció a las veinte horas y cincuenta minutos del día diecinueve de abril del dos mil veinticuatro, hijo de María Elena Amaya de Morán y Oscar Orlando Aquino Morán; a la señora OFELIA DE LOS ÁNGELES

NAVAS DE AQUINO, quien es mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con DUI debidamente homologado número: 02715083-4, el adolescente MAURICIO JAVIER AQUINO NAVAS, quien es de quince años de edad, estudiante, de este domicilio, representado por su madre señora Ofelia De Los Ángeles Navas de Aquino; JONATHAN ORLANDO AQUINO NAVAS, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con DUI debidamente homologado número: 06193640-0, y la adolescente SOFÍA ABIGAÍL AQUINO BERNAL, de quince años de edad, de este domicilio, representada por su madre la señora Erika Emperatriz Bernal Chicas, mayor de edad, empleada, de este domicilio, portadora de su DUI debidamente homologado número: 02633607-1, quienes en su orden tienen calidad de cónyuge e hijos del causante en su orden; a quienes se le confiere en forma DEFINITIVA, la administración y representación de la sucesión, salvo posterior impugnación.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los doce días del mes de junio del año dos mil veinticinco. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F26271

RUTH YAMILETH NIETO, Notaria, del domicilio del Distrito de Jicalapa, Municipio de La Libertad Costa, Departamento de La Libertad, con oficina en Primera Calle Oriente número dos- cuatro, Centro Comercial Las Palmeras, Local once, primer nivel, Paseo El Carmen, Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día diecinueve de junio del año dos mil veinticinco, se ha declarado a la señora ANGELA GRISELDA ORELLANA DE AMAYA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL MAXIMO AMAYA HERNANDEZ, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, originario del Distrito de Chiltpán, Municipio de La Libertad Costa, Departamento de La Libertad, y del domicilio del Distrito de Jicalapa, Municipio de La Libertad Costa, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, quien falleció en Colonia Hermosa Provincia, Cantón La Perla, Distrito de Jicalapa, Municipio de La Libertad Costa, Departamento de La Libertad, a las seis horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintidós, a consecuencia de Pancreatitis Hemorrágica, sin asistencia médica, de parte de la señora ANGELA GRISELDA ORELLANA DE AMAYA, en concepto de cónyuge heredera sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

RUTH YAMILETH NIETO,  
NOTARIO.

1 v. No. F26282

MONICA TATIANA CABRERA GARCIA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Residencial "Paraíso de la Escalón", senda "Saucos Norte", casa ocho "C", Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día diecinueve de junio del año dos mil veinticinco; el señor Juan Enrique Gutiérrez, ha sido declarado como HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción-en el Hospital Nacional San Rafael del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a las trece horas y veintinueve minutos del tres de julio de dos mil diecisiete- dejara la señora Juana Rosa Gutiérrez. Habiéndole conferido al señor Juan Enrique Gutiérrez, la administración y representación definitiva de la referida sucesión, en su calidad de hijo de la causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario MONICA TATIANA CABRERA GARCIA. En la ciudad de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro y Departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veinticinco.-

DRA. MÓNICA TATIANA CABRERA GARCIA,  
NOTARIO.

1 v. No. F26294

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Tribunal, de las diez horas treinta minutos del día dieciocho de junio de dos mil veinticinco; se ha declarado heredera definitiva, abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el causante señor ISMAEL RIVAS ROSALES, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve uno nueve uno ocho ocho- cuatro, originario de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, quien falleció a las trece horas con veinticuatro minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de diabetes melitus tipos dos más hiponatremia grave más neumonía grave, con asistencia médica; a la señora SINDY AMERICA RIVAS PARADA, de veintiocho años de edad, estilista, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco tres uno nueve seis uno cinco guión uno; en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MIRNA DINORA RIVAS PARADA; en concepto de hija del causante, conjuntamente con los ya declarados señores DARWIN ISMAEL RIVAS PARADA, JOSUE BLADIMIR RIVAS PARADA, CAROLINA ELIZABETH ROSALES PARADA en concepto hijos del causante, y en concepto hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora EMERITA PARADA DE RIVAS, en calidad de cónyuge del causante, la señora SINDY AMERICA RIVAS PARADA.

Confírase a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión conjuntamente con los ya declarados.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, a las once horas veinte minutos del día dieciocho de junio de dos mil veinticinco.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

1 v. No. F26304

El Infrascrito Notario RUTILIO RIVERA GUZMÁN, con despacho profesional, ubicado en Primera Calle Poniente, Número ciento veinticinco, del distrito de Tonacatepeque, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por acta notarial otorgada en este Distrito, a las catorce horas del día veintidós de junio del presente año, se ha DECLARADO HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, A: La Licenciada AMERICA ESTELI GARCIA FERMAN DUEÑAS, de cincuenta y siete años de edad, Abogada, del domicilio del distrito de Quezaltepeque, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero seis siete siete nueve cinco seis - ocho, de la sucesión dejada a su defunción por la señora LORENA IVONNE GARCIA DUEÑAS, quien falleció en el Barrio El Tránsito, Octava Calle Poniente número treinta del distrito de Quezaltepeque, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, a las cuatro horas cuarenta y cinco minutos del día doce de agosto de dos mil veintitrés, sin asistencia médica, a causa de Falla Multisistémica, quien al momento de su fallecimiento era sexo femenino, de sesenta y un años de edad, Soltera, Abogada, originaria y del domicilio del distrito de Quezaltepeque, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno siete tres uno tres tres dos - cinco, hija de María Antonia Dueñas y de Carlos Antonio García Fermán, ambos ya fallecidos, según consta en la certificación de la partida de defunción que me presenta, número trescientos uno, asentada a folio trescientos uno, del libro uno, que el Registro del Estado Familiar del distrito de Quezaltepeque, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, llevó en el año dos mil veintitrés, emitida el día veintidós de julio de dos mil veinticuatro, por la señora Cecilia Guadalupe Madrigal de Meléndez, en su carácter de Registrador del Estado Familiar de dicho distrito, en su calidad hermana de la referida causante.

Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Librado en el distrito de Toncatepeque, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, veintidós de junio de dos mil veinticinco.

LIC. RUTILIO RIVERA GUZMÁN

NOTARIO.

1 v. No. F26305

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal, las nueve horas con cuatro minutos del día doce de junio del año dos mil veinticinco, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en el artículo 1165 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERAS TESTAMENTARIAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante SERAFIN VILLANUEVA conocido por SERAFIN VILLANUEVA MORAN, quien falleció a la edad de 92 años, Pensionado o Jubilado, soltero, de este domicilio, originario de Citalá, Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, con DUI: 02606595-5, quien falleció el día 22 de diciembre de 2023, a las señoras: 1) MIRNA ELIZABETH VILLANUEVA DE ORELLANA, mayor de edad, comerciante, del Distrito de El Tránsito, San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, portadora de DUI: 01246747-0 y 2) MIRNA DE JESUS PERDOMO, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Los, Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, portadora de DUI: 06252804-8, ambas en su calidad de herederas testamentarias del causante SERAFIN VILLANUEVA conocido por SERAFIN VILLANUEVA MORAN, por lo que, a las herederas declaradas se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la Sucesión Testamentaria.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los doce días del mes de junio del año dos mil veinticinco.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F26309

RICARDO NOÉ PINEDA MEJÍA, Notario, del domicilio del distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, con Despacho Notarial situado en Quinta Avenida Norte, número Dieciséis - B, Barrio Santa Lucía, del distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día diecinueve de junio de dos mil veinticinco, se ha declarado heredera

definitiva con beneficio de inventario a la señora YESENIA BALBINA ARGUETA CONTRERAS, en calidad de hermana sobreviviente, de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante, señor RAFAEL FRANCISCO FERMAN CONTRERAS, quien falleció a las veinte horas y cincuenta minutos, del día diez de marzo del año dos mil veinticuatro, en el Hospital Nacional Rosales, del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a consecuencia de Acidosis Metabólica, Edema Agudo de Pulmón, enfermedad Renal Crónica Estadio Cinco, con asistencia médica; siendo la profesional que determinó su muerte Alicia Isvelia Chicas Hernández; siendo su último domicilio el distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil veinticinco.

RICARDO NOE PINEDA MEJÍA,

NOTARIO.

1 v. No. F26313

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DOS INTERINO, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas del día cinco de junio de dos mil veinticinco; se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor PABLO SÁNCHEZ conocido por PABLO SÁNCHEZ RAMOS, fallecido a las diecinueve horas del día diecisiete de julio del año dos mil diez, quien fue de sesenta y seis años de edad, jornalero, casado con María Albertina Murillo de Sánchez, originario del distrito de Nahuizalco, Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en el distrito de Nahuizalco, Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Bartola Sánchez; a la señora MARÍA ALBERTINA MURILLO DE SÁNCHEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Nahuizalco, Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00831441-1; en calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Blanca Esperanza Sánchez de Aguilar. Ruth Nohemy Sánchez de Rivera, Gloria Yolanda Sánchez Murillo conocida por Gloria Yolanda Murillo Ramos, Ricardo Sánchez Murillo conocido por Ricardo Murillo y por Edgardo Amílcar Sánchez Murillo, en calidad de hijos del de cujus.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las ocho horas treinta minutos del día cinco de junio de dos mil veinticinco.- ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DOS INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F26316

NANCY CAROLINA ASCENCIO PORTILLO, Notaria, del domicilio del Distrito de Mejicanos, con oficina en Residencial Lomas de Montreal, calle El Progreso y Avenida Montreal, número once; Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día diecinueve de junio de dos mil veinticinco, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señorita ARIANA NICOLE LOZANO GONZALEZ, de la Herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSE ROBERTO LOZANO CAMPOS, quien falleció en esta ciudad a las cinco horas y treinta y un minutos del día seis de febrero de dos mil veinticinco, siendo su último domicilio el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador quien fue de cincuenta y siete años de edad, casado, originario del Municipio de San Miguel Centro del Departamento San Miguel, de nacionalidad salvadoreño, a la señorita ARIANA NICOLE LOZANO GONZALEZ, en su calidad de Heredera instituida por el causante en el testamento; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veinticinco.

LICDA. NANCY CAROLINA ASCENCIO PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. F26317

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO CON SEDE EN TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las once horas del día seis de mayo del presente año, se ha declarado

heredera definitiva a la señora María Adela Cartagena de López DUI número 01366203-1 en su calidad de cónyuge y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor Lázaro Cecilio López Cartagena DUI número 04390426-9 en su calidad de hijo del causante señor JOSE TOMAS LOPEZ GUARDADO, DUI número 01879642-9 de ochenta años de edad, Jornalero, casado, originario de Las Vueltas, Departamento de Chalatenango, salvadoreño, hijo de Cecilio López y de Elena Guardado, y como último domicilio en Barrio Los Chorritos, Distrito de Las Vueltas, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, falleció a las tres horas y cuarenta y seis minutos del día cinco de enero de dos mil veinticuatro.

Confírese a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con sede en Tejutla, Departamento de Chalatenango, a las once horas del día seis de mayo del dos mil veinticinco. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO CON SEDE EN TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F26320

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con veinte minutos del día nueve de junio del año dos mil veinticinco, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE DE LA CRUZ GARCIA, quien fue de setenta y tres años de edad, soltero, falleció a las veintiuna horas del día veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta, en el Cantón San Juan, Distrito de El Sauce, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora MARIA SANTANA GARCIA VIUDA DE VILLATORO, en concepto de NIETA del causante antes referido. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a los aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes. Juzgado de lo Civil, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. F26327

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y cuatro minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante ISIDORO AMAYA FUENTES, quien al momento de fallecer era de 83 años de edad, comerciante, casado, originario de Corinto, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, hijo de Juana Amaya, y padre desconocido; falleció el día 20 de septiembre del 2021; de parte de: JUAN PABLO REYES, mayor de edad, comerciante, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05051823-1; en su calidad de heredero testamentario, respecto de los bienes que a su defunción dejó el causante antes relacionado.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veinticinco. - LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º DE LO CIVIL Y MERCANTIL. - LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F26329

ANA BEATRIZ VALENCIA RUIZ, Notario, del domicilio del Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Novena Calle Poniente y Final Segunda Avenida Norte, Número Uno guión Catorce, Barrio Belén, Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veinte de junio del año dos mil veinticinco, se ha declarado a las señoras SONIA GUADALUPE CHACON DE MELGAR y NORA ELIZABETH CHACON DE PANAMEÑO, herederas definitivas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social Amatepec, del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día quince de diciembre de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio en el Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador; dejó el señor BENJAMIN CHACON GAMERO, conocido por BENJAMIN CHACON MONTALVO, en su calidad de hijas del Causante; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día veintiuno de junio del año dos mil veinticinco.

ANA BEATRIZ VALENCIA RUIZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F26345

REY ADALBERTO AGUIÑADA CRUZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Calle Arce y Veintiuna Avenida Norte, local L-A veintiuno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día dieciséis de junio de dos mil veinticinco, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor JULIO GONZALEZ CARCAMO, conocido por JULIO GONZALEZ; quien falleció a la edad de setenta y siete años, a las veintidós horas y cinco minutos del día cinco de marzo del año dos mil dos, EN CALLE A HUIZUCAR, CANTON LOMAS DE CANDELARIA, SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, sin asistencia médica, siendo la causa de fallecimiento INSUFICIENCIA CARDIACA, siendo su último domicilio la ciudad del distrito de San Salvador, departamento de San Salvador; ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en la sucesión intestada del mencionado causante, a la señora TERESA GONZALEZ BERNAL, en calidad de heredera intestada e hija del causante y cesionaria del derecho que le corresponde a su hermano Jose Ángel Bernal Gonzalez, en su calidad de heredero intestado e hijo del causante; habiéndoseles conferido, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veinticinco.

LIC. REY ADALBERTO AGUIÑADA CRUZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F26351

#### **ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON, Notario, del domicilio del Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con oficina notarial situada en Urbanización Madreselva I, pasaje Ocho Poniente, casa número Diez, Avenida El Espino, Santa Elena, Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída, a las diez horas del día veinte de junio de dos mil veinticinco, se ha te-

nido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de forma interina, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Hacienda San Lorenzo, del Cantón El Júcaro, jurisdicción de San Matías, Departamento de La Libertad, a las cuatro horas y cero minutos del día dos de marzo de dos mil dieciocho, a consecuencia de insuficiencia renal con asistencia médica, dejó el señor WENCESLAO SALOMON CASTILLO VARELA, quien fuera de setenta y siete años de edad, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos dos mil doscientos noventa y cuatro - tres, de parte de la señora MARIA ELENA MUÑOZ MENJIVAR, en su concepto de Cesionaria del Derecho Hereditario en Abstracto, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos de la referida herencia intestada, para que se presenten a la Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON.- En el Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veintitrés de junio de dos mil veinticinco.

OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON,  
NOTARIO.

1 v. No. C6053

EDUARDO ERNESTO TELLES SUVILLAGA, Notario, de este domicilio, con oficina notarial situada en Calle Las Palmas, Número ciento ochenta y tres, Segundo Nivel, Colonia San Benito, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciséis de junio del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, dejara la señora ROSANNA CECILIA SALAVERRIA PRIETO, por parte de las señoras GERALDINA MARIA GUTIERREZ SALAVERRIA, conocida por GERALDINA MARIA SALAVERRIA, ROSANNA IRENE GUTIERREZ SALAVERRIA, conocida por ROSANNA IRENE SALAVERRIA, y ANA MARIA GUTIERREZ DE DAWSON, conocida por ANA MARÍA SALAVERRIA DE DAWSON, en su calidad de herederas testamentarias de la causante, habiéndoseles conferido la representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio CITA: A todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la dirección antes mencionada en el término de QUINCE días, contados a partir del siguiente día de la última publicación de este edicto a hacerlos saber.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veinticinco.

EDUARDO ERNESTO TELLES SUVILLAGA,  
NOTARIO.

1 v. No. C6055

MARCOTULIO ORELLANA VIDES, Notario, del domicilio del Distrito Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, departamento La Libertad, con Oficina en Condominio Puerta Colina, Edificio "D" número Quince; Santa Tecla, al público.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, de nueve horas del veintitrés de junio del dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó la causante ADELA ANAYA, quien falleció el veinticuatro de mayo del dos mil dieciséis, en San Juan Opico, departamento La Libertad, lugar de su último domicilio, a su única hija y heredera testamentaria, ZONIA GUADALUPE ANAYA ESPINOZA, confiriéndosele la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librense y publíquense los edictos de ley.

Librado en la oficina del Notario, en Distrito de Santa Tecla, Municipio La Libertad Sur, departamento La Libertad, a los veintitrés días de junio del año dos mil veinticinco.

MARCO TULIO ORELLANA VIDES,  
NOTARIO.

1 v. No. C6060

MIRNA LORENA LARREYNAGA AYALA, Notaria, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas, departamento de Cabañas, con oficina ubicada en Primera Avenida Sur, número uno, Barrio El Calvario, contiguo al Barrio de Fomento Agropecuario, Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución de la SUSCRITA Notaria, proveída a las ocho horas del día uno de marzo del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción, ocurrida a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro, a causa de Choque Neurogénico, Trauma Craneoencefálico Severo, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; siendo su último domicilio en el distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, dejó la causante EDITH MARLENE ORTIZ DE LARA,

de parte de la Licenciada XIOMARA ELIZABETH LARA UMAÑA, de cuarenta y ocho años de edad, Abogada, del domicilio del distrito de Guacotecti, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, a quien conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos cuarenta y ocho mil setecientos treinta - cinco; y con Número de Identificación Tributaria: Homologado; y con Carnet de Abogada Número: UNO DOS UNO SIETE CINCO OCHO CUATRO C UNO UNO DOS SEIS TRES UNO SIETE; quien actúa como apoderada, según testimonio de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado en el distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, a las once horas del día veintidós de febrero del año dos mil veinticinco, ante mis Oficios Notariales por los señores OSCAR ARMANDO LARA PINTO, de setenta y tres años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio del distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno cinco cinco seis dos - dos; y Tarjeta de Identificación Tributaria Homologado; OSCAR ARMANDO LARA ORTIZ, de cuarenta y un años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio del distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero uno cero nueve nueve cuatro - siete; y Tarjeta de Identificación Tributaria Homologado; y JUAN JOSE LARA ORTIZ, de treinta y siete años de edad, Estudiante, del domicilio del distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero tres siete cinco nueve tres ocho cero - seis; y Tarjeta de Identificación Tributaria Homologado, el primero de sus representantes actúa en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y el segundo y tercero actúan en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la Herencia Intestada, para que se presenten en la oficina indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaría, en el distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, a las siete horas con treinta minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veinticinco.

MIRNA LORENA LARREYNAGA AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. C6065

DANILO ALFREDO MÁRMOL CRUZ, Notario, del domicilio del distrito Santo Tomás, Municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, con oficina en 13 Calle Poniente, Condominio El Carmen, Local Número 146, Local 2, Centro De Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día diecinueve de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada interina que a su defunción dejó la señora MARIA

ISABEL MAGAÑA, conocida por ISABEL MAGAÑA, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria y del domicilio del distrito de Izalco, Municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, quien falleció sin haber formulado testamento alguno; de parte del señor CARLOS ALONSO MAGAÑA GOMEZ, EN CALIDAD DE HEREDERO CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS EN ABSTRACTO QUE LE CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES CAMILO GILBERTO MAGAÑA, SUSANA SANTA MAGAÑA, y ENMA RUMILDA MAGAÑA DE MISMIT, HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE; a quienes se les ha conferido la administración y representación de la sucesión Intestada Interina. En consecuencia, se cita a todas aquellas personas que se consideren con igual o mejor derecho para que se presenten a esta oficina, por el término de quince días contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintiuno días del mes de junio de dos mil veinticinco.

DANILO ALFREDO MÁRMOL CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. F26169

DANILO ALFREDO MÁRMOL CRUZ, Notario, del domicilio del distrito Santo Tomás, Municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, con oficina en 13 Calle Poniente, Condominio El Carmen, Número 146, Local 2; Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día diecinueve de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada interina que a su defunción dejó la señora MARIA DEL CARMEN GARCIA CALZADILLA DE HERNANDEZ, conocida por MARIA DEL CARMEN GARCIA DE HERNANDEZ, MARIA DEL CARMEN GARCIA CALZADILLA, MARIA DEL CARMEN GARCIA, y CARMEN GARCIA, quien falleció a la edad de sesenta y nueve años, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio del distrito de Juayúa, Municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de BENJAMIN GARCIA, y de MARGARITA CALZADILLA, quien falleció sin haber formulado testamento alguno; de parte de los señores RUBEN ANTONIO HERNANDEZ GARCIA, VICTOR MANUEL HERNANDEZ GARCIA, EDGAR FERNANDO HERNANDEZ GARCIA, ADA ELIZABETH HERNANDEZ GARCIA, IRMA ROXANA HERNANDEZ GARCIA, DEISY DEL CARMEN HERNANDEZ DE GARCIA, EN CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE; y YENCY DEL CARMEN GARCIA HERNANDEZ, EN CALIDAD DE CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS EN ABSTRACTO QUE LE CORRESPONDÍAN A SU MADRE MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ GARCIA, a quienes se les ha conferido la administración y representación de la sucesión Intestada Interina. En consecuencia, se cita a todas aquellas personas que se consideren con igual o mejor derecho para que se presenten a esta oficina, por el término de quince días contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a veintiuno días del mes de junio de dos mil veinticinco.

DANILO ALFREDO MÁRMOL CRUZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F26171

ROXANA ISELA CORNEJO DE CASTILLO, Notario, del domicilio del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, con Oficina Profesional situada en Colonia Miramonte, Calle Orizaba, Polígono "U", Número Dos, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada de la suscrita Notario, proveída a las trece horas con treinta minutos del día dieciocho de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora PAULA ZAMORA RIVERA DE TEJADA, conocida por PAULA ZAMORA y por PAULA ZAMORA DE TEJADA, de parte del señor PABLO TEJADA, en calidad de cónyuge sobreviviente de los bienes intestados dejados a su defunción por la causante, habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

LICDA. ROXANA ISELA CORNEJO DE CASTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. F26207

MARTHA MARGARITA MONTEZ DE MARTINEZ, Notario, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en la Avenida Santa Gertrudis, Polígono N, casa número cuarenta y tres, Residencial Santa Teresa, del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, al público para los efectos de ley.

HAGO SABER: Que por resolución dictada por la suscrita Notario, a las nueve horas del día veintiuno de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante GUILLERMO ADONIS AREVALO PANIAGUA, salvadoreño, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, quien falleció a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veinticuatro, con asistencia médica; por parte de la señora CARMEN ARGUETA DE AREVALO, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho que le

correspondía a Claudia Patricia Arévalo de Amaya, en su concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina del causante expresado, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se creen con derechos a la referida Herencia, para los efectos legales pertinentes, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, MARTHA MARGARITA MONTEZ DE MARTINEZ, en el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, el veintiuno de junio de dos mil veinticinco.

LICDA. MARTHA MARGARITA MONTEZ DE MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F26228

AMANDA MARIA BOLAÑOS PAZ, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en: Once Calle Poniente, Local Número Ciento Trece, San Salvador, Frente a Ex Universidad Isaac Newton, Una Cuadra y Media al Oriente del Parque Infantil de Diversiones, departamento de San Salvador. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SANTIAGO ZEPEDA CASTRO, quien fue de ochenta y siete años de edad, Albañil, Soltero, originario de Tepecoyo, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio en Cuscatancingo, departamento de San Salvador, quien falleció a las diecisiete horas y treinta minutos del día seis de septiembre del año dos mil doce, a consecuencia de ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR HEMORRAGICO, siendo hijo de los señores José Zepeda y María Castro; de parte del señor JOSE EMEDARDO CANJURA MARIN, en concepto de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSARIO DEL CARMEN ZEPEDA AGUILAR, hija del causante; habiéndosele conferido al aceptante la representación y Administración Interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina antes mencionada para deducirlo, en el término de Ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

LICDA. AMANDA MARIA BOLAÑOS PAZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F26237

AMANDA MARIA BOLAÑOS PAZ, Notario, del domicilio de este Distrito, con Oficina situada en Once Calle Poniente y Avenida España, Local Ciento Trece, distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE CONSTAR: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las ocho horas del día veinticinco de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ADRIÁN BENÍTEZ VILLATORO, quien fue de sesenta y siete años de edad, Conductor, casado, originario de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, y quien falleció a las nueve horas y trece minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete, en LAC + USC MEDICAL CENTER LOS ANGELES CALIFORNIA, a consecuencia de PARO RESPIRATORIO, FIEBRE NEUTROPENICA, ETAPA CUATRO DEL CARCINOMA DE CELULAS ESCAMOSAS DE LA FARINGE, CON ASISTENCIA, MEDICA, siendo hijo de los señores JOSE VILLATORO, y de VICTORIANA BENITEZ, de parte de la señora MARÍA ESTHER FUENTES ESCOBAR, en concepto de heredera Abintestato y en su calidad de cónyuge sobreviviente en la Herencia del causante ADRIÁN BENÍTEZ VILLATORO, habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y en su Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en la Oficina antes mencionada para deducirlo, en el término de ley.

Librado, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los once días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

LICDA. AMANDA MARIA BOLAÑOS PAZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F26238

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, Notario, con Oficina en Avenida Hermanos Marín, Uno Bis, Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día dieciséis de junio dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción en Cantón Las Rosas San Sebastián, San Vicente, a las cuatro horas treinta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, siendo su último domicilio en San Sebastián, San Vicente, que dejó el causante, señor JOSE LUIS RIVAS AYALA, conocido por

JOSE LUIS RIVAS, de parte de los señores ISMAEL RIVAS RAMOS, CAMILORIVAS RAMOS, FRANCISCO RIVAS RAMOS, PETRONILARIVAS DERIVAS, SANTIAGO ANTONIO RIVAS RAMOS, JOSE LUIS RIVAS RAMOS, en concepto de HIJOS SOBREVIVIENTES, confiriéndoles a los aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE; y se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley, en consecuencia se CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a la Oficina en el término de quince días, contados desde la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, en el Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veinticinco.

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES,

NOTARIO.

1 v. No. F26239

MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Barrio La Virgen, San José Guayabal, al público.

HAGO SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas del día diecinueve de junio de 2025, en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia Testamentaria, seguidas en mis oficios notariales por los señores SANTOS MARICELA GALICIA MORALES, SANDRA ELIZABETH GALICIA MORALES y MARVIN ANTONIO GALICIA MORALES, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante GUADALUPE GALICIA, fallecido a las dos horas cuarenta y cinco minutos del día seis de noviembre del año dos mil dieciséis, en Urbanización El Tikal Norte, pasaje veinticinco polígono U-uno, casa número ocho de Apopa, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, de sesenta y ocho años, soltero, Albañil, como herederos testamentarios, habiéndole conferido a los aceptantes la representación y administración interina de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San José Guayabal, 21 de junio de 2025.

MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F26256

CECIBEL EUNICE ROSALES MARTÍNEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Primera Calle Poniente, #2904, Condominio Monte Marfa, Edificio A, Primera Planta, apartamento dos, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diecisiete horas del día veinte de junio del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Austin, Travis County, Estado de Texas, Estados Unidos de América, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio en Austin, Travis County, Estado de Texas, Estados Unidos de América, dejó la señora CONSUELO FERRUFINO conocida por CONSUELO FERRUFINO FUENTES, CONSUELO FERRUFINO DE DUBÓN y por CONSUELO COOPER, de parte de MIGUEL ALEXANDER DUBON FERRUFINO, hijo y cesionario de los derechos hereditarios de Lesly Ibett Dubon de Segura, Elbia del Carmen Dubon Ferrufino, José Armando Dubón Ferrufino, Rafael Antonio Dubón Ferrufino y de Robert James Cooper, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el distrito de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de junio de dos mil veinticinco.

CECIBEL EUNICE ROSALES MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F26263

JOSE RAFAEL MANZANO MENDEZ, con oficina Notarial, situada en Séptima Calle Poniente entre Primera y Tercera Avenida Norte, casa número nueve, Barrio Santa Lucía, del distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas y treinta minutos del día catorce de junio del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que dejara el causante señor VICTOR MANUEL MARIONA HENRIQUEZ, a su defunción ocurrida el día catorce de febrero del año dos mil diecinueve, a las veintiún horas y treinta y cinco minutos, en su casa de habitación ubicada en Séptima Calle Poniente, casa número CINCO-DOS, block B, Barrio El Pilar, del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a consecuencia de CARCINOMA GASTRICO FASE TERMINAL, INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA, con asistencia médica por parte de la doctora Ana Cecilia Salazar; quien al momento del fallecer era de setenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Albañil, casado con Ana Ruth Gómez, del domicilio de Lotificación San Judas, polígono Uno, número catorce, Huiscoyolate, del distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, siendo éste su último domicilio y originario del Distrito de Santa Tecla,

Municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, hijo de Francisco Henríquez, ya fallecido, y de Salvadora Mariona, ya fallecida, era portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón ciento diez mil cuatrocientos quince-cero, sin dejar testamento alguno, de parte de la señora ANA RUTH GOMEZ VIUDA DE MARIONA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor VICTOR MANUEL MARIONA HENRIQUEZ, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En el distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

LIC. JOSE RAFAEL MANZANO MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F26276

CARLOS ANTONIO MONTALVO, Notario, del domicilio de distrito de Sensuntepeque, Cabañas Este con Oficina situada en: Cuarta Avenida Norte, Barrio Santa Bárbara, distrito de Sensuntepeque, Cabañas Este, departamento de Cabañas; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las trece horas del día catorce de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las once horas del día veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, que a su defunción dejó la señora BERTHA ERNESTINA QUINTEROS DE AMAYA, quien fue de setenta años de edad, casada, originaria y del domicilio de distrito de Sensuntepeque, Cabañas Este, Departamento de Cabañas, de nacionalidad salvadoreña, portador del Documento Único de Identidad número cero tres dos siete nueve ocho siete cero-dos, hija de María Santiago Quinteros, de parte de JUAN CARLOS AMAYA QUINTEROS, en calidad de hijo de la causante, y en calidad de cesionario de los derechos hereditarios de sus hermanos, JAIME ARGELIO AMAYA QUINTEROS y FATIMA DEL CARMEN AMAYA DE ALVARADO, representado por la Licenciada María de los Ángeles Ramírez de Amaya; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en el distrito de Sensuntepeque, Cabañas Este, Departamento de Cabañas, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veinticinco.

LIC. CARLOS ANTONIO MONTALVO,

NOTARIO.

1 v. No. F26277

MARCELINO PARADA MOLINA, Notario, con oficina en Carretera Litoral kilómetro cincuenta y siete, Colonia Las Margaritas, distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, departamento de La Paz.

HACER SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída el veinte de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de ROSA MIRIAM ROSALES, la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSE ORTIZ, quien falleció a las ocho horas y treinta minutos del día uno de marzo del año dos mil veinticinco, en casa de habitación ubicada en Hacienda Escuintla, Cantón Tierra Blanca, Caserío Santa Rosa, número dos, distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, habiendo sido su último domicilio, según Testimonio de Escritura de Cesión de Derecho Hereditario número CIENTO VEINTITRÉS otorgado en el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento La Paz, a las siete horas del día nueve de marzo del año dos mil veinticinco, ante los oficios notariales del suscrito notario, adquirido del señor JOSE LUIS ROSALES ORTIZ, hijo sobreviviente del causante.- Confiérase a la aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se citan a las personas que se crean con derecho a la expresada Herencia para que en el término de Ley se presente a deducirlo. Librado en las oficinas del Notario Marcelino Parada Molina, carretera litoral kilómetro cincuenta y siete.

Colonia Las Margaritas, distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, a las trece horas del día veinte de junio de dos mil veinticinco.

LIC. MARCELINO PARADA MOLINA,  
NOTARIO.

1 v. No. F26286

MARCELINO PARADA MOLINA, Notario, con oficina en carretera litoral kilómetro Cincuenta y siete, Colonia Las Margaritas, Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, departamento de La Paz.

HACER SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída el veintiuno de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora: SEBASTIANA MARTINEZ VIUDA DE RIVAS, la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor RICARDO RIVAS, falleció a las quince horas y treinta minutos del día doce de diciembre del año dos mil quince, en casa de habitación, ubicada en Cantón El Achiotal, del distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, a consecuencia de Paro Cardíaco, sin asistencia médica, habiendo sido su último domicilio, en su carácter de cónyuge del causante; Confiérase a la aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se citan a las personas que se crean con derecho a la expresada Herencia para que en el término de Ley se presente a deducirlo.

Librado en las oficinas del Notario Marcelino Parada Molina, carretera litoral kilómetro cincuenta y siete, Colonia Las Margaritas, distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, a las trece horas del día veintiuno de junio de dos mil veinticinco.

LIC. MARCELINO PARADA MOLINA,  
NOTARIO.

1 v. No. F26288

MARCELINO PARADA MOLINA, Notario, con oficina en carretera litoral kilómetro cincuenta y siete, Colonia Las Margaritas, Zacatecoluca, La Paz.

HACER SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída el veinte de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de SAMUEL ISAI PALACIOS RAMIREZ, la Herencia Intestada dejada a su defunción por BACILIDES RAMIREZ IBAÑEZ, quien falleció a las veintiún horas quince minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, en Cantón Tierra Blanca, del domicilio del distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica, habiendo este sido su último domicilio.- Que la herencia le corresponde al compareciente en concepto de hijo de la causante.- Confiérase al aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se citan a las personas que se crean con derecho a la expresada Herencia para que en el término de Ley se presente a deducirlo.

Librado en las oficinas del Notario Marcelino Parada Molina, carretera litoral kilómetro cincuenta y siete, Colonia Las Margaritas, distrito de Zacatecoluca, La Paz Este, departamento de La Paz, a las trece horas del día veinte de junio de dos mil veinticinco.

LIC. MARCELINO PARADA MOLINA,  
NOTARIO.

1 v. No. F26289

JUAN JOSÉ NÚÑEZ AGUILAR, Notario, del domicilio del distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina ubicada Colonia Guadalupe, Carretera Troncal del Norte, kilómetro cinco y medio, calle a La Planta, número cinco, distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día doce de junio de dos mil veinticinco, se ha

tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en casa ubicada en Colonia Lourdes Dos, Avenida Dos, Block Dos, Casa número treinta y nueve, del distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, el día trece de diciembre de dos mil veinticuatro, dejó el señor Jorge Alberto Lemus Landaverde, de parte del señor Francisco Reynaldo Lemus Rosa, en su calidad de hijo del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de un curador de la herencia yacente. Lo cual se avisa al público para efectos de Ley. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con iguales o mejores derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina notarial del suscrito, en el distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día trece de junio de dos mil veinticinco.

JUAN JOSÉ NÚÑEZ AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. F26314

ELEAZAR GUILLEN REYES, Notario, del domicilio del distrito de San Ignacio, municipio de Chalatenango Norte, departamento de Chalatenango, con Oficina de Notariado en Avenida Las Delicias del distrito de San Ignacio, municipio de Chalatenango Norte, departamento de Chalatenango. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Se tiene por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la señora: MARIA ELENA FLORES BRITO, conocida por MARIA ELVA FLORES, quien falleció en Cantón Las Pilas, Caserío Río Abajo, San Ignacio, Chalatenango Norte, Chalatenango, el día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno; y con domicilio en San Ignacio, Chalatenango, por: LUIS ALBERTO FLORES, y VILMA DOLORES FLORES RIVERA, en su carácter de hijos de la causante. Confiérasele a los aceptantes, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, a fin de que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi Oficina, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinticinco.-

LIC. ELEAZAR GUILLEN REYES,

NOTARIO.

1 v. No. F26324

La Licenciada DIDI VERONICA GAYTAN ALVARADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en urbanización Villa Victoria II, casa número uno, final Avenida Bernal, San Salvador Centro, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas del dieciocho de junio de dos mil veinticinco, se ha declarado herederos interinos y con beneficio de inventario, a los señores ANA LORENA ALARCÓN MOREIRA, MARIO ERNESTO ALARCÓN MOREIRA y JUAN CARLOS ALARCÓN MOREIRA, en concepto de hijos sobrevivientes y en sustitución de la señora Ana Irma Moreira de Alarcón, de la herencia testamentaria que a su defunción dejara el señor MARIO ERNESTO ALARCÓN MARROQUIN; y en consecuencia se les confirió a los herederos la administración interina de los bienes del causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina de la suscrita notaria en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el municipio de San Salvador Centro, San Salvador, a las diecinueve horas del dieciocho de junio de dos mil veinticinco.

LIC. DIDI VERONICA GAYTAN ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. F26325

JOSÉ VENTURA TORRES, NOTARIO, DEL DOMICILIO DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO Y CAPITAL DE LA REPÚBLICA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO.

HAGO SABER: Que, por resolución de las nueve horas, del día trece de junio del año dos mil veinticinco. Ante mis oficios Notariales, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora WENDY YESENIA MENA, en calidad de Hermana Sobreviviente del causante; de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante, señor JOSE MAURICIO MENA VARGAS, quien fuera de veintiocho años de edad, Empleado, de Nacionalidad Salvadoreño; originario del Municipio de San Salvador, hoy Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro y Capital de la República, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de San Salvador, hoy Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro y Capital de la República, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cinco cuatro nueve cuatro uno ocho-nueve; quien falleció a las cinco horas y treinta minutos del día treinta de mayo del año dos mil veinte, a consecuencia de Herida Cráneo Facial producida por Proyectiles Disparados por Arma de Fuego; habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a las personas que se crean con derecho en la herencia para que, se presenten a deducirlo en el término de QUINCE días, contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi Oficina Notarial situada en la diecinueve Calle Poniente, Edificio Smith Sandoval, número cuatro cuatro cuatro, local número cinco. Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro y Capital de la República, Departamento de San Salvador, a las once horas del día trece de Junio del año dos mil veinticinco.

JOSE VENTURA TORRES,  
NOTARIO.

1 v. No. F26338

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ EN FUNCIONES QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (J2),

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado diligencias de aceptación de herencia intestadas, promovidas por la Licenciada ALEJANDRA TATIANA ALVARADO AGUILAR, quien actúa en calidad de apoderada general judicial de los señores JUANA SALVADORA GONZÁLEZ RAMÍREZ, TRANSITO DEL CARMEN GONZÁLEZ DE MARTÍNEZ, ALFONSO DE JESÚS GONZÁLEZ RAMÍREZ, y MARÍA JOSEFINA GONZÁLEZ RAMÍREZ, y por resolución de las once horas con cuarenta y tres minutos del día dos de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de los señores JUANA SALVADORA GONZÁLEZ RAMÍREZ, mayor de edad, enfermera, del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis cero cuatro ocho cuatro uno-cuatro, TRANSITO DEL CARMEN GONZÁLEZ DE MARTÍNEZ, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis cuatro cuatro cinco uno cinco-tres, ALFONSO DE JESÚS GONZÁLEZ RAMÍREZ, mayor de edad, ingeniero agrónomo, del domicilio del Distrito de Tecapán, Municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres siete tres tres cuatro cuatro-cuatro, y MARÍA JOSEFINA GONZÁLEZ RAMÍREZ, mayor de edad, visitadora médica, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis cinco cinco cero cinco cuatro-cuatro, LA SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora MARÍA JOSEFINA GONZÁLEZ, conocida por JOSEFINA GONZÁLEZ, quien falleció el día cuatro de marzo de dos mil veintiuno, a la edad de setenta y siete años de edad, soltera, doméstica, originaria del Distrito de Tecapán, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, del último domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, hija de Elena González, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve tres cinco cinco cero cero-seis. Los aceptantes comparecen en calidad de hijos sobreviviente de la causante; y de conformidad al art. 1163 del Código Civil, se les confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo en

dicha resolución se ordenó notificar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos. Advirtiéndoles que, si tienen interés de intervenir o avocarse a las presentes diligencias, deberán comparecer por medio de apoderado.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y veinte minutos del día dos de junio de dos mil veinticinco. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES. LICDA. MARTHA EUGENIA TORRES RAMOS, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. C6062-1

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las once horas con once minutos del día doce de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JERONIMO PRUDENCIO GÓMEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Profesor, casado, originario y del último domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores Geofredo Prudencio y Julia Gómez, de parte de las señoras ADA ALEJANDRINA PRUDENCIO DE MELENDEZ, de cincuenta y nueve años de edad, secretaria, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero tres tres cuatro uno cero cinco cero-uno; BERTHA ROMELIA PRUDENCIO DE AGUILAR conocida por BERTA ROMELIA PRUDENCIO PINEDA, de sesenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número cero dos cero nueve nueve cinco dos seis-siete; ALBA JULIA PRUDENCIO DE MELENDEZ, de sesenta y seis años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero dos tres ocho dos cuatro dos uno-uno; y BLANCA ESTELA PRUDENCIO DE MONROY, de sesenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero dos uno seis seis seis ocho cero-tres; por derecho propio en su calidad de hijas del causante señor JERONIMO PRUDENCIO GÓMEZ, y como cesionarias de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a los señores ANA FRANCISCA GUTIÉRREZ DE PRUDENCIO, y DOUGLAS ONÁN PRUDENCIO MÁRQUEZ, la primera en calidad de cónyuge del causante y el segundo en calidad de hijo del causante.

Se les ha conferido a las solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los doce días del mes de junio de dos mil veinticinco. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C6066-1

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas con veintinueve minutos del día diez de junio del año dos mil veinticinco, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-14-25-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante SALVADOR DE JESÚS BARRIERE, quien fue de setenta y tres años de edad, motorista, soltero, originario de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador y con último domicilio en Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecido el día trece de septiembre del año dos mil veintiseis; de parte de SALVADOR ULISES BARRIERE MONTENEGRO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, en calidad de hijo sobreviviente del causante en mención, quien es representado legalmente por su madre, señora Martha Gloria Medrano Montenegro conocida por Marta Gloria Montenegro Medrano; confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representado el aceptante en estas diligencias por medio de la Licenciada SANDRA PATRICIA LOPEZ HERNANDEZ. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las doce con cuarenta y cinco minutos del día diez de junio del año dos mil veinticinco. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C6068-1

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL EN FUNCIONES, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas diez minutos del día nueve de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a

su defunción dejó el causante señor ALMA ESTELA ZELAYA DE LIZAMA, quien fue de sesenta y tres años de edad, costurera, casada, fallecida el día uno de julio de dos mil veintiuno, siendo el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la CECILIA DOMITILA LIZAMA DE GIRON, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Nicolás de Jesús Lizama Ramos y Claudia Evelyn Lizama de Girón, cónyuge e hija de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; SAN MIGUEL, a las doce horas doce minutos del día nueve de junio de dos mil veinticinco. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EN FUNCIONES. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C6076-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las quince horas cuarenta minutos de este día en las Diligencias de Herencia Intestada No. 125-5/24 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Rosa Himelda Flores Guzmán conocida por Rosa Himelda Guzmán y por Rosa Himelda Guzmán Flores, de parte del señor Julio Adrián Flores Guzmán, como hijo sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Karla Brendali Medrano Guzmán, hija sobreviviente de la referida causante.

Se nombró interinamente a la persona referida administradora y representante de la sucesión de dicha causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito de Armenia, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinticinco. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F26175-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución las nueve horas treinta minutos del catorce de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor VICTOR MANUEL VELASQUEZ CRUZ conocido socialmente por VICTOR MANUEL CRUZ VELASQUEZ, quien al momento de fallecer era de cuarenta y cinco años de edad, salvadoreño, paisajista, casado, originario de El Carmen, departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; falleció el tres de julio del dos mil catorce, a consecuencia de traumatismo craneoencefálico, cerrado con hemorragia subaracnoidea bilateral, con asistencia médica; con documento único de identidad número 03568378-6; hijo de MARIA LUCIA CRUZ CENTENO, conocida por MARIA LUCIA CRUZ y LUCIA CRUZ y VICTOR VELASQUEZ conocido por VICTOR MANUEL VELASQUEZ, de parte del señor JOSE ALEXANDER HERNANDEZ, mayor de edad, agricultor, casado, del domicilio de La Unión, con documento único de identidad número 02864497-5, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MARIO DE JESUS CRUZ VELASQUEZ, éste en calidad de hermano del causante.

Lo que se hace el conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil, distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de mayo de dos mil veinticinco.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F26176-1

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR; DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL.

HACE SABER: Que ha promovido los Licenciados ÁLVARO ARNOLDO SANTOS MARÍN y MIGUEL DAGOBERTO GUTIÉRREZ OLIVO, las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA TESTAMENTARIA, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ALFREDO VIDES RODRÍGUEZ, quien falleció el día tres de junio de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el distrito de Teotepeque, La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, de parte de IRMA DEL CARMEN RODRÍGUEZ ARÉVALO, ANA VICTORIA RODRÍGUEZ MARADIAGA, EDWIN ALBERTO RODRÍGUEZ GUILLEN, ROSA MAGDALENA RODRÍGUEZ CHINCHILLA y KARLA ESMERALDA RODRÍGUEZ CHINCHILLA, en su calidad de hijos sobrevivientes testamentarios del causante

en comento, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo anterior para que comparezcan a este Juzgado quienes crean tener derecho a la referida herencia en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, once de diciembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F26177-1

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con cincuenta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por el causante EDUARDO ANDRADE CHAVARRÍA conocido por EDUARDO ANDRADE, el día doce de enero de dos mil trece, en Colonia Quintanilla, distrito de Jiquilisco, Usulután Oeste, departamento de Usulután, siendo el distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, su último domicilio salvadoreño; de parte de MARÍA NICOLASA DURÁN DE ANDRADE, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho que le correspondía al señor David Andrade Durán, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil veinticinco.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F26198-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día dos de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y sin beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ BERNARDO ROBLES, conocido por JOSÉ BERNARDO ROBLES IGLESIAS, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, originario del distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, y con último domicilio en el distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hijo de Gregorio Iglesias y Feliciano Robles, con tarjeta de identificación tributaria número 1209-250664-101-0, fallecido el día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho; de parte de las señoras MARÍA SANTANA SOSA DE ROBLES, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00823743-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-070466-101-5; JUDITH MARISOL ROBLES SOSA, mayor de edad, soltera, comerciante, del domicilio del distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04250175-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-110390-101-5; y ODALIA MARIA ROBLES DE RIVERA, mayor de edad, casada, ama de casa, del domicilio del distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04753129-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-280192-103-2, la primera en calidad de cónyuge y las demás en calidad de hijas del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL CENTRO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F26206-1

LICENCIADO JOSE FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUEZ INTERINO JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA; De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se ha promovido por la Licenciada MARIA DEL CARMEN MARTINEZ, diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 682-AHI-24 (2); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor: SEGUNDO DE JESUS MARTINEZ HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, viudo, originario de Santiago de la Frontera, Santa Ana, con último domicilio en San Antonio Pajonal, Santa Ana, quien falleció el día dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y ocho por parte de la señora MORELIA DEL CARMEN MARTINEZ LINARES, mayor de edad, Secretaria, de este domicilio, con documento único de identidad homologado número: 02610899-9 quien viene en calidad de hija sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil veinticinco.- LIC. JOSÉ FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUEZ INTERINO JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F26219-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resoluciones pronunciada por este Juzgado, a las diez horas veinte minutos del día catorce de octubre de dos mil veinticuatro y a las diez horas cuarenta minutos del día veintiocho de abril de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día doce de julio de dos mil veintitrés, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en esta ciudad, dejare el causante señor JESUS ORLANDO TADEO SANTAMARIA GUEVARA, conocido por JESUS ORLANDO GUEVARA y por JESUS ORLANDO TADEO GUEVARA SANTAMARIA, quien fue de ochenta años de edad, casado, contador, originario de Agua Caliente, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01190316-4, de parte del señor WALTER ORLANDO GUEVARA VASQUEZ, mayor de edad, empleado, soltero, del domicilio de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 05050116-1; en su calidad de hijo

sobreviviente del causante, de forma conjunta con la heredera interina ya declarada, señora ANN KAREN GUEVARA GRANADOS, mayor de edad, Master en administración de empresas, del domicilio de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01354962-3, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas dieciocho minutos del día seis de mayo de dos mil veinticinco.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESUS GONZALEZ DE PEÑA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F26221-1

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DISTRITO DE MEJICANOS, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas dos minutos del día uno de abril de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, de parte de la señora BLANCA LIDIA RIVERA GÓMEZ, mayor de edad, Oficios del Hogar, Originalmente del domicilio de Mejicanos y actualmente del domicilio de Estados Unidos, con Documento Único de Identidad número 03074701-4; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios testamentarios que le correspondían al señor DUGLAS NELSON RIVERA GÓMEZ, que a su defunción dejó la causante ANDREA RIVERA GOMEZ, ocurrida en Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día quince de enero del mil novecientos noventa, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, oficios domésticos, soltera, Originario de Mejicanos y Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores ALEJANDRO RIVERA y MARIA BONIFACIA GOMEZ.

Y se ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión Testamentaria dejada por la causante ANDREA RIVERA GOMEZ, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, Jueza Dos, a las diez horas cinco minutos del día uno de abril de dos mil veinticinco.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DISTRITO DE MEJICANOS. LICDA. CLAUDIA BEATRIZ MEJÍA QUIJADA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F26242-1

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor FRANCISCO JAVIER FUENTES conocido por FRANCISCO JAVIER FUENTES MUSUN, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Huntington, Station del Estado de New York de Los Estados Unidos de América, de la HERENCIA TESTAMENTARIA dejada a su defunción por la causante SANTOS EDUARDA SIBRIÁN FUENTES conocida por SANTOS EDUARDA FUENTES SIBRIÁN, SANTOS FUENTES, SANTOS EDUARDA FUENTES y por SANTOS EDUARDA SIBRIÁN, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y cuatro años de edad, soltera, Ama de Casa, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Caluco, departamento de Sonsonate, siendo hija de Marta Sibrián y de Antonio Fuentes, falleció a las quince horas cinco minutos del día veinte de febrero de dos mil trece, en el Barrio Las Flores de este distrito, siendo su último domicilio el Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, en concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO de la referida causante.

Confírasele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las ocho horas cincuenta minutos del día diez de junio de dos mil veinticinco.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F26248-1

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este

Juzgado con el NÚE: 00018-25-STA-CVDV-ICM1-08-25 (2); se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora JESSICA SORAIMA LEMUS DE FLORES, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a la señora DORA ALICIA FLORES RAMOS, en su calidad de madre sobreviviente del causante señor JOHN OVIDIO FLORES, quien fue de treinta y nueve años de edad, Mecánico, casado, del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, quien falleció el día veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, teniendo como último domicilio el de esta ciudad.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, seis de mayo de dos mil veinticinco.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA. LICDA. MARCELA ABIGAIL BARRIENTOS GUERRA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F26250-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las quince horas y cincuenta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil nueve -folios 18- y rectificadora mediante resolución pronunciada a las ocho horas del diecinueve de junio de dos mil veinticinco -folios 39-, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ARQUIMIDES VILLATORO BENÍTEZ, quien al momento de fallecer era de cuarenta y tres años de edad, comerciante, casado, originario del distrito de Corinto, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán y con último domicilio en el distrito de Sociedad, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, con documento único de identidad número 02660095-9, falleció el día dieciséis de mayo de dos mil nueve, hijo de María Esperanza Villatoro y Salome Benítez, ambos ya fallecidos; de parte de MARÍA OTILIA RAMÍREZ VIUDA DE VILLATORO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Sociedad, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01843679-4 en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veinticinco.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F26251-1

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de mayo del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, dejada a su defunción por el señor JOSE ATILIO GONZALEZ, quien era de cien años de edad, soltero, Granjero, originario y del domicilio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, hijo de Nicolasa González y de Alonso Lizano, se identificaba con su Documento Único de Identidad número cero tres nueve uno nueve ocho ocho dos-dos, falleció el día diez de enero del año dos mil veintiuno, en Sylmar, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, a consecuencia de PARO CARDIACO, ENFERMEDAD RENAL EN ETAPA TERMINAL, siendo su último domicilio el Distrito de San Esteban Catarina, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, de esta comprensión Territorial; de parte de los señores: 1) GUADALUPE DE JESUS GONZALEZ CORNEJO conocida por GUADALUPE DE JESUS CORNEJO y por GUADALUPE CORNEJO, de sesenta y tres años de edad, Empresaria, del domicilio de la ciudad de Mission Hills, Estado de California, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad Homologado número cero siete millones sesenta y seis mil novecientos ochenta y ocho- dos; 2) TERESA ISABEL GONZALEZ CORNEJO, de sesenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Sylmar, Estado de California, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad Homologado número cero seis millones trescientos treinta y nueve mil novecientos cuarenta y ocho-cuatro; 3) MARTA ALICIA GONZALEZ CORNEJO conocida por MARTA ALICIA AGUILAR, de cincuenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ar-

leta, Estado de California, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad Homologado número cero siete millones ciento veintisiete mil cuatrocientos sesenta y siete- dos; 4) FILOMENA ISABEL GONZALEZ CORNEJO conocida por FILOMENA ISABEL AREVALO, de sesenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de San Esteban Catarina, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad Homologado número cero seis millones ochocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y uno- cinco; 5) MARIA ELENA GONZALEZ CORNEJO conocida por MARIA ELENA UMAÑA, de setenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Palmdale, Estado de California, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad Homologado número cero seis millones novecientos cuarenta y nueve mil novecientos sesenta y tres-cero; 6) NICOLASA DEL CARMEN GONZALEZ CORNEJO conocida por NICOLASA DEL CARMEN RIVAS, de cincuenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Arleta, Estado de California, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad Homologado número cero cinco millones setecientos sesenta y un mil cuatrocientos treinta y tres- nueve; y 7) JOSE RIGOBERTO GONZALEZ CORNEJO, de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de ciudad de Sylmar, Estado de California, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número cero seis millones trescientos treinta y nueve mil novecientos cuarenta y uno- ocho; como HEREDEROS UNIVERSALES TESTAMENTARIOS, según última voluntad del causante, así también como cesionarias las señoras: 1) GUADALUPE DE JESUS GONZALEZ CORNEJO conocida por GUADALUPE DE JESUS CORNEJO y por GUADALUPE CORNEJO, 2) TERESA ISABEL GONZALEZ CORNEJO, 3) MARTA ALICIA GONZALEZ CORNEJO conocida por MARTA ALICIA AGUILAR, 4) FILOMENA ISABEL GONZALEZ CORNEJO conocida por FILOMENA ISABEL AREVALO, 5) MARIA ELENA GONZALEZ CORNEJO conocida por MARIA ELENA UMAÑA, y 6) NICOLASA DEL CARMEN GONZALEZ CORNEJO conocida por NICOLASA DEL CARMEN RIVAS, de los Derechos Hereditarios Testamentarios de los señores JUAN FRANCISCO GONZALEZ CORNEJO y PEDRO ANTONIO GONZALEZ CORNEJO.

Confiriéndoles a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en el Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, a las diez horas y diez minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veinticinco.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA EN FUNCIONES, JUZGADO 2° DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN VICENTE. LICDA. KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F26261-1

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria clasificadas con referencia interna 122-H-2024 (R.6), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción dejó la causante señora SEBASTIANA DIMAS VIUDA DE ZACATALES, conocida por SEBASTIANA CRUZ, quien al momento de su defunción ocurrida el día quince de octubre de dos mil dieciocho, fue de ochenta años de edad, ama de casa, viuda, con último domicilio en Cuyultitán, departamento de La Paz, originaria de Panchimalco, departamento de San Salvador, salvadoreña, hija de los señores Berna Cruz y Cayetano Dimas; de parte de la señora MARÍA MAGDALENA ZACATALES DIMAS, en su Calidad de heredera testamentaria de la causante.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos, Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, a las diez horas del día ocho de mayo del dos mil veinticinco.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F26280-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA; DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Francisco Edgardo Monge Galdámez, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Candelaria Martínez de Santamaría conocida por Candelaria Martínez y Candelaria Martínez García, quien falleció el día veintitrés de abril dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento

de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor José David Martínez Martínez y a las señoras Jannette Marlene Martínez Martínez, Patricia Maribel Martínez de López y Vanessa Jeannette Santamaría Martínez conocida por Vanessa Jeannette López Martínez, quienes actúan en su calidad de herederos testamentarios de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veinticinco.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F26291-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con quince minutos del día dos de mayo de dos mil veinticinco; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante DOUGLAS OMAR TOBAR GUEVARA, de cuarenta y un años de edad, pintor, fallecido el día dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el de esta ciudad; por parte del señor JERONIMO TOBAR LUNA, en calidad de PADRE SOBREVIVIENTE del referido causante, conforme a los Arts. 1162 y siguientes.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días siguientes contados desde la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con veinte minutos del día dos de mayo de dos mil veinticinco.- LIC. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F26311-1

EL INFRASCRITO, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO DE USULUTÁN, MUNICIPIO DE USULUTÁN ESTE.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinte minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA TESTAMENTARIA que dejó al fallecer, el causante MANUEL ENRIQUE HANDAL HASBUN conocido por MANUEL ENRIQUE HANDAL, el día doce de mayo de dos mil veinticuatro, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a causa de Choque séptico, coagulación intravascular diseminada, bacteremia, enfermedad renal crónica, con asistencia médica, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Casado, Ingeniero Eléctrico, Salvadoreño, originario del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con último domicilio en el Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, quien era portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos tres tres tres ocho uno ocho guión nueve, hijo de Carlos Jacobo Handal y Lidia Hasbun; de parte del señor: CARLOS EDUARDO HANDAL HENRIQUEZ, mayor de edad, soltero, Ingeniero Electricista, Salvadoreño, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro nueve seis tres seis tres guión cuatro, en calidad de heredero testamentario del causante MANUEL ENRIQUE HANDAL HASBUN conocido por MANUEL ENRIQUE HANDAL.

Se le ha conferido a el aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil, del Distrito Judicial de Usulután, Municipio de Usulután Este, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F26323-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con ocho minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor EDGAR AMILCAR ESPINOZA LOPEZ, quien fuera de cincuenta y tres años de edad, Soltero, Abogado y Notario, Salvadoreño, originario del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Distrito de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad homologado número 00766055-0, siendo hijo de la señora Teresa López (se desconoce su paradero) y Salvador Espinoza y quien falleció el día seis de julio del año dos mil veintitrés; de parte de las señoras IRMA PATRICIA ORTIZ SANCHEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Costurera, del domicilio del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01853725-7, como Cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores SALVADOR ESPINOZA, mayor de edad, Soltero, Pensionado, del domicilio del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00237882-3 y TERESA EDITH ESPINOZA SANCHEZ, mayor de edad, Soltera, Ama de Casa, del domicilio de Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04546228-9, el primero como padre y la segunda como hija del causante y YENNI PATRICIA ESPINOZA SANCHEZ, de treinta y siete años de edad, Estudiante, del Domicilio del Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 03763914-9, y como hijas del causante. Confiándoseles a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representadas las aceptantes por el Licenciado FERMIN ALEXANDER ROSALES GONZALEZ. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las diez horas con trece minutos del día trece de junio de dos mil veinticinco. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F26340-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA EN FUNCIONES (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas Bajo la REF.: 5-DVC-25 y NUE.: 00616-25-CVDV-ICM2, a las once horas cincuenta minutos del día nueve de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE IN-

VENTARIO por parte de las señoras MERCEDES MENA DE SALGADO conocida por MERCEDES MENA ANGEL DE SALGADO, EVELYN MARGARITA SALGADO MENA conocida EVELYN MARGARITA SALGADO, CARMEN ELENA SALGADO AZAHAR conocida por CARMEN ELENA SALGADO y LISSETTE GUADALUPE SALGADO MENA conocida por LISSETTE GUADALUPE SALGADO, la herencia TESTAMENTARIA, dejada por el causante señor RENE JOAQUIN SALGADO conocido por RENE JOAQUIN SALGADO PERLA y por RENE JOAQUIN PERLA SALGADO, fallecido el día veinte de febrero del dos mil diecinueve, siendo su último domicilio dentro del Territorio Nacional, el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador. Habiéndose instituido a las referidas señoras como ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS, a quienes se le ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1º C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Salvador, el día nueve de junio del dos mil veinticinco. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F26346-1

## **TITULO DE PROPIEDAD**

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: ZOILA ESPERANZA OCHOA DE ROSALES, en ese entonces de sesenta años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Distrito de San Alejo, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, portadora de mi Documento Único de Identidad cero cero nueve seis uno dos tres tres-tres, MANIFIESTA: Que viene a solicitar Título de Propiedad a favor de inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio La Cruz, Distrito de San Alejo, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, de la Capacidad Superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (472.40 M<sup>2</sup>), equivalente a SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y TRES VARAS CUADRADAS (675.53 V<sup>2</sup>), y posee las siguientes medidas y colindancias: COSTADO NORTE: Cuenta con dos tramos rectos, el primero partiendo del mojón uno hacia el mojón dos, con una distancia de nueve punto cuarenta y un metros y un rumbo Sureste sesenta grados trece minutos quince segundos, el segundo partiendo del mojón dos hacia el mojón tres, con una distancia de veintiuno punto veintiocho metros y un rumbo Sureste sesenta y un grados cincuenta y un minutos cuarenta y un segundos, colindando

con el terreno que pertenece a la señora María Xenia Diaz. COSTADO ORIENTE: Cuenta con un solo tramo recto, partiendo del mojón tres hacia el mojón cuatro, con una distancia de catorce punto treinta y dos metros y un rumbo Suroeste veintidós grados cuarenta y siete minutos veintidós segundos, colindando con el terreno que pertenece al señor Carlos Ochoa y Otra. COSTADO SUR: Cuenta con un solo tramo recto, partiendo del mojón cuatro hacia el mojón cinco, con una distancia de treinta y cuatro punto diecinueve metros y un rumbo Noroeste sesenta y tres grados diez minutos treinta y un segundos, colindando con el terreno que pertenece al señor Carlos Cesar Rosales y Otra.- COSTADO PONIENTE: Cuenta con dos tramos rectos, el primero partiendo del mojón cinco hacia el mojón seis, con una distancia de once punto cincuenta y tres metros y un rumbo Noreste treinta y siete grados treinta y dos minutos cuarenta y seis segundos, el segundo partiendo del mojón seis hacia el mojón uno, donde se inició la presente descripción técnica, con una distancia de tres punto noventa y dos metros y un rumbo Noreste veintiocho grados treinta y seis minutos veintisiete segundos, colindando con el terreno que pertenece al Ministerio de Educación, calle de por medio. El inmueble lo valora en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

DISTRITO DE LA UNION, MUNICIPIO DE LA UNION SUR, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.- LICDA. BLANCA VICTORIA GUTIERREZ SALMERON, ALCALDESA MUNICIPAL DE LA UNIÓN SUR. LIC. HERBETH MAURICIO BENITEZ CRUZ, SECRETARIO MUNICIPAL DE LA UNIÓN SUR.

3 v. alt. No. F26196-1

### TITULO SUPLETORIO

REYES ELIZABETH RECINOS AGUILAR, Notaria, de este domicilio,

HACE SABER: Que, a mi Oficina Profesional, situada en Avenida Fajardo y Primera Calle Poniente, local doce del Barrio San José, Distrito de Chalatenango, se ha presentado la señora MARIA ANGELINA ALBERTO DE RIVAS, de ochenta y tres años de edad, Ama de casa, del domicilio del Distrito de San Miguel de Mercedes, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos seis uno dos cuatro uno cero-siete, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza rural, ubicado en Cantón Cerro de La Cruz, en el lugar conocido como "El Tigrillo", del Distrito de San Miguel de Mercedes, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de r, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con una distancia de 103.47 metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de MARIA ANGELINA ALBERTO DE RIVAS,

con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos: Tramo uno, con una distancia de 58.11 metros; Tramo dos, con una distancia de 91.30 metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ESTEBAN ALBERTO OLIVA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con una distancia de 30.86 metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ESTEBAN ALBERTO, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por diez tramos: Tramo uno, con una distancia de 23.57 metros; Tramo dos, con una distancia de 15.79 metros; Tramo tres, con una distancia de 12.00 metros; Tramo cuatro, con una distancia de 16.08 metros; Tramo cinco, con una distancia de 8.92 metros; Tramo seis, con una distancia de 20.89 metros; Tramo siete, con una distancia de 12.97 metros; Tramo ocho, con una distancia de 11.59 metros; Tramo nueve, con distancia de 16.19 metros; Tramo diez, con una distancia de 6.53 metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ALFREDO RAMIREZ NAJARRO, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión, y le da el valor de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Me manifiesta, que dicho inmueble lo adquirió por compra hecha al Señor JUAN ISRAEL ALBERTO OLIVA, según consta en Testimonio de Escritura Pública, otorgada a las diez horas del día cuatro de abril del año dos mil ocho, ante los Oficios Notariales del Licenciado ELMER ARTURO VARELA AMAYA, cuya posesión superan los diecisiete años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida. Se Previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la peticionaria, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina de la suscrita Notaria, en el Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

LIC. REYES ELIZABETH RECINOS AGUILAR,  
NOTARIA.

1 v. No. C6061

OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida Morazán, Local número treinta y nueve, Barrio El Calvario, distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán,

HACE SABER: Que la Licenciada ROSA GUADALUPE FLORES PEREZ, de veintinueve años de edad, Abogada, del domicilio del distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, ha comparecido ante mis oficios como Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora KAREN LISETH CLAROS ARGUETA, de veintinueve años de edad, Empleada, del domicilio del distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco tres tres ocho cuatro dos siete guion cinco; solicitando se le

extienda a favor de su representada Títulos Supletorios sobre el siguiente inmueble: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en cantón Tierra Colorada, caserío El Pinalito, distrito de Arambala, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, de la extensión superficial de UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, que es de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, distancia de treinta y cuatro punto cero ocho metros, colinda con los señores Marta Claros Argueta e Isidro Argueta, LINDERO ORIENTE, distancia de cuarenta y cuatro punto cincuenta y nueve metros, colinda con el señor Adolfo Argueta Hernandez, LINDERO SUR, distancia de cuarenta y seis punto setenta y tres metros, colinda con el señor Salome Argueta y acceso, LINDERO PONIENTE, distancia de treinta y ocho punto cincuenta y siete metros, colinda con el señor Juan Carlos Claros Argueta y acceso proyectado de por medio. Dicho inmueble lo adquirió su representada por medio de donación de posesión material que le hiciera el señor Salome Argueta Barrera, el día veintiséis de junio del año dos mil veinticuatro. Valúan dicho terreno en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

En el distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

LIC. OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. C6069

OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida Morazán, Local número treinta y nueve, distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán,

HACE SABER: Que la Licenciada ROSA GUADALUPE FLORES PEREZ, de veintinueve años de edad, Abogado, del domicilio del distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, ha comparecido ante mis oficios como Apoderada del señor CARLOS HUMBERTO UMAÑA AREVALO, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de East Patchogue, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Unico de Identidad número: Cero seis cuatro ocho seis ocho cero seis guion dos; solicitando se le extienda a favor de su representado Títulos Supletorios sobre los siguientes DOS inmuebles: PRIMERO: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el cantón Gualindo, distrito de Lotoliquillo, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, de la extensión superficial de UN MIL CUARENTA Y SIETE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: AL NORTE, distancia de cuarenta y seis punto ochenta y dos metros, linda con terreno de la señora Gloria Elizabeth Umaña; AL ORIENTE, distancia de veintisiete punto trece metros, linda con terreno de los señores Carlos Humberto Umaña Arévalo y Gloria Elizabeth Umaña y camino vecinal de por medio; AL SUR, distancia de cuarenta y cuatro punto noventa y siete metros, linda con terreno de las señoras

Ana Alvarenga de Hernández y Anita Lazo; y AL PONIENTE, distancia de veinticuatro punto cuarenta y siete metros, linda con terreno de la señora María Mayen. Y SEGUNDO: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el cantón Gualindo, distrito de Lotoliquillo, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, de la extensión superficial de UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: AL NORTE, distancia de cuarenta y cuatro punto cuarenta y tres metros, linda con terreno de la señora Marina Hernández Arévalo; AL ORIENTE, distancia de cincuenta y cinco punto once metros, linda con terreno de la señora Marina Hernández Arévalo; AL SUR, distancia de cuarenta y tres punto cero un metros, linda con terreno de la señora Gloria Elizabeth Umaña y camino vecinal de por medio; y AL PONIENTE, distancia de veintinueve punto ochenta y seis metros, linda con terreno de los señores Calos Humberto Umaña Arévalo, Gloria Elizabeth Umaña y camino vecinal de por medio.- Asimismo, dichos inmuebles lo adquirió por compraventa verbal que le hiciera su padre el señor José Magín Umaña, el día seis de junio del año dos mil cuatro. Valúan dichos terrenos en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

En el distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

LIC. OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. C6070

OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida Morazán, Local número treinta y nueve, distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán,

HACE SABER: Que la señora DELMI MARIBEL ARGUETA PEREIRA, de cuarenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del distrito de Joateca, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, ha comparecido ante mis oficios; solicitando se le extienda a su favor Títulos Supletorios sobre los siguientes DOS inmuebles: PRIMERO: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el cantón Paturla, distrito de Joateca, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, de la extensión superficial UN MIL CUATROPUNTO VEINTIOCHOMETROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: LINDERO NORTE, distancia de veinticinco punto veintidós metros, linda con terreno del señor Francisco Adán Argueta y calle de acceso de por medio, LINDERO ORIENTE, distancia de cuarenta y dos punto veintiséis metros, linda con terreno del señor Pedro Alcides Argueta, LINDERO SUR, distancia de veinticinco punto veintitrés metros, linda con terreno del señor Francisco Adán Argueta; y LINDERO PONIENTE, distancia de treinta y siete punto ochenta y dos metros, linda con terrenos de los señores Delmi Maribel Argueta Pereira, Francisco Adán Argueta, y calle de acceso de por medio. SEGUNDO:

Una porción de terreno de naturaleza rústica, en cantón Paturla, distrito de Joateca, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, de la extensión superficial de UN MIL QUINIENTOS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que mide y linda, LINDERO NORTE, distancia de sesenta punto setenta y tres metros, linda con terreno del señor Francisco Adán Argueta, LINDERO ORIENTE, distancia de diecinueve punto noventa y ocho metros, linda con terrenos de los señores Delmi Maribel Argueta Pereira, Francisco Adán Argueta y calle de acceso de por medio; LINDERO SUR, distancia de cuarenta y dos punto cuarenta y seis metros, linda con terreno del señor Armando Palacios; LINDERO PONIENTE, distancia de cincuenta y uno punto dieciocho metros, linda con terreno del señor José Antonio Argueta Romero y calle de acceso de por medio.- Dichos inmuebles los adquirió de la siguiente forma: El primer inmueble la señora Delmi Maribel Argueta Pereira, adquirió el cincuenta por ciento de derecho de propiedad por medio de compraventa de posesión material que le hiciera el señor José Armando Palacios Argueta, el día veintisiete de abril del año dos mil veinticuatro, el día treinta y uno de enero del año dos mil veinticinco, el señor Ervil Jovel Argueta Pereira, le donó el cincuenta por ciento de derecho de propiedad a la señora Delmi Maribel Argueta Pereira; por lo cual obtuvo el cien por ciento de derecho de propiedad, y el segundo inmueble la señora Delmi Maribel Argueta Pereira, adquirió el cincuenta por ciento de derecho de propiedad por medio de compraventa de posesión material que le hiciera el señor Santos Manuel Argueta Argueta, el día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, y el día treinta y uno de enero del año dos mil veinticinco, el señor Ervil Joel Argueta Pereira, le donó el cincuenta por ciento de derecho de propiedad a la señora Delmi Argueta Pereira, por lo cual obtuvo el cien por ciento de derecho de propiedad. Valúan dichos terrenos en la suma de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

En el distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

LIC. OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES,  
NOTARIO.

1 v. No. C6071

PATRICIA GUADALUPE MARTÍNEZ MELÉNDEZ, NOTARIO, CON DOMICILIO EN EL DISTRITO DE COJUTEPEQUE, MUNICIPIO DE CUSCATLÁN SUR, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, a mi oficina Notarial, situada en Barrio El Calvario, Segunda Calle Poniente, número treinta y cinco, Distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán; se ha presentado el señor JAIME HECTOR MELÉNDEZ ZEPEDA, de cuarenta años de edad, Agricultor, del domicilio del Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, solicitándome TÍTULO SUPLETORIO, previo los trámites de Ley, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Las Rosas, Distrito

de San Sebastián, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, de la extensión superficial de QUINIENTOS VEINTISIETE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y UNO VARAS CUADRADAS. De las medidas siguientes: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE doscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y dos punto sesenta metros; ESTE quinientos veintíun mil ochocientos veintitrés punto cincuenta metros. LINDERO NORTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos diez segundos Este y una distancia de cinco punto ochenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y cinco grados cero dos minutos veintinueve segundos Este y una distancia de ocho punto cero ocho metros; Tramo tres, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados cincuenta minutos veintiséis segundos Este y una distancia de ocho punto cero cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cincuenta y ocho grados treinta y dos minutos cero cinco segundos Este y una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de CRISTÓBAL GUILLEN ARIAS, con cerco de malla ciclón propio del inmueble que se describe, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur veintíun grados treinta y tres minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de doce punto cero cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Sur veintitrés grados treinta y nueve minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de cero punto veinticuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARÍA ADELA MELÉNDEZ ZEPEDA, antes de LUIS ALONSO MELÉNDEZ MELÉNDEZ, con cerco de malla ciclón propio del inmueble que se describe, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de tres punto treinta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y tres grados veintisiete minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de cero punto veinticuatro metros; colindando en estos tramos con BOCA CALLE DE ACCESO AL INMUEBLE, con cerco de malla ciclón propio del inmueble que se describe; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y dos grados dieciséis minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de veintiuno punto setenta y siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de MARÍA ADELA MELÉNDEZ ZEPEDA, antes de LUIS ALONSO MELÉNDEZ MELÉNDEZ, con lindero de muro de ladrillo y con cerco de malla ciclón propio del inmueble que se describe, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero cinco grados doce minutos cero ocho segundos Este y una distancia de veintitrés punto ochenta y nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de MARÍA ADELA MELÉNDEZ ZEPEDA, antes de LUIS ALONSO MELÉNDEZ MELÉNDEZ, con cerco de malla ciclón propio del inmueble que se describe, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y su posesión sumada a la de su anterior propietaria sobrepasa los veintitrés diez años de quieta, pacífica y no interrumpida posesión y lo valúa el inmueble en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en mi oficina notarial, en el distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, el día diez del mes de junio de dos mil veinticinco.

LIC. PATRICIA GUADALUPE MARTÍNEZ MELÉNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C6074

ANTONIA GEMIMA HERNÁNDEZ CHACÓN, Notario, del domicilio del distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional se ha presentado el señor JUAN AMADEO ALVARADO ALVARADO, de cuarenta y dos años de edad, profesor, del domicilio del distrito de Tejupepeque, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos treinta y cinco mil novecientos treinta y nueve-seis; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el cantón Concepción, de la calle que de Las Lomas conduce a caserío Trilladera, del distrito de Tejupepeque, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de VEINTIOCHOMIL METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide ciento veintinueve metros, colinda con José Napoleón Castellanos antes, hoy con Juan Fredy Castellanos Valle; AL NORTE: mide doscientos treinta metros, colinda con Matilde Esperanza Oliva antes, hoy con Salvador Peña Pineda; AL PONIENTE: mide ciento veinte metros, colinda con Catalino Serafin Carbajal Rivas, José Manuel Pocasangre Vides, José Vicente Hernández Núñez y María Luz Socorro Pocasangre León, antes con río de por medio, hoy con José Evelio Menjivar Urías, con calle vecinal de por medio; y AL SUR: mide doscientos treinta y cinco metros, colinda con Manuel Antonio Pocasangre antes, hoy con David Escobar Flores.- Valúa el inmueble en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que el inmueble lo adquirió por compra que le hizo a la señora JUANA OLIVIA GONZÁLEZ VIUDA DE POCASANGRE.- Sobre éste no recae ningún gravamen ni se encuentra en proindivisión con persona alguna, lo que se le avisa al público con fines de Ley.

LIBRADO en mi oficina profesional, situada en Segunda Calle Poniente, Barrio El Calvario, Local Número dos, del distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veinticinco.

ANTONIA GEMIMA HERNANDEZ CHACON,

NOTARIO.

1 v. No. F26186

LICENCIADA DIANA ELIZABETH AREVALO LOPEZ, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en Colonia BUENOS AIRES I, Condominios Héroes Norte, Tercera Planta, Edificio. "D", Local Número 3-18, sobre Boulevard de Los Héroes, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que el señor YASMIN LANDAVERDE MURILLO, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Tejutla, distrito del municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad homologado número cero dos ocho cinco dos nueve cuatro uno-ocho, compareció ante mis oficios notariales solicitando se le extienda Título Supletorio de un Inmueble de naturaleza Rústica, situado en el Cantón La Aldeíta, Calle Principal, distrito de Tejutla, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de DOS-CIENTOS DOS PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS. El cual linda así: LINDERO NORTE: está formado por un tramo, con una distancia de diecisiete punto setenta y seis metros; colindando en este tramo con GONZALO LANDAVERDE, pared de ladrillo de Bloque de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo, y una distancia de doce punto cuarenta y siete metros; colindando en este tramo con GERMAN LANDAVERDE SOLORZANO, FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ CARBAJAL, calle principal de por medio. LINDERO SUR: está formado por tres tramos: Tramo uno, con una distancia de ocho punto catorce metros; Tramo dos, con una distancia de cero punto treinta y nueve metros; Tramo tres, con una distancia de ocho punto setenta y siete metros; colindando en estos tramos con FRANCISCO JAVIER CARDOZA pared de ladrillo de bloque de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos: Tramo uno, con una distancia de seis punto treinta metros; Tramo dos, con una distancia de cuatro punto ochenta y uno metros; colindando en Tramo uno, con CLARA AMALIA RODRIGUEZ ALAS, en Tramo dos con, FRANCISCO RODRIGUEZ cerco vivo de alambre de por medio. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas y sobre el mismo hay construida una casa. Dicho inmueble lo ha adquirido por donación verbal de parte de su padre, señor ANTONIO LANDAVERDE CARDOZA, hace más de VEINTE AÑOS y que desde entonces lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, que carece de título de dominio escrito e inscrito y por lo cual solicita Título Supletorio. Que dicho inmueble lo valúa en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y del cual presenta Certificación de la denominación Catastral correspondiente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley, previniendo a las personas interesadas y que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal, en la oficina jurídica, ubicada en la dirección antes relacionada.

Librado en la Oficina de la suscrita Notario, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las doce horas del día veintiuno de junio del año dos mil veinticinco.

LICDA. DIANA ELIZABETH AREVALO LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F26190

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO, Notario del Domicilio del Distrito de La Palma, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, con oficina situada en esta jurisdicción. Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado MARTA ALICIA RECINOS VIUDA DE MURCIA, de cincuenta y cuatro años de edad, Profesora, del domicilio del Distrito de La Palma, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rural, situado en lugar denominado La Aradona, Cantón San José Sacare, Distrito de La Palma, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: Jesus Gutierrez y Jose Antonio Lemus, AL ORIENTE: Ramiro Solis Reina, AL SUR: Orlando Aguilar, AL PONIENTE, Evangelina Sosa. El mencionado inmueble es de naturaleza rústica, fértil, no sirviente ni dominante, no está en proindivisión con persona alguna. El referido inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que el inmueble lo adquirió por compra que les hizo a los señores Maria Cruz Landaverde Fuentes y Jose Luis Gutierrez Solis.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario, en el Distrito de La Palma, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, al día diecinueve del mes de junio del dos mil veinticinco.

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. F26197

BLANCA NOHEMY RIVERA RIVERA, Notario, con Oficina Notarial en Colonia Fátima Calle principal frente a la Gruta de la Ciudad del Distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango; al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: JOSÉ ÁNGEL SERRANO SERRANO, a promover: TITULO SUPLETORIO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en: CANTÓN LOS AMATES, DISTRITO DE SAN ISIDRO LABRADOR, MUNICIPIO DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de una extensión superficial de UN MIL TRES-CIENTOS PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA PUNTO CINCUENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS. De la descripción técnica siguiente: Se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE seiscientos dieciocho mil ciento cuarenta y cuatro punto sesenta y cuatro metros; ESTE un millón veinte mil ciento treinta punto veintinueve metros. LINDERO NORTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados treinta y dos minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de diez punto diez metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y cuatro grados once minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ROSA MORALES Y CON ANA VILMA SERRANO con servidumbre de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO

ORIENTE: Está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta grados cero siete minutos cero ocho segundos Este y una distancia de cinco punto dieciséis metros; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y seis grados cero nueve minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de seis punto treinta y siete metros; Tramo tres, con rumbo Sur cincuenta y siete grados cincuenta y ocho minutos veinticinco segundos Este y una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cincuenta y seis grados diecisiete minutos veintiséis segundos Este y una distancia de veinticuatro punto cincuenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ANA VILMA SERRANO Y CON MIGUEL BELTRÁN con lindero de malla ciclón, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: Está formado por un tramo con rumbo Sur cuarenta grados diez minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de treinta y uno punto ochenta y siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de LUIS ABELIO HERNANDEZ GUARDADO con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y ocho grados veinticinco minutos trece segundos Oeste y una distancia de uno punto noventa y seis metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y seis grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y tres minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de dos punto cero cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cuarenta grados catorce minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros; Tramo cinco, con rumbo Norte treinta grados doce minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto treinta metros; Tramo seis, con rumbo Norte treinta y tres grados cero tres minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de seis punto dieciocho metros; Tramo siete, con rumbo Norte treinta y dos grados veintiocho minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; Tramo ocho, con rumbo Norte veintisiete grados cero cuatro minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero dos metros; Tramo nueve, con rumbo Norte veinticuatro grados cincuenta y dos minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de diez punto ochenta y ocho metros; Tramo diez, con rumbo Norte cero dos grados cuarenta y tres minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de uno punto cincuenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de NELSON SERRANO con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que el inmueble lo adquirió por medio de Compraventa que le hiciera la señora BLANCA LUCINA GUARDADO MENJIVAR, por medio de Escritura Pública de Compraventa, ante los Oficios Notariales de la Licenciada MARÍA MARTA RAUDA ERAZO; en la ciudad de Chalatenango, hoy Distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las once horas del día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve; que el inmueble no tiene cargas, ni derechos reales o personales que pertenezcan a otra persona, ni está en proindivisión con nadie, y lo valora en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

En la ciudad del Distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veinticinco.-

LICENCIADA BLANCA NOHEMY RIVERA RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. F26215

ANA VIRGINIA GALEAS RODRIGUEZ, Notaria, del domicilio de San Salvador con DESPACHO JURÍDICO en calle San Luis casa número veintitrés "D" Reparto Metropolitano del distrito de San Salvador, del municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las dieciséis horas quince minutos del día nueve de junio de dos mil veinticinco se ha tenido por aceptada la solicitud de TITULO SUPLETORIO a favor del señor EDUARDO ANTONIO PINEDA ALAS, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciado en Mercadotecnia del domicilio del distrito de San Salvador municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, de dos porciones de terreno de naturaleza rústico de su propiedad, situados en Joya del Ocotio, Cantón Aposentos Distrito de Tejutla municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, ambos terrenos separados por el río que lo atraviesa, PRIMERA PORCIÓN a la que llamaremos PORCION NORTE con un área superficial de dos mil setecientos cuarenta y ocho punto veintisiete metros cuadrados. Equivalente a tres mil novecientos treinta y dos punto veintidós varas cuadradas; el cual tiene los colindantes siguientes: Lindero NORTE: Formado por cuatro tramos colindando con Julio Rodríguez y Juana Erazo con Río Aposentos de por medio. Lindero ORIENTE: formado por cuatro ramos colindando con Julio Armando Avelar Cardoza con Carretera Troncal del Norte de por medio. Lindero SUR: Formado por nueve tramos Colinda con Eduardo Antonio Pineda Alas con quebrada de por medio. Lindero PONIENTE: Formado por cinco tramos Colinda con Julio Rodríguez con Río Aposentos de por medio. SEGUNDA PORCION a la que llamaremos PORCION SUR Con un área superficial de tres mil sesenta y dos punto treinta y un metros cuadrados; equivalente a cuatro mil trescientos ochenta y un punto cincuenta y cinco varas cuadradas: el cual tiene los Colindantes siguientes: Lindero NORTE: Formado por diez tramos Colinda con Eduardo Antonio Pineda Alas con quebrada de por medio. Lindero ORIENTE: formado por un tramo colindando con Julio Armando Avelar Cardoza con Carretera Troncal del Norte de por medio. Lindero SUR: Formado por cuatro tramos Colinda con Ángel María Pineda con cerco de púas. Lindero PONIENTE: Formado por cuatro tramos Colinda con Ángel María Pineda con Río Aposentos de por medio. Los Colindantes son del domicilio del Cantón Joya del Ocotio Jurisdicción de Tejutla, departamento de Chalatenango; El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que desde su adquisición lo ha poseído en forma quieta, pacífica, e ininterrumpidamente, sin proindivisión con nadie y materialmente por más de diez años consecutivos, el inmueble en referencia, lo obtuvo finalmente por medio de escritura privada de compraventa, otorgada por el señor Napoleón Antonio Pineda Oliva, ante mis oficios notariales, a las quince horas quince minutos del día veinte de julio de dos mil veintidós; testimonio del cual presento copia certificada, para que sea agregada a las presentes diligencias y que su posesión material es desde hace más de diez años, ejecutando actos de toda clase, que sólo dan derecho al dominio a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin haber sido perturbado por nadie, pero carece de título de dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis, de LA LEY del EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma Ley le señalen, se extiende a su favor el título supletorio que solicita. Por lo cual compareció, ante mis oficios notariales; lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro departamento de San Salvador, a las nueve horas del diez de junio de dos mil veinticinco.

ANA VIRGINIA GALEAS RODRIGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F26232

OSCAR BENJAMIN ARGUETA REYES, Notario, del domicilio del Distrito de Osicala, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con Oficina Jurídica ubicada en este domicilio, al Público

HACE SABER: Que se ha presentado JACINTA MEJÍA ROMERO, de setenta y tres años de edad, agricultora, del domicilio del Distrito de Osicala, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero uno seis tres cero cero siete cinco- uno; SOLICITANDO en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se le extienda TITULO SUPLETORIO a su favor sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el cantón Cerro El Coyal, del Distrito de Osicala, municipio de Morazán, de la capacidad superficial según su antecedente de SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO ORIENTE: mide veinticinco metros, colinda con terreno de Gregoria Portillo antes, hoy con la señora Liboria Portillo, cerco de alambre propio de por medio; LINDERO NORTE: mide treinta metros, colinda con terreno de Manuel Ventura, cerco de alambre propio de por medio; LINDERO PONIENTE: mide veinticinco metros, colinda con terreno de Salomón Sánchez, calle que de Osicala, conduce al cantón Cerro Coyal de por medio; y LINDERO SUR: mide treinta metros, colinda con terreno de Estela Hernández, con de alambre propio de por medio. Valúa el inmueble en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Manifiesta la titular que el inmueble antes descrito, no es ejidal, baldío, ni comunal, no tiene cargas ni derechos reales ajenos, no es predio dominante ni sirviente; que lo adquirió por medio de Compraventa de Posesión Material otorgada por el señor JULIO CESAR HERNÁNDEZ, ante los Oficios Notariales del Licenciado José Wilfredo García Guevara, en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día veintiséis de noviembre del año dos mil nueve, que durante el tiempo que la compareciente y sus anteriores dueños, lo han poseído, han ejercido sobre dicho inmueble los actos de verdaderos dueños, pues lo han cercado y reparado sus cercas, cultivado, y construido la vivienda donde residen, reconociéndolo como tales todos sus amigos y vecinos de su domicilio; posesión que ha mantenido de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de cuarenta años consecutivos unidos a los de sus anteriores dueños, en forma exclusiva y sin proindivisión con nadie, sin que persona alguna le haya perturbado.

Librado en el Distrito de Osicala, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, del día cinco de junio del año dos mil veinticinco.

LIC. OSCAR BENJAMÍN ARGUETA REYES,  
NOTARIO.

1 v. No. F26243

OSCAR BENJAMÍN ARGUETA REYES, Notario, del domicilio del Distrito de Osicala, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con Oficina Jurídica ubicada en Barrio El Centro, de este mismo domicilio, al Público

HACE SABER: Que se ha presentado MARDHELEN ARGUETA DE MARTÍNEZ, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de Osicala, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero cinco cero nueve tres siete cuatro siete- siete; SOLICITANDO en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se le extienda TITULO SUPLETORIO a su favor, sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Llano Alegre, Cantón Cerro El Coyol, distrito de Osicala, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, de la capacidad superficial según su antecedente de SEISCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro que en su totalidad suman veintidós punto cincuenta y cuatro metros; colindando con JOSÉ SANTOS ROMERO con pared de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos que en su totalidad suman cincuenta y cinco punto cincuenta y nueve metros; colindando con JACINTO PORTILLO, JOSÉ SANTOS ROMERO, COSME DÍAZ y ENRIQUE DÍAZ con pared de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos que en su totalidad suman cuarenta y cuatro punto treinta y ocho metros; colindando con ABELISARIO REYES con pared y Calle Pública de por medio, ANA MELVIN REYES ARGUETA, DARÍO ROLANDO REYES ARGUETA con pared de los colindantes de por medio; y al LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos que en su totalidad suman veintisiete punto once metros; colindando con DARÍO ROLANDO REYES ARGUETA Y JOEL MARQUEZ REYES con pared propia de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Valúa el inmueble en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Manifiesta la titular que el inmueble antes descrito, no es ejidal, baldío, ni comunal, no tiene cargas ni derechos reales ajenos, no es predio dominante ni sirviente; que lo adquirió mediante Compraventa de Posesión Material otorgada por la señora MARÍA FIDELINA PORTILLO DE ARGUETA, ante mis Oficios Notariales, en el Distrito de Osicala, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a las diez horas del día siete de marzo del año dos mil veinticinco, que durante el tiempo que la compareciente y sus anteriores dueños; lo han poseído, han ejercido sobre dicho inmueble los actos de verdaderas dueñas, pues lo han cercado y reparado sus cercas, cultivado, construyendo una vivienda en donde residen con su grupo familiar, reconociéndolo como tales todos sus amigos y vecinos de su domicilio; posesión que ha mantenido de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de treinta años consecutivos sumados a los de sus anteriores dueños, en forma exclusiva y sin proindivisión con nadie, sin que persona alguna le haya perturbado.

Librado en el Distrito de Osicala, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a los veinte días del mes de junio de dos mil veinticinco.

LIC. OSCAR BENJAMÍN ARGUETA REYES,  
NOTARIO.

1 v. No. F26245

OSCAR BENJAMÍN ARGUETA REYES, Notario, del domicilio del Distrito de Osicala, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con Oficina Jurídica ubicada en este domicilio, al Público

HACE SABER: Que se ha presentado CELESTINO ARGUETA Y ARGUETA, de sesenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del Distrito de Osicala, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero dos cinco ocho cuatro siete nueve cero- seis; SOLICITANDO en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se le extienda TITULO SUPLETORIO a su favor sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el caserío La Loma, cantón Agua Zarca, del Distrito de Osicala, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, de la capacidad superficial según su antecedente de DOS MIL CIENTO OCHO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos que en su totalidad suman diez punto noventa y nueve metros, colindando con LUCIO ARGUETA ARGUETA con cerco de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos, que en su totalidad suman cuarenta y siete punto cincuenta y tres metros, colindando con LUCIO ARGUETA ARGUETA con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos, que en su totalidad suman sesenta y dos punto cincuenta y un metros, colindando con ANTONIA GARCÍA con cerco de púas de por medio y con Zanjuela Natural de por medio y con LUCIO ARGUETA ARGUETA. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos, que en su totalidad suman setenta y cuatro punto cero cuatro metros, colindando con LUCIO ARGUETA ARGUETA y con ERICK DOMÍNGUEZ con cerco de púas de por medio. Valúa el inmueble en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Manifiesta el titular que el inmueble antes descrito, no es ejidal, baldío, ni comunal, no tiene cargas ni derechos reales ajenos, no es predio dominante ni sirviente; que lo adquirió por medio de Compraventa de Posesión Material otorgada por la señora EDELMIRA ARGUETA, ante mis Oficios Notariales, en el Distrito de Osicala, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a las once horas del día siete de marzo del año dos mil veinticinco, que durante el tiempo que el compareciente y sus anteriores dueños; lo han poseído, han ejercido sobre dicho inmueble los actos de verdaderos dueños, pues lo han cercado y reparado sus cercas, cultivado, y construido la vivienda donde residen, reconociéndolo como tales todos sus amigos y vecinos de su domicilio; posesión que ha mantenido de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de cuarenta y cinco años consecutivos unidos a los de sus anteriores dueños, en forma exclusiva y sin proindivisión con nadie, sin que persona alguna le haya perturbado.

Librado en el Distrito de Osicala, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, el día veinte de junio del año dos mil veinticinco.

LIC. OSCAR BENJAMÍN ARGUETA REYES,  
NOTARIO.

1 v. No. F26247

## EL INFRASCRITO NOTARIO:

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido SANTOS DE JESUS RAMOS CORNEJO, de cincuenta y cinco años de edad, jornalero, de este domicilio; solicitando le extienda Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústico, situado en Lotificación La Florida I Calle Antigua a San Pablo Tacachico, Distrito de Aguilares, Municipio de San Salvador Norte, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: LINDERO NORTE: once punto treinta y nueve metros; colinda con María del Socorro Cortez Guillen con cerco fijo y calle de por medio. LINDERO ORIENTE: dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, veinte punto veintiséis metros. Tramo dos, uno punto diecinueve metros, colinda con Ronal Andrés Flamenco Nolasco y Sociedad AMAROBÉ S. A. de C. V. con pared de por medio. LINDERO SUR: diez punto veintitrés metros, colinda con Miguel Ángel Cornejo Parrillas con pared de por medio. LINDERO PONIENTE: veintitrés punto setenta y siete metros; colinda con Santos de Jesús Ramos Cornejo con pared y cerco fijo de por medio. El inmueble lo valúa en tres mil dólares de los Estados Unidos de América. Lo que se avisa al público para los fines de ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición de las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en Segunda Calle Poniente, número cuatro, Distrito de Aguilares, San Salvador Norte, San Salvador.

En el distrito de Aguilares, a los treinta días de mayo de dos mil veinticinco.

CARLOS ALBERTO FRANCO,

NOTARIO.

1 v. No. F26298

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los Licenciados SELWIN MARWIN LAZO REYES, mayor de edad, Abogado, del domicilio del distrito de Polorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con documento único de identidad personal número cero uno tres uno cero cero dos cero - nueve, con tarjeta de identificación de abogado 1406534C2192040, y ANA MIRIAN REYES DE LAZO, mayor de edad, Abogada, del domicilio del distrito de Polorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con documento único de identidad personal número cero cero nueve uno tres dos siete nueve -nueve, con tarjeta de identificación de abogado 141341521192030, como apoderados generales judiciales con cláusulas especiales de la señora FRANCISCA RIVERA DE SORTO, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de Polorós, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, con documento único de identidad personal número: cero un millón ciento veinte mil cuarenta y tres guión cinco, solicitando Título Supletorio sobre dos inmuebles de naturaleza rústica, situados en el Caserío Los Turcios, Cantón Malalaja, Distrito de Polorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, EL PRIMERO, de la capacidad superficial de TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, de los linderos, medidas lineales y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Tres-

cientos setenta y nueve punto ochenta y un metros, colindando con otro terreno propiedad de la Titulante Francisca Rivera de Sorto, con cerco de alambre de púas de por medio propio y con propiedad de Hipólito Moran con cerco de alambre de púas propio del colindante. LINDERO ORIENTE: Ochenta y ocho punto diecinueve metros; colindando con terreno propiedad del señor Alfredo Sorto, con quebrada de invierno por medio. LINDERO SUR: trescientos cincuenta y nueve punto noventa y cuatro metros, colindando con terreno de Cristino Umazor, con quebrada de invierno de por medio. Y LINDERO PONIENTE: sesenta y seis punto setenta y dos metros; colindando con terreno de Cristino Umazor, con quebrada de invierno de por medio; inmueble que carece de construcciones y cultivos permanentes, EL SEGUNDO: de la capacidad superficial de DIECISIETE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de los linderos, medidas lineales y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Doscientos sesenta y cuatro punto cuarenta y tres metros; colindando con propiedad del señor Raúl Chávez, con cerco de alambre de púas de por medio propios. LINDERO ORIENTE: Ciento cuarenta punto sesenta y cinco metros, colindando con propiedad de la sucesión de Zoilo Antonio Escobar, con calle vecinal de por medio, y con propiedad de Cristino Uceda, con cerco de alambre de púas propio. LINDERO SUR: Ciento setenta y tres punto treinta metros, colindando propiedad de María Edilda Uceda, con cerco de alambre de púas de por medio propio. Y LINDERO PONIENTE: Ciento veinte punto cincuenta y cinco metros; colindando con propiedad del señor Alfredo Chávez, cerco de alambre de púas de por medio propio; dicho inmueble carece de cultivos y construcciones permanentes; Valúan los inmuebles descritos en la suma DIEZ MIL DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El Primer inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material, otorgada por la señora Gregoria Acosta Velásquez, el día treinta de agosto del año dos mil veintiuno, y el segundo lo adquirió por dos compraventas otorgadas por el señor Cristino Uceda, la primera, día quince de agosto de mil novecientos ochenta y tres, y la segunda, el día trece de enero de mil novecientos ochenta y nueve, y desde entonces posee materialmente los mismos.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los tres días del mes de junio del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F26315-1

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES; Juez de Lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los señores ANDRÉS UMANZOR VELÁSQUEZ, de sesenta y tres años de edad, Agricultor, y GLORIA TELMA VELÁSQUEZ, de sesenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Distrito de Concepción de Oriente, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres dos cero uno cuatro seis-uno, y cero uno tres dos cero uno uno nueve-cuatro, Representados por sus Apoderados Generales Judiciales LICENCIADOS SELWIN MARWIN LAZO REYES y ANA MIRIAN REYES DE LAZO, solicitando título supletorio de dos terrenos de naturaleza

rústicas, situados en el Caserío El Chuzo, Cantón Gueripe, Distrito de Concepción de Oriente, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, los que se identifican así: EL PRIMER INMUEBLE: de la capacidad superficial de NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Ciento veintiséis punto cuarenta metros, colindando con terreno de la señora Félix Velásquez y Sofía Yáñez, con cerco de alambre de púas y piña propio. LINDERO ORIENTE: Cincuenta y cinco punto cuarenta y tres metros, colindando con terreno del señor Ciriaco Umazor, con cerco de alambre de púas y piña propio; y con calle vecinal del Caserío El Chuzo. LINDERO SUR: Ciento setenta y siete punto noventa y uno metros, colindando con terreno del señor René Umazor, con cerco de alambre de púas y piña propio, y con Miguel Ángel Velásquez, con cerco de alambre de púas y piña de por medio medianero. Y LINDERO PONIENTE: Setenta y cinco punto noventa y cuatro metros, colindando con terrenos del señor Rafael Umazor, con cerco de alambre de púas y piña de por medio propio, dentro del inmueble existe construida una casa de habitación, con el servicio de energía eléctrica y agua potable, y un pozo perforado. Y el segundo inmueble: de la capacidad superficial de CINCO MIL SEISCIENTOS NUEVE PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, de los linderos, medidas y descripción técnica siguientes: LINDERO NORTE: Setenta punto cuarenta y dos metros, colindando en una parte con terreno del señor Dionisio Umazor, con servidumbre de por medio de dos metros de ancho, con cerco de alambre propio del colindante hasta llegar a servidumbre, después propio y en otra parte con el mismo colindante Dionisio Umazor, cerco de alambre de púas propio del colindante. LINDERO ORIENTE: Setenta y siete punto treinta y uno metros, colindando con terreno del señor Dionisio Umazor, con cerco de alambre de púas propio del colindante. LINDERO SUR: Cuarenta y ocho punto sesenta y cinco metros, colindando con terreno de la señora Dolores Guevara, con cerco de piedra de por medio. Y LINDERO PONIENTE: Ciento veintinueve punto noventa metros, colindando con terrenos del señor René Umazor, con cerco de alambre de púas de por medio propio, dicho inmueble carece de cultivos. Valúan los inmuebles antes descritos en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y los adquirieron por Donación Informal que les hizo el señor AMADO UMANZOR MORENO, quien tenía más de diez años de poseerlos.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los dos días del mes de junio de dos mil veinticinco. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F26319-1

### **TITULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada LIHIDALMA LARA COLATO, mayor de edad, Abogada de la República, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: Uno dos uno siete cuatro C cuatro C uno uno tres seis uno cuatro dos, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor CARLOS BENEDICTO MARTINEZ CASTRO, de cincuenta y seis años de edad, empleado, del domicilio del Distrito de

San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero cinco uno siete siete tres tres ocho- nueve, Homologado; MANIFIESTA: Que viene a solicitar Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en Colonia Vía Satélite, pasaje Manzano y Pasaje Romero número veintiséis, del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO PONIENTE: Consta de dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno: Nor Oeste once grados cincuenta y nueve minutos cero dos punto veintinueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta metros; tramo dos: Nor Este cero ocho grados cero cero minutos diecisiete punto noventa y cinco segundos Este, con una distancia de cero punto noventa y dos metros colindando con Juan José Blanco Portillo, hoy con Francisca Rivera y Rodolfo Manzano con la Calle Manzano de por medio; LINDERO NORTE: Consta de tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno: Nor Oriente treinta y cuatro grados cero ocho minutos cincuenta y dos punto cuarenta y siete segundos Este con una distancia de uno punto cero ocho metros; tramo dos: Nor Este sesenta grados veintidós minutos treinta y cuatro punto cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cero punto noventa y dos metros; tramo tres: Nor Este ochenta y un grados cero siete minutos diecisiete punto ochenta y siete segundos Este, con una distancia de veintidós punto cero dos metros, colinda Juan José Blanco Portillo, ahora con Edwin Nolasco y María de la Cruz Benítez con el Pasaje Romero de por medio; LINDERO ORIENTE: Consta de un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Sur Este once grados cincuenta y nueve minutos cero dos punto veintinueve segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta metros; colinda con Juan José Blanco Portillo y ahora con José Alejandro Segovia; LINDERO SUR: Consta de un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Sur Poniente ochenta y un grados cero siete minutos diecisiete punto ochenta y siete segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cero cero metros, colinda con Juan José Blanco Portillo ahora con Antonio Diaz. Así llega al vértice Sur Poniente que es donde comienza la presente descripción técnica. El inmueble antes descrito lo adquirió por Compraventa de Posesión Material que le hiciera la señora MERLYN CAROLINA DEL CID, aún con vida por medio de su Apoderado Especial MARIO EDGAR RAMIREZ, otorgada en la ciudad de San Miguel a las diecisiete horas con cuarenta minutos del día cuatro de febrero de dos mil veinte, según escritura pública número TREINTA Y CINCO, LIBRO UNO, ante los oficios notariales de Gloria Esperanza Martínez Vásquez del Libro Uno de su protocolo que venció el treinta de abril de dos mil veinte, siendo el tiempo de posesión aunado a la de su anterior poseedora suma más de VEINTICINCO AÑOS, valúa el inmueble objeto de titulación en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a persona distinta, ni se encuentra en proindivisión con nadie y está en posesión, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, pública y sin clandestinidad, no existe construcción, los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CENTRO, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.- JOSÉ ALEXANDER TORRES CARRILLO, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F26210-1

**SENTENCIA DE NACIONALIDAD**

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño(a) por NATURALIZACIÓN y Acta de Juramentación y Protesta de Ley, que literalmente dice:"""

""""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veinticinco. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo presentadas el día quince de julio de dos mil veinticuatro y subsanadas el día veintidós de agosto del mismo año por el Licenciado Cesar Arturo Bautista Villafuerte, actuando en calidad de apoderado del señor VICKY KAPOOR, lo cual comprueba con fotocopia certificada por Notario de Poder Especial otorgado a su favor el día diez de julio de dos mil veinticuatro, ante los oficios notariales de la Licenciada Hilda Marianella Guidos Espinoza, quien solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización a favor de su mandante. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor VICKY KAPOOR, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: VICKY KAPOOR. Nacionalidad: India. Edad: 42 años. Profesión: Empresario. Estado Familiar: Casado. Pasaporte número: W1509407. Carné de Residente Definitivo número: 1021112. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: Según lo manifestado por el Licenciado Cesar Arturo Bautista Villafuerte, en la solicitud agregada a folio ciento veinte y ciento veintiuno, relacionó que es deseo y voluntad de su mandante el señor VICKY KAPOOR, adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización por ser de origen y de nacionalidad india y por estar casado con la señora WENDY XIOMARA ROQUE CAMPOS, quien es de nacionalidad salvadoreña, lo cual está debidamente comprobado con la certificación de partida de nacimiento agregada a folio ciento siete; asimismo, se constata a folio veintisiete del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, mediante la cual se le concedió al señor VICKY KAPOOR, residencia temporal; y mediante resolución emitida a las catorce horas del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés se le otorgó residencia definitiva tal como consta a folio noventa y dos. Igualmente, el Licenciado Cesar Arturo Bautista Villafuerte en nombre de su mandante el señor VICKY KAPOOR manifestó la voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y

autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el Licenciado Cesar Arturo Bautista Villafuerte, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor VICKY KAPOOR, y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACION Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 4º "El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acrediten dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral tres de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 3) La persona extranjera casada con persona salvadoreña que acrediten dos años de residencia en el país, anterior o posterior a la celebración del matrimonio, contando residencia temporal y definitiva" asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, en el proceso administrativo promovido por el Licenciado Cesar Arturo Bautista Villafuerte, actuando en calidad de apoderado del señor VICKY KAPOOR, consta la siguiente documentación que respalda la pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor de su mandante, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado y traducido al castellano, extendido el día veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro por el Registrador de la Corporación Municipal de Ambala, República de la India en la cual consta que el señor VICKY KAPOOR, nació en Ambala, Estado de Haryana, República de la India, el día veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y dos, siendo sus padres los señores RADHEY SHYAM y VEENA RANI, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado de folios ciento treinta al ciento treinta y tres del expediente administrativo; b) Constancia de Antecedentes Penales, extendida el día dos de julio de dos mil veinticuatro, por Técnica del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual consta que el señor VICKY KAPOOR, no tiene antecedentes penales, el cual corre agregado a folio ciento diez; c)

Constancia de Antecedentes Policiales, extendida el día dos de julio de dos mil veinticuatro por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Salvador de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que el señor VICKY KAPOOR, no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio ciento nueve; d) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón veintiún mil ciento doce, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día siete de junio de dos mil veinticuatro, con fecha de vencimiento el día veintiocho de junio de dos mil veintiocho, el cual corre agregado a folio ciento cinco; e) Fotocopia certificada por Notario del pasaporte número W un millón quinientos nueve mil cuatrocientos siete, expedido por autoridades de la República de la India, el día veinte de junio de dos mil veintidós, con vencimiento el día diecinueve de junio de dos mil treinta y dos, el cual corre agregado de folios ciento once al ciento diecinueve; f) Certificación de Partida de Matrimonio número trescientos ochenta, asentada a folio trescientos ochenta y dos del libro de partidas de matrimonio número cero cero cero dos del año dos mil trece, extendida el día dos de julio de dos mil veinticuatro por el Registro del Estado Familiar del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en la cual consta que el señor VICKY KAPOOR, contrajo matrimonio civil con la señora WENDY XIOMARA ROQUE CAMPOS de nacionalidad salvadoreña, el día once de junio de dos mil doce, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, la cual corre agregada a folio ciento ocho; g) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge señora WENDY XIOMARA ROQUE CAMPOS, de nacionalidad salvadoreña, número cero dos millones novecientos diecinueve mil trescientos ochenta y uno - dos, expedido en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día cuatro de mayo de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día tres de mayo de dos mil treinta, el cual corre agregado a folio ciento seis; y h) Certificación de Partida de Nacimiento de su cónyuge la señora WENDY XIOMARA ROQUE CAMPOS, número ciento sesenta y dos, asentada a folio ciento sesenta y cuatro del libro de modificaciones número cuatro del año de mil novecientos noventa y seis, extendida el día dos de julio de dos mil veinticuatro por el Registro del Estado Familiar del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; documento agregado a folio ciento siete. En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio ciento treinta y seis; habiéndose recibido oficio de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, mediante el cual el Licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio, en calidad de Fiscal General Adjunto de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que no se encontró registro de algún expediente de investigación iniciado o archivado en contra del señor VICKY KAPOOR; y por lo tanto, no se opone a la solicitud hecha por el peticionario, el cual corre agregado de folios ciento cuarenta y uno al ciento cuarenta y tres. Además, consta en el presente expediente admi-

nistrativo, escrito de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio ciento cincuenta y tres, presentado por el Licenciado Cesar Arturo Bautista Villafuerte, actuando en calidad de apoderado del señor VICKY KAPOOR, quien adjuntó las tres publicaciones de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor VICKY KAPOOR; se agregan las páginas en original de La Prensa Gráfica, número cincuenta y uno, treinta y siete y cuarenta y tres de fechas veintiuno, veintidós y veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, a folios ciento cuarenta y cuatro al ciento cuarenta y seis. También se agregan las páginas en original número ciento treinta, ciento noventa y seis, ciento noventa y cinco y ciento noventa y seis de los ejemplares de los Diarios Oficiales número doscientos nueve, doscientos diez y doscientos once, todos del Tomo cuatrocientos cuarenta y cinco, de fechas uno, cuatro y cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, de folios ciento cuarenta y siete al ciento cincuenta y dos. En virtud que el señor VICKY KAPOOR, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio ciento cincuenta y cinco, se agregó la documentación antes señalada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor VICKY KAPOOR, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se le concedió al señor VICKY KAPOOR, residencia temporal, y mediante resolución emitida a las catorce horas del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se le otorgó residencia definitiva tal como consta a folios veintisiete y noventa y dos del expediente administrativo. También se ha comprobado el vínculo matrimonial del señor VICKY KAPOOR, con la señora WENDY XIOMARA ROQUE CAMPOS, de nacionalidad salvadoreña, por medio de la certificación de Partida de Matrimonio de la cual se hizo referencia anteriormente. De igual manera, el Licenciado Cesar Arturo Bautista Villafuerte, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue claro, preciso y concreto en expresar que es deseo del señor VICKY KAPOOR, adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral tres, ciento cincuen-

ta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor VICKY KAPOOR, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad india, está casado con salvadoreña y posee domicilio fijo en El Salvador; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada la presente resolución y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; d) Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; y e) Expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

\*\*\*\*\*RUBRICADA\*\*\*\*\*

NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de mayo de dos mil veinticinco.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor VICKY KAPOOR, de origen y de nacionalidad india, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señor: VICKY KAPOOR, ¿RENUNCIÁIS A TODA OTRA NACIONALIDAD QUE OS VINCULA CON CUALQUIER ESTADO EXTRANJERO Y A LA OBEDIENCIA Y FIDELIDAD, QUE EN RAZÓN DE ÉLLA, HUBIÉSEIS PROFESADO? y contestó "SI RENUNCIO". Asimismo ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO. VICKY KAPOOR.

\*\*\*\*\*RUBRICADA\*\*\*\*\*

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día tres de junio de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente Dice:\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día veinte de febrero de dos mil veinticinco. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que la señora ROSNEILIZ PEREZ DE RIVERA, mediante solicitud de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. En relación a la solicitud de la señora antes mencionada, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste a la señora ROSNEILIZ PEREZ DE RIVERA, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ROSNEILIZ PEREZ DE RIVERA. Nacionalidad: Venezolana. Edad: 47 años. Profesión: Contador público. Estado Familiar: Casada. Pasaporte Número: 113247491. Carne de Residente Definitivo Número: 1019582. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ROSNEILIZ PEREZ DE RIVERA, en su solicitud agregada a folio ciento doce, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad venezolana, manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización; asimismo, consta a folio noventa y cuatro del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas con cinco minutos del día nueve de mayo de dos mil veinticuatro, mediante la cual se le concedió a la señora ROSNEILIZ PEREZ DE RIVERA, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora ROSNEILIZ PEREZ DE RIVERA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la Repú-

blica de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 1° "Los españoles e hispanoamericanos de origen que tuvieren un año de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 1) Las personas originarias de España o de un país hispanoamericano que tuvieren un año de residencia definitiva en el país. Asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que la señora ROSNEILIZ PEREZ DE RIVERA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, por la Oficina del Registro Civil de la parroquia capital El Limón - Mario B. Iragorry del municipio Mario Briceño Iragorry del Estado Aragua, República Bolivariana de Venezuela, en la cual certifica que los datos contenidos en dicho documento son copia fiel y exacta de los inscritos en el acta original que reposa en los archivos de dicho Registro Civil, inserta bajo el Acta número mil doscientos setenta, folio número uno, tomo D del año de mil novecientos setenta y siete, en el cual consta que la señora ROSNEILIZ PEREZ MATA, nació el día treinta de julio de mil novecientos setenta y siete, en el distrito de Girardot, Maracay, Estado de Aragua, República Bolivariana de Venezuela, siendo sus padres los señores RUSTY JOSE PEREZ MONASCAL y NEIVAN DEL VALLE MATA DE PEREZ, ambos originarios de la República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana y sobrevivientes a la fecha, la cual corre agregada de folios ciento veinte al ciento veintitrés; b) Constancia de Antecedentes Penales en original, extendida el día trece de agosto de dos mil veinticuatro, por Colaborador Administrativo del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual consta que no posee antecedentes penales, el cual corre agregado a folio ciento once; c) Constancia de Antecedentes Policiales en original, extendida el día trece de agosto de dos mil veinticuatro, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, agregada a folio ciento diez; d) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón diecinueve mil quinientos ochenta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día seis de junio de dos mil veinticuatro, con fecha de vencimiento el día ocho de mayo de dos mil veinticinco, el cual corre

agregado a folio ciento nueve; e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número ciento trece millones doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos noventa y uno, expedido por autoridades de la República Bolivariana de Venezuela, el día veintinueve de enero de dos mil quince, prorrogando su vigencia hasta el día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, el cual corre agregado de folios ciento cuatro al ciento ocho; f) Certificación de Partida de Matrimonio número cuarenta, folio cuarenta y dos, del libro número cero cero uno dos del año dos mil seis, expedida el día trece de agosto de dos mil veinticuatro, por el Registro del Estado Familiar, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, en la cual consta que la señora ROSNEILIZ PEREZ MATA, contrajo matrimonio civil con el señor EDWIN ERNESTO RIVERA, de nacionalidad salvadoreña, el día uno de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en Autónomo Mario Briceño Iragorry, Aragua y Secretaría Dania Villanueva de Navas, estableciéndose que la contrayente usará el apellido DE RIVERA; asimismo consta marginación mediante la cual se rectifica la partida de matrimonio, en el sentido que el domicilio de ambos contrayentes es: El Limón, Maracay, Aragua, República Bolivariana de Venezuela, y el lugar de celebración del matrimonio es: Autónomo Mario Briceño Iragorry, Aragua y Secretaría Dania Villanueva de Navas, República Bolivariana de Venezuela, según Resolución motivada de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, anotación marginal de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, la cual corre agregada a folio ciento tres; g) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señor EDWIN ERNESTO HERNÁNDEZ RIVERA, conocido por EDWIN ERNESTO RIVERA, de nacionalidad salvadoreña, número cero seis millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos veintiuno - uno, expedido en el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, el día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día veintiséis de febrero de dos mil treinta y uno, el cual corre agregado a folio ciento dos; y h) Certificación de Partida de Nacimiento de su cónyuge, señor EDWIN ERNESTO HERNÁNDEZ RIVERA, conocido por EDWIN ERNESTO RIVERA, de nacionalidad salvadoreña, extendida el día diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio ciento uno. En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio ciento veintiséis; habiéndose recibido oficio de fecha tres de enero de dos mil veinticinco, mediante el cual la Fiscalía General de la República informó a este Ministerio que no reporta expediente de investigación iniciado o archivado en contra de la señora ROSNEILIZ PEREZ DE RIVERA, el cual corre agregado a folios ciento treinta y uno y ciento treinta y dos. Además, consta en el expediente administrativo, escrito de fecha nueve de enero de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio ciento cuarenta y cuatro, presentado por la señora ROSNEILIZ PEREZ DE RIVERA, quien adjuntó las tres publicaciones en original

de los edictos que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora ROSNEILIZ PEREZ DE RIVERA; se agregan las páginas en original del Diario El Salvador, número sesenta, cuarenta y dos y setenta y nueve, de fechas once, doce y trece de diciembre de dos mil veinticuatro, agregados de folios ciento treinta y tres al ciento treinta y cinco. También, se anexan las páginas en original número doscientos setenta y dos, cuatrocientos veintiséis, cuatrocientos veintisiete, doscientos y doscientos uno, de los ejemplares de los Diarios Oficiales número doscientos treinta y ocho, doscientos treinta y nueve y doscientos cuarenta, todos del Tomo cuatrocientos cuarenta y cinco, de fechas doce, trece, y dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, agregados de folios ciento treinta y seis al ciento cuarenta y tres. En virtud que la señora ROSNEILIZ PEREZ DE RIVERA, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio ciento cuarenta y seis se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por la señora antes relacionada, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que la señora ROSNEILIZ PEREZ DE RIVERA, es una persona extranjera a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas con cinco minutos del día nueve de mayo de dos mil veinticuatro, se le concedió residencia definitiva, tal como consta a folio noventa y cuatro del expediente administrativo. De igual manera, la señora ROSNEILIZ PEREZ DE RIVERA, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue clara, precisa y concreta en expresar su deseo de adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral uno, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreña por naturalización a la señora ROSNEILIZ PEREZ DE RIVERA, por

cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad venezolana y posee domicilio fijo en El Salvador; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada la presente resolución y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; d) Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; y e) Expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFIQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

""""RUBRICADA""""

NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta y ocho minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veinticinco.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación de la señora ROSNEILIZ PEREZ DE RIVERA, de origen y de nacionalidad venezolana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señora: ROSNEILIZ PEREZ DE RIVERA, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO. ROSNEILIZ PEREZ DE RIVERA.

""""RUBRICADA""""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día tres de junio de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023221176

No. de Presentación: 20230370278

LA INFRASCRIPTA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIANA IVONNE RETANA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de MUBRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MUBRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

## FOR THOSE WHO PUT COFFEE FIRST

Consistente en: la expresión FOR THOSE WHO PUT COFFEE FIRST, se traduce al castellano como: PARA LOS QUE PONEN EL CAFE PRIMERO hace referencia al Nombre Comercial: KAFFEE COFFEE MACHINES AND SUPPLIES y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: CAFE MAQUINAS Y SUMINISTROS, inscrita al número 00221 del Libro: 00036 de Nombres Comerciales. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el diseño y la combinación de colores representados; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: KAFFEE, COFFEE, MACHINES, AND y SUPPLIES, cuya traducción al idioma castellano es: CAFE MAQUINAS Y SUMINISTROS; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Art. 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR DE VENTAS DE MÁQUINAS DE CAFÉ.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del dos mil veintitrés.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de junio del dos mil veinticinco.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6118-1

CONVOCATORIAS

PROVERAS, S.A. DE C.V.

El Infrascrito Presidente y Representante Legal de la Sociedad Proveras, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia PROVERAS, S.A. DE C.V., con instrucciones de su Junta Directiva,

CONVOCA: A todos sus Accionistas a Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a partir de las 17:30 horas, del día 18 de agosto de 2025, en el auditorium de la Escuela Alemana, ubicada en Calle del Mediterráneo, Jardines de Guadalupe, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, en PRIMERA CONVOCATORIA.

A) La agenda a tratar será la siguiente:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Informe de labores año 2024.
3. Aprobación del Dictamen Financiero año 2024.
4. Nombramiento del Auditor Externo para el año 2025.
5. Aplicación de resultados del ejercicio 2024.
6. Proyectos desarrollados y por desarrollar en el año 2025.
7. Votación sobre proyectos a desarrollar.
8. Puntos varios.

B) El quórum en la primera fecha de convocatoria será la mitad más una de las acciones que tenga derecho a voto y los acuerdos respectivos se tomarán con los votos de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

C) En caso de no reunir el quórum necesario en la hora y fecha señalada inicialmente, se hace la SEGUNDA CONVOCATORIA para el siguiente día a la misma hora y en el mismo lugar, es decir, a las 17:30 horas del día 19 de agosto de 2025; cabe señalar que para este caso el quórum será válido con el número de accionistas presentes o representados y los acuerdos respectivos se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

D) Aquel accionista que por cualquier motivo no pudiere estar presente el día y hora para la celebración de la Junta General de Accionistas, podrá otorgar representación escrita a favor de otro accionista, o bien, en persona de su confianza.

San Salvador, 12 de junio dos mil veinticinco.

WALTER STANLEY BARRIOS LÓPEZ,  
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL  
PROVERAS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C6081-1

**REPOSICION DE CERTIFICADOS**

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, SE HAN PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO CERTIFICADOS DE ACCIONES No. A175047 POR DOSCIENTAS SESENTA ACCIONES; No. A173286 POR CIENTO CINCUENTA ACCIONES; EXTENDIDOS POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DE LOS CERTIFICADOS RELACIONADOS, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARÁ LA REPOSICION DE LOS CERTIFICADOS ANTES MENCIONADOS.

IZALCO, NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

JORGE RICARDO FUENTES TEXIN,  
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F26200-1

**DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES**

El Infrascrito Secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad GOLDTREE, S.A. DE C.V., de esta plaza.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de esta Sociedad se encuentra asentada el Acta de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas Número NOVENTA Y OCHO (98), celebrada en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco, que textualmente dice en su punto extraordinario ""PUNTO DECIMO: Disolución y Liquidación de la

Sociedad: Se acuerda, por mayoría calificada de las tres cuartas partes del capital social representado en esta Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, la disolución y liquidación de la Sociedad GOLDTREE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con base en lo dispuesto en el artículo 187 romano III del Código de Comercio, en virtud de que la Sociedad ha sufrido pérdidas de más de las tres cuartas partes del capital social, según lo evidencian los estados financieros debidamente elaborados y firmados por la administración, por el Contador y auditor responsable de la Sociedad. Dicha pérdida no solamente supera el umbral legalmente establecido para la disolución por causa de pérdidas excesivas, sino que imposibilita la continuidad del giro social, comprometiendo de forma irremediable la integridad patrimonial de la Sociedad. En consecuencia, resulta jurídicamente procedente y financieramente necesario adoptar la medida de disolución y posterior liquidación, conforme a derecho.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 327 y 328 del Código de Comercio, se acuerda nombrar como Liquidadores a: Ronald Eduardo Serpas Barillas, Mayor de edad, Máster en Administración de Empresas, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador y a Ulises Alexander Martínez Argote, Mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del distrito de Santa Tomás, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, quienes aceptan el cargo y declaran estar enterados de sus funciones y obligaciones conforme a la ley. Los liquidadores ejercerán sus funciones de conformidad con el régimen establecido en los artículos 326 y siguientes del Código de Comercio, y gozarán de las facultades contenidas en el artículo 332 del mismo cuerpo legal.

Asimismo, se instruye que se emitan las respectivas certificaciones para la publicación e inscripción de este acuerdo de disolución en el Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros, y que se comuniquen a las autoridades fiscales y a los acreedores sociales, a efectos de asegurar la legalidad y transparencia del proceso de disolución y liquidación. ""

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los usos que estime conveniente se extiende la presente en San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

ULISES ALEXANDER MARTINEZ ARGOTE,

SECRETARIO.

1 v. No. F26318

**AVISO DE COBRO**

La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó la señora VERÓNICA ELIZABETH PEÑATE FLORES, en calidad de hija sobreviviente de la señora ROSA MIRIAM FLORES VIUDA DE PEÑATE, quien se identificó además con los nombres de Rosa Miriam Flores, Rosa Miriam Flores Aguilar y Rosa Miriam Flores Aguilar, y solicita se le autorice cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de US\$379.67, que dejó pendiente de cobro la causante por haber fallecido el día 28 de diciembre de 2024.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso. Ministerio de Hacienda.

Distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, 12 de junio de 2025.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,

DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/ 3d. No. F26178-1

**REPOSICION DE LIBROS**

El Infrascrito Director General del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.

HACE CONSTAR: Que a esta Dirección se ha presentado el señor JOSÉ VICTOR HIDALGO RAUDA, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la ASOCIACIÓN SOLIDARIA DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS DEL CONFLICTO ARMADO DE CUSCATLÁN, a reportar el extravío del PRIMER LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL, que consta de Sesenta folios; el extravío del PRIMER LIBRO DE ACTAS DE JUNTA DIRECTIVA, el cual consta de Sesenta folios; del PRIMER LIBRO DE INGRESOS Y EGRESOS, el cual consta de Sesenta folios, los cuales fueron legalizados por esta Dirección General el día treinta y uno de julio del año dos mil doce; y que en tal sentido viene a dejar constancia de dichas pérdidas. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley. Y se

emplaza a toda persona interesada en oponerse a lo manifestado por el Presidente y Representante Legal de dicha entidad, conforme lo dispone el Artículo Nueve, numeral segundo del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, para que después de ser publicado el presente edicto, en el plazo de ocho días, presente solicitud de controversia ante este Registro, a fin de proceder conforme lo señala el Artículo Setenta de la Ley de la materia, para que los interesados diriman la oposición ante Juez competente, debiendo comprobar dentro de los quince días hábiles siguientes de notificada la oposición que se ha presentado la demanda correspondiente, de lo contrario se procederá conforme corresponda.

En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de mayo del dos mil veinticinco.

LIC. VICTOR ALBERTO PALMA CHAMUL,

DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES

Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

1 v. No. F26179

**TITULO MUNICIPAL**

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ILOBASCO, MUNICIPIO DE CABAÑAS OESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, LICENCIADO LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor JOSÉ OSMÍN TORRES LEIVA, de sesenta y dos años de edad, albañil, del domicilio del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero ocho nueve seis cero tres-cinco, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES, de cincuenta y cinco años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cero cinco nueve nueve cuatro-cinco, solicitando Título Municipal a favor de su poderdante, de un inmueble hoy de naturaleza urbana, situado según plano, en Barrio El Calvario del Distrito de Tejutepeque, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIESTE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados cuarenta y dos minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de once punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, Sur treinta y un grados quince minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de veintitrés punto cero

cinco metros; Tramo tres, Sur treinta y ocho grados cuarenta y cinco minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de veintinueve punto veinte metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y dos grados cero seis minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y seis grados diecinueve minutos cero segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y dos metros, colindando con Iván Ernesto Rodríguez Valle con cerco sin materializar y calle de por medio. LINDERO SUR: Está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Sur cuarenta y siete grados veintitrés minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y siete metros; Tramo dos, Sur cincuenta y seis grados cincuenta y dos minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, Sur sesenta y dos grados cero seis minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cero seis punto veintitrés metros; Tramo cuatro, Sur setenta y cinco grados diecinueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de dos punto cero ocho metros; Tramo cinco, Sur sesenta y tres grados cero cuatro minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo seis, Sur sesenta y cinco grados trece minutos once segundos Oeste con una distancia de diez punto cero un metros; Tramo siete, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y seis minutos treinta segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y seis metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y dos grados treinta y cuatro minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros Tramo nueve, Sur sesenta y siete grados catorce minutos Cero un segundos Oeste con una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo diez, Sur cincuenta y un grados cincuenta y tres minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo once, Sur sesenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y dos metros; Tramo doce, Sur sesenta y dos grados cero dos minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros; Tramo trece, Sur cincuenta y cinco grados doce minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y ocho metros; Tramo catorce, Sur sesenta grados cero ocho minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto dieciocho metros, colinda con Santiago Miguel Ángel Hernández con cerco de púas; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y ocho grados cero siete minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Norte treinta y siete grados veintiséis minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y tres metros; Tramo tres, Norte cuarenta y un grados veintiséis minutos diez segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte doce grados cero siete minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia

de once punto setenta y dos metros; Tramo cinco, Norte treinta y ocho grados cero minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y siete metros; Tramo seis, Norte cero un grados cuarenta y siete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de treinta punto treinta y dos metros, colindando con Santiago Miguel Ángel Hernández con cerco sin materializar y quebrada de por medio. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados veintisiete minutos, treinta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Norte ochenta y tres grados cincuenta y tres minutos dieciocho segundos Este con una distancia de trece punto cero metros; Tramo tres, Norte setenta y nueve grados cuarenta y seis minutos doce segundos Este con una distancia seis punto noventa y nueve metros; Tramo cuatro, Norte setenta y cuatro grados veintitrés minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte setenta y un grados veintiún minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de diez punto quince metros; Tramo seis, Norte sesenta y seis grados diecisiete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto noventa y dos metros; Tramo siete, Norte setenta y dos grados veintinueve minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto dieciséis metros; Tramo ocho, Norte sesenta y siete grados cuarenta y un minutos quince segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta metros; Tramo nueve, Norte sesenta y dos grados veinticinco minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; Tramo diez, Norte sesenta grados cincuenta minutos once segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros, colindando con Pilar Guerra Estrada con cerco de púas. Así al vértice Nor Oriente, que es el punto de inicio de esta descripción. El inmueble a titular lo posee la titulante en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente, sin proindivisión alguna, por compra realizada al señor Benedicto Torres Nolasco, el día diecinueve de marzo de dos mil veinticinco; quien lo hubo por compra a los señores Milagro Lidia Navarro, Francisca Elva Rivas, Blanca Esperanza Navarro, Juanita Lilian Reyes de Sánchez, Gonzalo Luis Rivas Escobar y Cecilio David Rivas Escobar, el día veinte de marzo de mil novecientos noventa y uno; en el inmueble están construidas dos casas paredes de adobe y techo de tejas; y lo valúa en UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, a las catorce horas cincuenta minutos del día diez de junio de dos mil veinticinco.- LIC. LORENZORIVAS ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. BETZY ROSIMAR POCASANGRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, (JUEZA DOS), EN FUNCIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al demandado señor CARLOS ALBERTO LANDAVERDE MANCÍA,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se ha iniciado el Proceso Ejecutivo con número de Referencia 244-PEM-22(2) y NUE.: 06557-25-MRPE-1CM2, por la cantidad de \$14,795.11 USD, más Intereses y costas procesales. Promovido por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia ACACYC-PNC, DE R.L., con Número de Identificación Tributaria 0614-010296-104-6, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciada BRENDA ESTELA VILLACORTA MARIONA, en contra del demandado señor CARLOS ALBERTO LANDAVERDE MANCÍA, con Documento Único de Identidad número: 00069685-1, y Número de Identificación Tributaria 0210-011274-104-8, proceso en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios del mismo, por la cantidad antes dicha, más intereses y costas procesales, según resolución del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós; actualmente el referido demandado es de domicilio desconocido, ignorándose su paradero, razón por lo cual, en cumplimiento a la resolución del día quince de mayo de dos mil veinticinco; y de conformidad con los Arts. 181 Inciso 2º y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE EMPLAZA por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: Calle Padres Aguilar, Casa # 141, Colonia Escalón, distrito de San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 No. 4 ambos del CPCM. Asimismo, SE HACE SABER al demandado señor CARLOS ALBERTO LANDAVERDE MANCÍA, que deberá comparecer por medio de apoderado, de conformidad con los Arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del CPCM., y que de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM., y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Litem para que la represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el Art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que, de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el Art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. De igual forma, se le informa que con la demanda se presentó como Documento Base de las pretensiones, en original: un Pagaré Sin Protesto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Salvador, el día quince de mayo de dos mil veinticinco.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2), PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C6063

LICENCIADO JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Declarativo Común de Resolución de Acta de Adjudicación y Cancelación de Inscripciones Registrales, clasificado bajo el número de referencia 34(06785-24-CVPC-4CM1)-3, en el cual se ha dado la intervención de ley a los licenciados OSCAR ALFREDO MEJÍA ORELLANA y DENNIS ADONAY RIVAS ARIAS, en calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA que se puede abreviar ISTA, entidad autónoma, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – trescientos diez mil ciento treinta y uno – cero cero tres – cero; en contra del señor JOSÉ CELESTINO CAMPOS DE PAZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, de domicilio, residencia desconocida y Documento Único de Identidad desconocidos; amparándose en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero del referido demandado, SE LE EMPLAZA por este medio; previniéndosele para que dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera se procederá a nombrársele un curador Ad-Litem, para que la represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Copias certificadas notarialmente del testimonio de poder otorgado a favor de los Licenciados MEJÍA ORELLANA y RIVAS ARIAS; 2) Copia simple del Decreto Legislativo número 225, publicado en el Diario Oficial 239, Tomo 325, de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; 3) Copia simple del Decreto Legislativo número 202, publicado en el Diario Oficial 15, Tomo 338, de fecha quince de enero de mil novecientos noventa y ocho; 4) Certificación Literal del acta de adjudicación número veintitrés, del libro trigésimo primero, otorgada el día once de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro; 5) Certificación extractada de la parcela 131/2, inscrita bajo el número de matrícula: 30202124-00000 y; 6) Constancia de crédito del señor JOSÉ CELESTINO CAMPOS DE PAZ, emitida por el Jefe de Depósitos del ISTA.

Ref.: 34(06785-24-CVPC-4CM1)-3

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO, distrito de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día dos de junio del dos mil veinticinco.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DISTRITO DE SAN SALVADOR. LICDA. KAREN VERENICE POCASANGRE ALFARO, SECRETARIA INTERINA.

I v. No. F26265

LA INFRASCRITA JUEZA UNO PRIMERO DE MENOR CUANTIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, LICENCIADA MARIA MARGARITA REYES DE MARROQUIN, a la señora: LUCY JOHANNA ANGULO RAMIREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad cero tres uno ocho nueve cuatro siete nueve-uno y con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-tres uno cero tres ocho cinco-uno tres tres-dos;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con ocho minutos del día veintiséis de julio del año dos mil veinticuatro, agregada de folios 23 a folios 24, se resolvió admitir la demanda de JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, en su contra, por estar en deberle a la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO, APROVISIONAMIENTO Y CONSUMO DE ENFERMERAS SALVADOREÑAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOES DE R. L.; clasificado con el Número Único de Expediente NUE 07013-24-EM-1MC1 (3), promovido por la Licenciada CATHERINE MELISSA LOZANO SALAZAR, en su calidad de Apoderada General Judicial con cláusula especial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO, APROVISIONAMIENTO Y CONSUMO DE ENFERMERAS SALVADOREÑAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOES DE R. L.; y a solicitud de la parte demandante por haber agotado los mecanismos de búsqueda, se procede a NOTIFICARSELE en legal forma el DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA que lo motiva, de conformidad al Art.186 del CPCM, en consecuencia se le previene a la demandada señora: LUCY JOHANNA ANGULO RAMIREZ, que se presente a este Juzgado, debidamente identificada dentro del término de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador, el presente Edicto será publicado mediante TABLERO JUDICIAL; y por una sola vez en el Diario Oficial, y finalmente en tres ocasiones en un periódico impreso de circulación diaria y nacional; y en caso de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes, y para que le sirva de legal emplazamiento a la demandada señora: LUCY JOHANNA ANGULO RAMIREZ.

Se libra el presente Edicto en el JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA UNO: San Salvador, a las diez horas con cincuenta y seis minutos del día dos de junio de dos mil veinticinco.- LICDA. MARIA MARGARITA REYES DE MARROQUIN, JUEZA 1, JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA, SAN SALVADOR. LIC. JULIO ALBERTO CALDERON ALFARO, SECRETARIO JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA, SAN SALVADOR.

I v. No. F26349

### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2025233307

No. de Presentación: 20250393029

CLASE: 03.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **ARABELA YOU BEAUTY**

Consistente en: la expresión ARABELA YOU BEAUTY, que se traduce al castellano ARABELA TU BELLEZA, que servirá para AMPARAR: JABONES DE USO COSMÉTICO, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del dos mil veinticinco.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de febrero del dos mil veinticinco.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6072-1

No. de Expediente: 2025233309

No. de Presentación: 20250393032

CLASE: 03.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ARABELA ILY BEAUTY

Consistente en: la expresión ARABELA ILY BEAUTY, que se traduce al castellano ARABELA ILY BELLEZA, que servirá para: AMPARAR: JABONES DE USO COSMÉTICO, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del dos mil veinticinco.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de febrero del dos mil veinticinco.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6073-1

### INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

YUNI LIZZETTE SALMERON, Abogado y Notario, de este domicilio, al público.

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en Tercera Avenida Norte y Doce Calle Poniente, Número Ciento siete, del distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Telefax dos seis seis cero- uno uno siete ocho y correo electrónico yuni5salmeron@gmail.com, se ha presentado la señora FAUSTINA BENAVIDES, de noventa años de edad, Pensionada o Jubilada, del domicilio de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro uno siete cero dos cuatro-uno, quien está promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, de un derecho proindiviso equivalente a UNA SEXTA PARTE PROINDIVISA, correspondiente en proindivisión el DIECISEIS PUNTO SESENTA Y SIETE POR CIENTO, de un terreno comprendido en la Hacienda San Antonio Guayoto, jurisdicción de Sociedad, Distrito de San Francisco, antes, ahora distrito

de Sociedad, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, que linda al ORIENTE, con terreno de Olayo Hernández, Ubaldo Fuentes; AL NORTE, con terreno ejidales de Sociedad; AL PONIENTE, con terreno comprendido en la misma Hacienda Sabas Salvador, Beltrán Padilla, Jacinto Flores y Balbino Fuentes; y AL SUR, con la Hacienda Santa Cruz, Jurisdicción de Jocoro. Inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente bajo el número VEINTISEIS del Libro QUINIENTOS NOVENTA Y UNO, de propiedad del Departamento de Morazán. Que el Derecho Proindiviso a acotar en razón de su derecho, es de la capacidad y linderos siguientes: un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Animas, distrito Sociedad, Municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, de los linderos siguientes: de la capacidad superficial aproximada de DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: AL NORTE: linda con Norma Escolero de Cárcamo, María Aurora Andrade Alvarez, AL ORIENTE: linda con Ramón Alberto Perla Bonilla, Paula Ulloa de Melgar, Clelia Dinora Santamaría, Olga Dinora Santamaría Amaya y Lilibian Margot Ramos, con carretera de por medio que conduce hacia Sociedad; AL SUR: linda con Santana Benavides, servidumbre de cuatro metros de por medio; y AL PONIENTE: linda con Albertina Benavides con servidumbre de cuatro metros y quebrada de invierno de por medio. Que la porción de terreno que se pretenden acotar está ubicada por el rumbo NORTE DEL INMUEBLE GENERAL y no tiene gravámenes o servidumbres que le afecten. Lo adquirió por compraventa que le hizo al señor OSCAR ANIBAL ALVARADO BENAVIDES, en el año dos mil nueve. Que unida su posesión con la de sus antecesores data por más de diez años consecutivos; y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, Departamento de Morazán, se ha presentado ante mis oficios a iniciar DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS de la porción de terreno descrita anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, a fin de que seguidos los trámites de ley: se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; así mismo se le reconozca como exclusiva titular del inmueble antes relacionado, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Lo que avisa para efectos de ley.

En el distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

YUNI LIZZETTE SALMERON,

NOTARIO.

MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San José Guayabal, con oficina en Barrio La Virgen, San José Guayabal, al público.

HAGOSABER: Que la señora ANITA HERNANDEZ SANCHEZ, de ochenta y un años de edad, Ama de casa, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, ante mis oficios tramita Diligencias de Acotamiento de un terreno rústico de su propiedad denominado lote número veintiocho, situado en Cantón Animas, jurisdicción de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, con una superficie de catorce mil doscientos noventa y cuatro punto noventa y dos metros cuadrados, por desmembraciones efectuadas anteriormente está reducido a siete mil noventa y seis punto cuatro mil cuatrocientos treinta y siete metros cuadrados, del cual posee el dieciséis punto ochocientos ochenta y seis por ciento; inscrito a su favor bajo la Matricula cinco cero cero cero uno cinco cuatro-cero cero cero asiento trece del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Cuscatlán. Inmueble que está en proindiviso con los señores Manuel de Jesús Hernández Beltrán, Rafael Villanueva Henríquez, José Santos Guamán Pérez, Ernestina Hernández Hernández, José Saúl Bonilla Marroquín, Claudia Elizabeth Bonilla Tomasino y María Ludovina Vásquez Hernández. Siendo la porción de la solicitante la siguiente: con una superficie de OCHOCIENTOS DIECINUEVE PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a mil ciento setenta y tres punto cero ocho varas cuadradas. AL NORTE, está formado por dos tramos así: diez punto veintidós metros; siete punto sesenta y seis metros; con Jaqueline Estela Bolaños Palma, con quebrada de invierno de por medio. AL ORIENTE, está formado por ocho tramos así: diez punto noventa y siete metros; siete punto treinta y tres metros; siete punto setenta y seis metros; cuatro punto sesenta y cinco metros; con Sucesión José Cruz; seis punto setenta y siete metros; diez punto setenta y ocho metros; diez punto noventa y dos metros; tres punto sesenta y ocho metros; con María Ludivina Vásquez Hernández. AL SUR, once punto ochenta y siete metros; con Juan Carlos Saldaña y Manuel Monterroza, con calle de por medio. AL PONIENTE, está formado por cuatro tramos así: cinco punto noventa y cinco metros; seis punto sesenta y dos metros; dieciocho punto sesenta y nueve metros; diecinueve punto veintiséis metros; con José Rígoberto Rodríguez Pérez; quienes son los actuales colindantes, dicha porción está ubicada en el lado poniente del terreno general; El cual no tiene ningún gravamen.

Y pide se declare separada de la proindivisión, se proceda a la delimitación de su inmueble conforme la Ley, y se reconozca como exclusiva titular del mismo.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San José Guayabal, 14 de junio de 2025.

LICDA. MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ,  
NOTARIO.

**INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTRO.**

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se encuentra el asiento de presentación 052001029544 hoy 202106061214 de fecha 21 de mayo de 2001, que corresponde a un instrumento de compraventa, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día catorce de mayo de dos mil uno, ante los oficios del notario Jorge Alberto Magaña Elías, por Martin Antonio Cartagena a favor de Narciso Molina. Compraventa que recayó sobre el inmueble situado en Urbanización Bosques de Prusia, Pasaje El Laurel, Lote 19, Block 39, Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador, matrícula 60604965-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 6 de junio de 2001 y 11 de octubre de 2021, que literalmente dicen: "LA PRESENTE MATRICULA ESTA GRAVADA CON PRIMERA HIPOTECA AL 0002." e "INMUEBLE GRAVADO CON HIPOTECA INSCRITA BAJO EL ASIENTO 2, A FAVOR DEL BANCO AHORROMET, S.A. ART. 231 LEY DE BANCOS."; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane la observación o retire sin inscribir el instrumento, la persona Facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al día trece de junio de dos mil veinticinco.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

## DE SEGUNDA PUBLICACION

**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL.

HACE SABER QUE: Ha promovido la Licenciada REYES ELIZABETH RECINOS AGUILAR, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor CARLOS ARMANDO CÁRCAMO COREAS, quien falleció el día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio Colón, La Libertad, y este día se tuvo por aceptada con beneficio de inventario la referida herencia, de parte de la señora ROSA EMILIA MOLINA DE CÁRCAMO, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MARÍA HORTENCIA ESPERANZA conocida por MARÍA HORTENCIA COREAS VIUDA DE ESCOBAR y KARLA MARÍA CÁRCAMO MOLINA, en calidad de madre e hija sobrevivientes del causante, confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo anterior para que comparezcan a este Juzgado, quienes crean tener derecho a la referida herencia en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, ocho de abril de dos mil veinticinco. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. C5973-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas y veinte minutos del día dos de junio de dos mil veinticinco.- Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora SANDRA ESMERALDA CHÁVEZ DE GUEVARA, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Empleada, Casada, originaria y del domicilio del Distrito

de Nueva Guadalupe, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO UNO NUEVE SEIS CERO DOS UNO CINCO - DOS, hija de los señores Isaac Solorzano, fallecido, y María Luz Chávez, falleció a las ocho horas y cincuenta y ocho minutos del día diez de junio de mil veinticuatro, en Hospital San Francisco, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, siendo el Distrito de Nueva Guadalupe, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de la señora AMALIA MARGARITA MUNGUÍA CHÁVEZ, de veintitrés años de edad, Estudiante, Soltera, originaria del Distrito de Apastepeque, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, y del domicilio del Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número CERO SEIS DOS NUEVE DOS DOS OCHO NUEVE - CUATRO, en su concepto de hija de la causante y cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores JOSÉ ISMAEL GUEVARA GÓMEZ, de cuarenta y tres años de edad, Agricultor, Casado, originario y del domicilio del Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número CERO CERO NUEVE SEIS OCHO NUEVE NUEVE DOS - CUATRO, en su concepto de cónyuge de la causante, y la señora MARÍA LUZ CHÁVEZ GÓMEZ CONOCIDA POR MARÍA LUZ CHÁVEZ, de setenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, originaria y del domicilio del Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO CERO TRES UNO CUATRO OCHO CERO DOS - SIETE, en su concepto de madre de la causante.-Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. - Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, a las ocho horas y cincuenta minutos del día dos de junio de dos mil veinticinco. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C5981-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD CENTRO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de julio del año dos mil dieciséis,

dejó el causante señor PASTOR GARCIA GARCIA, quien al momento de su muerte era de sesenta y cinco años de edad, motorista, de estado familiar soltero, originario del Distrito de Quezaltepeque, municipio de La Libertad Norte, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Rufino García y Elisa García, ya fallecidos, siendo el Distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de las señoras MIRTALA GARCIA GARCIA, de cincuenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Clovis, Estado de New Mexico, Estados Unidos de América, y MARIA ELENA PEÑA GARCIA, de cuarenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Taylorsville, Estado de Utah, Estados Unidos de América, y quienes actúan en su calidad de hijas del causante referido.

Y se les ha conferido a las aceptantes, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil del Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de junio del año dos mil veinticinco. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C5989-2

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintiséis minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MOISES CRUZ JUAREZ, quien según certificación de partida de defunción fue de sesenta años de edad, Jornalero, soltero, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Juayúa, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora CORDELIA CRUZ y del señor BERNARDO JUAN JUAREZ, fallecido a las siete horas cuarenta minutos del día cuatro de agosto de dos mil veinticuatro; de parte de los señores MARÍA OTILIA CRUZ conocida por MARÍA OTILIA CRUZ JUÁREZ y por MARTA ALICIA CRUZ ahora MARÍA OTILIA CRUZ DE MORENO; YOLANDA CRUZ JUÁREZ; y PEDRO DAGOBERTO CRUZ JUÁREZ, en calidad de hermanos sobrevivientes del causante; a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia intestada.

Confiéndole a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia intestada. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las ocho horas treinta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C5993-2

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL.

HACE SABER QUE: Ha promovido el Licenciado MARIO BOLLATES AGUIRRE, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA ÍNTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor TÓMAS LÓPEZ PABLO conocido por TÓMAS LÓPEZ, quien falleció el día trece de junio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio en Zaragoza, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada con beneficio de inventario la referida herencia, de parte del señor ÓSCAR HUMBERTO LÓPEZ MENDOZA, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA HORTENSIA MENDOZA DE LOPEZ conocida por MARIA ORTENSIA MENDOZA BELTRAN, MARIA HORTENSIA MENDOZA BELTRAN, MARIA HORTENSIA MENDOZA, y por MARIA HORTENSIA MENDOZA DE LOPEZ; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; PABLO ALFREDO LOPEZ MENDOZA, HAYDEE ARACELY LOPEZ MENDOZA, FLOR DE MARIA LOPEZ DE VASQUEZ, MARIA VERONICA LOPEZ DE ORELLANA, y RAFAEL OCTAVIO LOPEZ MENDOZA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, confiéndole la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo anterior para que comparezcan a este Juzgado, quienes crean tener derecho a la referida herencia en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, veinte de mayo de dos mil veinticinco. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. C6011-2

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las once horas con cuarenta y cuatro minutos del día tres de julio del año dos mil veinte, dejara el causante JOSE ROBERTO ALARCON, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y un años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo hijo de Rosaura Alarcón, quien falleció en su casa de habitación situada en Ciudad Obrera, veintiséis de enero, Polígono A, Pasaje número siete, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora BLANCA ELIDA FRANCIA DE GUARDADO, quien es de sesenta años de edad, Licenciada en Enfermería, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a CARLOTA ISABEL PEREZ VIUDA DE ALARCON, de cincuenta y tres años de edad, Ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, SILVIA LORENA ALARCON DE GODINEZ, de cuarenta y siete años de edad, Ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, y WILBER ALEXANDER ALARCON RIVERA, de treinta y seis años de edad, Motorista, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, la primera en calidad de Cónyuge sobreviviente, y los otros dos en calidad de Hijos sobrevivientes del causante JOSE ROBERTO ALARCON.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día nueve de junio del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C6013-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora LEONOR MENDEZ ABREGO conocida por LEONOR MENDEZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, viuda, oficios del hogar, hija de los señores Santos Méndez y Guadalupe Abrego, originaria del distrito de La Reina, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, hecho ocurrido en el distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento

de La Libertad, el día dieciséis de abril de dos mil cinco, siendo dicho distrito el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Jesús María Candelario Méndez y Leonor del Carmen Candelario de Ponce, en calidad de hijos de la causante y la segunda también como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a Rosa Otilia Candelario Méndez como hija de la causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las doce horas y cuarenta minutos del día diez de abril de dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F25821-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída, a las doce horas con treinta minutos del día trece de junio de dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante JUAN ANDRES VASQUEZ, quien falleció el día treinta de noviembre de dos mil trece, a la edad de setenta y cuatro años, Filarmónico, casado, originario del distrito de Rosario de Mora, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, siendo el distrito de La Libertad, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad su último domicilio; de parte del señor VICTOR MANUEL ANDRES CHICAS, conocido por VICTOR MANUEL CHICAS VASQUEZ, mayor de edad, Radiotécnico, del domicilio de la ciudad de Sandston, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad ya homologado número cero uno ocho nueve cero uno seis cuatro – dos (01890164-2), por derecho propio, en su calidad de hijo sobreviviente y por haber repudiado a sus derechos hereditarios que como cónyuge sobreviviente del causante le correspondían a la señora VALENTINA CHICAS DE ANDRES, lo anterior de conformidad al Acta Notarial de Repudio de Herencia, otorgada por dicha heredera a las diez horas del día veintisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro, ante los oficios de Notario del Licenciado FREDYS ALEXANDER HERNANDEZ.

Confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto".

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los trece días del mes de junio de dos mil veinticinco.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. MST. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F25859-2

EL INFRASCRITO, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO DE USULUTÁN, MUNICIPIO DE USULUTÁN ESTE,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, las once horas del día veintidós de enero de dos mil veinticinco, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer, la causante EVA MEJÍA ORTEZ conocida por EVA MEJÍA y por EVA ORTEZ MEJÍA, el catorce de mayo de dos mil veinte, en Barrio El Centro, del Distrito de Ereguayquín, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, a causa de Cirrosis, Cáncer de Hígado, sin asistencia médica, quien fue de sesenta y tres años de edad, Soltera, Oficios Domésticos, Salvadoreña, originaria del Distrito de Concepción Batres, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con último domicilio en el Distrito de Ereguayquín, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco dos seis seis uno cinco guión seis, hija de José Santos Ortez y Bersabe Mejía (ya fallecidos); de parte del señor: FAUCI ALBERTO MEJIA, de cuarenta y dos años de edad, Carpintero, Soltero, Salvadoreño, del domicilio de Manassas, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco seis tres siete dos cuatro guión seis, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora EVELYN SAMARIS MEJIA GÓMEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Doméstica, Casada, del domicilio del Distrito de Ereguayquín, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve cuatro ocho nueve tres nueve guión dos, en calidad de hija.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil, del Distrito judicial de Usulután, Municipio de Usulután Este, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veinticinco.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. MIGUEL ÁNGEL IBARRA GARCÍA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F25860-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cincuenta minutos del día quince de marzo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JORGE RAMIRO LOZANO VELASCO, quien falleció el día diecisiete de marzo de dos mil quince, en el distrito de San Juan Talpa, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora JESÚS MELGAR VIUDA DE LOZANO, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veinticinco.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F25866-2

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD SUR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1º DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas del día diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor VICTOR MANUEL SAMAYOA HERNÁNDEZ, de sesenta y dos años de edad, soltero, motorista, con DUI 02830436-3 hijo de los señores VICTORIA HERNÁNDEZ VIUDA DE SAMAYOA y ANTONIO SAMAYOA GONZÁLEZ, fallecido en el distrito de Colón, municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, el día diez de enero de dos mil veintitrés, el distrito de Colón, municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora VICTORIA HERNÁNDEZ VIUDA DE SAMAYOA, en calidad de madre sobrevivientes del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

A fin de que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, doce horas con quince minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F25881-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y nueve minutos de este día, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ZOILA HERNÁNDEZ DE CRUZ, quien falleció el día ocho de enero de dos mil veinticuatro, en el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte del señor DOMINGO HERNÁNDEZ VILLATORO, en calidad de hermano sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veinticinco.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F25892-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día catorce de marzo de dos mil veinticinco, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 02444-24-STA-CVDV-ICM1 240/24 (5); promovidas por el Licenciado WALTER MANFREDO SANDOVAL PEÑATE, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores: 1) OSCAR ARMANDO MENDOZA PINEDA, de sesenta y dos años de edad, mecánico, del domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero tres dos uno cuatro cuatro siete - cero, con Número de Identificación Tributaria homologado con su Documento Único de Identidad antes relacionado; y 2) ELSA DINORA MENDOZA DE GARCÍA, de cincuenta y un años de edad, costurera, del domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana; con Documento Único de Identidad número cero dos cero cero cuatro uno dos cinco - cuatro; con Número de Identificación Tributaria homologado con su Documento Único de Identidad antes relacionado; ambos en su concepto de hijos sobrevivientes de la Causante y en calidad de Cesionarios del derecho hereditario de la señora Ester de los Ángeles Mendoza de Rodríguez, quien es hija sobreviviente de la de De Cujus, en la sucesión que a su defunción dejó la señora BERTA ALICIA PINEDA DE MENDOZA, quien según certificación de Partida de Defunción fue de ochenta y cinco años de edad, Oficios Domésticos, fallecida el día ocho de junio de dos mil dieciocho, en el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, el lugar de su último domicilio. Nombrándosele INTERINAMENTE a los señores OSCAR ARMANDO MENDOZA PINEDA y ELSA DINORA MENDOZA DE GARCÍA, representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, catorce de marzo de dos mil veinticinco.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F25899-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE ARMENIA, MUNICIPIO DE SONSONATE ESTE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que a las nueve horas treinta minutos de este día en las Diligencias de Herencia Intestada N° 10-5/25 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante David Flores conocido por David Flores Martínez, de parte del señor Marcos Daniel Flores Olmedo, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Delmy Olmedo viuda de Flores, cónyuge sobreviviente del tal causante; y 1. Ruth Esther, 2. Wendy Isabel, 3. Claudia Yessenia, 4. Manuel Antonio, 5. Narciso, 6. Josué Jonathan, 7. Ezequiel Otoniel, y 8. David Saúl, todos de apellido Flores Olmedo, hijos sobrevivientes del referido causante; y de la señora Reina Elizabeth Flores Olmedo, en calidad de hija sobreviviente de tal causante.

Se nombró interinamente a las personas referidas administradoras y representantes de la sucesión de dicho causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito de Armenia, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, a los seis días del mes de junio del año dos mil veinticinco.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F25900-2

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas del día catorce de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada

expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ SANTILLANA, quien al momento de fallecer era de sesenta y seis años de edad, casado, salvadoreño, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en San Salvador, Departamento de San Salvador, con DUI: 00515217-9. Fallecido el día tres de mayo del año dos mil veinticuatro, de parte de la señora ALEJANDRA MARIA RODRIGUEZ CHOTO, con DUI: 02971411-3, en su calidad de hija del causante señor CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ SANTILLANA, y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora LEONOR ANGELINA CHOTO DE RODRIGUEZ, en calidad de esposa del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por la Licenciada SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día catorce de mayo de dos mil veinticinco.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LIC. MANUEL VLADIMIR GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F25909-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las once horas cincuenta y tres minutos del día nueve de junio de dos mil veinticinco.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las una hora y cincuenta y cinco minutos del día doce de mayo de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de Chalchuapa, Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó la causante MARIA MAGDALENA CACERES VIUDA DE LORENZANA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, viuda; de parte del señor WALTER ALEJANDRO CACERES CRUZ, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE ERNESTO LORENZANA CACERES, en su concepto de Hijo de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cuarenta y siete minutos del día once de junio de dos mil veinticinco.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. VERÓNICA GUADALUPE SOLIS MORAN, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F25917-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las catorce horas con quince minutos del día nueve de abril del año dos mil veinticinco, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Distrito Nueva Concepción, Municipio Chalatenango Centro, y de HYATTSVILLE, PRINCE GEORGES, MARYLAND Estados Unidos de América, sus últimos domicilios, dejó el señor ELISEO ESCOBAR QUIJADA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casado, jardinero, originario de Distrito Nueva Concepción, Municipio Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, hijo de Donato Escobar Ayala (vivo) y de Marta Quijada de Escobar (fallecida) de parte de JUAN RENE ESCOBAR ARGUETA, por derecho propio por ser hijo del causante y en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora Lucía del Carmen Argueta de Escobar, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y de los señores German Leonel Escobar Argueta y Donato Escobar Ayala, en sus calidades de hijo y padre, respectivamente del causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde, a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con sede en Distrito Tejutla, Municipio Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO CON SEDE EN DISTRITO TEJUTLA, MUNICIPIO CHALATENANGO CENTRO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F25929-2

MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día treinta de mayo del año dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, con referencia DAH 6-2025-2, promovidas por la Licenciada NORMA NOEMY FUENTES DE GUTIERREZ, en calidad

de Apoderada General Judicial con Clausula Especial de los señores DOLORES ISABEL ROMERO DE QUIJADA, WALTER ERNESTO QUIJADA ROMERO y NATALY ESTEFANY QUIJADA ROMERO, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los otros dos en calidad de hijos sobrevivientes del causante, MARIO ERNESTO QUIJADA MEJIA, quien fue de cuarenta y seis años de edad, del sexo masculino, casado, empleado, originario de Santa Rita, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, hijo de Lucio Quijada y Carmen Uberlinda Mejía, quien falleció a las diecinueve horas seis minutos del día diez de agosto del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, del Distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, a consecuencia de insuficiencias respiratorias, Neumonía, embolia pulmonar, Hipertensión Arterial, con asistencia Médica, según consta en la Certificación de Partida de Defunción, número TREINTA, folio TREINTA, Libro UNO, que la alcaldía municipal del distrito de Santa Rita, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, llevó en el año dos mil veintitrés; habiendo sido su último domicilio el distrito de Santa Rita, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, agregado a fs. 9; quien poseía Documento Único de identidad número cero cero siete cero ocho nueve tres seis guión cuatro, agregado a fs. 22; en consecuencia, Tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante MARIO ERNESTO QUIJADA MEJIA, de parte de los señores DOLORES ISABEL ROMERO DE QUIJADA, WALTER ERNESTO QUIJADA ROMERO y NATALY ESTEFANY QUIJADA ROMERO, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los otros dos en calidad de hijos sobrevivientes del causante, MARIO ERNESTO QUIJADA MEJIA.

Confírasele a los aceptantes señores DOLORES ISABEL ROMERO DE QUIJADA, WALTER ERNESTO QUIJADA ROMERO y NATALY ESTEFANY QUIJADA ROMERO, en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días después de la última publicación de este edicto se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María. Departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.- LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F25930-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA; De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se han Diligencias de Aceptación de Herencia testamentarias con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 81-AHT-25 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante ROSA EMILIA MORENOCASTILLO, quien falleció a la edad de 76 años, Secretaria, soltera, de este domicilio, originaria

de este Distrito, de nacionalidad Salvadoreña; quien falleció el día 3 de enero del año 2025; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia testamentaria antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora KEREN EMILIA GONZÁLEZ MORENO, en su calidad de heredera testamentaria de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día dos de junio del año dos mil veinticinco.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F25954-2

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas cinco minutos del día trece de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día seis de septiembre de dos mil diez, que defirió la causante MARIA JUANA ALVARADO PEREZ conocida por MARIA JUANA ALVARADO y por JUANA ALVARADO, quien fue de setenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Martín, departamento de San Salvador, hija de José Alvarado y Rosalía Pérez, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador; de parte del señor RAUL ALVARADO, de sesenta y un años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, Casado, del domicilio de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, en calidad de hijo del causante antes referido, representado por su Procuradora Licenciada Yesenia Esmeralda Gutiérrez Medina.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITESE a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez 1, Distrito de Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador: A las nueve horas veinte minutos del día dieciséis de junio de dos mil veinticinco.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DE LO CIVIL. LICDA. KENY LILIANA RIVAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F25974-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas con treinta y siete minutos del día seis de junio de dos mil veinticinco, se tuvo aceptada con expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria dejada por el causante Carlos Samuel Acosta Aguilera conocido por Carlos Samuel Acosta, quien fue de sesenta y tres años de edad, fallecido el día uno de junio de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio en El Salvador; por parte de la señora Carmen Recinos de Acosta, en calidad de Heredera Testamentaria, del referido causante.

En consecuencia se le confiere a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día seis de junio de dos mil veinticinco.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F25975-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos del día diez de junio de dos mil veinticinco; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por la causante CONSUELO GALDAMEZ DE OSORIO, de setenta y tres años de edad, ama de casa, fallecida el día veintitrés de noviembre de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el de esta ciudad; por parte del señor ROBERTO OSORIO GALDAMEZ como HEREDERO TESTAMENTARIO de la referida causante, conforme a los Arts. 1162 y siguientes.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días siguientes contados desde la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con cuarenta minutos del día diez de junio de dos mil veinticinco.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F25977-2

### HERENCIA YACENTE

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE USULUTÁN, MUNICIPIO USULUTÁN.

HACE SABER: Que, por resolución emitida por este Juzgado, a las quince horas treinta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, se ha declarado yacente la Herencia que a su defunción dejó el causante JUAN BAIRES FLORES, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Jornalero, soltero, salvadoreño, originario del Distrito de Santa Elena, Municipio de Usulután Este, departamento de Usulután y con último domicilio Distrito de Santa Elena, Municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, hijo de los señores Juan Flores y de Petrona Baires (ambos fallecidos), fallecido el día veintiséis de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve, en Barrio La Parroquia, del municipio de Santa Elena, departamento de Usulután; nombrándose como curador de la herencia yacente al abogado JOSÉ GUSTAVO JANDRES HENRÍQUEZ, mayor de edad, abogado, del domicilio del distrito de California, municipio Usulután Este, departamento de Usulután, con tarjeta de abogado número: 11234A4A2175177, a quien se le hizo saber el nombramiento de Curador; cargo que fue aceptado por el referido profesional y a la vez fue juramentado como tal, a las catorce horas diez minutos del día veinte de mayo de dos mil veinticinco.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, MUNICIPIO DE USULUTÁN ESTE, DEPARTAMENTO USULUTÁN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C5999-2

### TITULO SUPLETORIO

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el señor RAUL JUAREZ GALDAMEZ, de setenta años de edad, jornalero y de este domicilio; solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Tahuilapa, Caserío El Jute, de esta Jurisdicción; de una extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO DOCE METROS CUADRADOS con las colindancias siguientes: AL NORTE: Con Fernando Monterroza Peraza; AL ORIENTE: Con Carlos Manuel Morales Perlera antes con Osmín Guerra Morales; AL SUR: Con Carlos Morales Perlera, con sucesión de Cecilia Galdámez de Juárez y con Raúl Juárez Galdámez; y PONIENTE: Con propiedad de Eva Peraza de Arriola, callejón de por medio.- Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente y no tiene otros derechos que pertenezcan a otras personas y lo valúa en la cantidad de DIECISEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con veinte minutos del día veinte de mayo del dos mil veinticinco.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F25968-2

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

San Salvador, 19 de junio de dos mil veinticinco.

No. de Expediente: 2017162036

No. de Presentación: 20170254337

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ENRIQUE ALBERTO SAMOUR AMAYA, en su calidad de APODERADO de JAVIER ERNESTO SIMAN DADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**JAVIER SIMAN**

Consistente en: las palabras JAVIER SIMAN. La marca a la cual hace referencia la expresión o señal de publicidad comercial se denomina JAVIER SIMAN inscrita al número 00148 del Libro 00381 de Marcas, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LOS SERVICIOS DE EDUCACION CIVICA Y POLITICA DE LOS CIUDADANOS.

La solicitud fue presentada el día once de julio del dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador. Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5982-2

**REPOSICION DE CERTIFICADOS**

BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Chalatenango, parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 69353, de la cuenta No. 1702-01-002028-7 extendido por nuestra institución el 26 de febrero de 2022, a nombre ROSA LOPEZ por un monto de DIEZ MIL CIEN 00/100 dólares, (US \$10,100.00) a 180 días plazo, a una tasa de interés del 3.50 %.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a este, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

JOSÉ RICARDO QUEHL MONTESINOS,

GERENTE DEL CENTRO DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. C5980-2

LA CAJA DE CREDITO DE ACAJUTLA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida Fray Flavian Mucci, Barrio El Centro número 1-7 Sonsonate, se ha presentado el cliente Código 45092, propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO N° 09449, POR VALOR DE VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 DOLARES (US\$25,000.00); solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO A PLAZO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Acajutla, 19 de junio de 2025.

MARÍA DEL TRÁNSITO SALAZAR AGREDA,

REPRESENTANTE LEGAL

CAJA DE CRÉDITO DE ACAJUTLA

SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. C5994-2

**AVISO**

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #04130071729, de Agencia San Miguel Centro, emitido el día 28/01/1991, a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.2500%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 18 de junio de 2025.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,  
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F25939-2

### **REPOSICION DE TITULO A PERPETUIDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CENTRO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se presentó la señora MARTA LILIAN VILLALOBOS, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno cero dos nueve ocho ocho ocho guion tres, quien en calidad de titular solicita LA REPOSICIÓN DE TITULO A PERPETUIDAD, de puesto a perpetuidad otorgado a su favor, por lo que se emite el presente AVISO, para todas aquellas personas que se consideren con derecho alguno, sobre el puesto a perpetuidad que se detalla a continuación: TITULO A PERPETUIDAD EN EL CEMENTERIO GENERAL, DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, por un puesto a perpetuidad marcado con número noventa y dos, línea cuatro, cuadro número seis, mide un metro cincuenta centímetros de ancho, por tres metros de largo. Para efectos del art. 23 de La Ley de Cementerios.

Alcaldía Municipal de San Miguel, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticinco. JOSÉ ALEXANDER TORRES CARRILLO, ALCALDE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CENTRO. JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. c. No. F25991-2

### **MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2024230735

No. de Presentación: 20240387798

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de

IICOMBINED Co., Ltd., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **GENTLE MONSTER**

Consistente en: Las palabras GENTLE MONSTER, que se traduce al castellano como: Gentil Mostruo, que servirá para amparar: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o telecargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, taponos auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de febrero del dos mil veinticinco.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5996-2

No. de Expediente: 2017162239

No. de Presentación: 20170254644

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Ubiquiti Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras U UBIQUITI NETWORKS y diseño, donde la palabra NETWORKS se traduce al idioma castellano como

Redes, que servirá para: AMPARAR: EQUIPOS INALÁMBRICOS DE BANDA ANCHA, A SABER, EQUIPOS DE ESTACIONES BASE DE TELECOMUNICACIONES PARA APLICACIONES DE REDES Y COMUNICACIONES MÓVILES Y CELULARES; SOFTWARE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE REDES INFORMÁTICAS DE ÁREA LOCAL, PARA LA ADMINISTRACIÓN DE REDES INFORMÁTICAS, PARA LA CONEXIÓN DE REDES DE RADIO, PARA LA INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE REDES DE ÁREA LOCAL, PARA LA INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE REDES DE ÁREA AMPLIA, PARA CAMBIAR CANALES DE RADIO A INTERVALOS DADOS QUE SE PUEDEN DESCARGAR DESDE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL, PARA USO EN GESTIÓN DE RED, PARA CONECTAR USUARIOS EN REDES INALÁMBRICAS, PARA CONECTAR USUARIOS DE REDES INFORMÁTICAS, PARA COMUNICARSE CON USUARIOS DE ORDENADORES PORTÁTILES, PARA CONTROLAR Y GESTIONAR APLICACIONES DE SERVIDOR DE ACCESO, PARA LA GESTIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, PARA LA ENTREGA DE CONTENIDOS INALÁMBRICOS, PARA CONTROLAR EL FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE ANTENA, PARA SINCRONIZAR UN RELOJ GPS EN UN SISTEMA DE ANTENA, PARA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE REDES DE DATOS; EQUIPOS INALÁMBRICOS DE BANDA ANCHA, A SABER, EQUIPOS DE ESTACIONES BASE DE TELECOMUNICACIONES PARA APLICACIONES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS Y DE REDES FIJAS; SOFTWARE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE REDES INFORMÁTICAS Y SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (IT POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VÍDEO, VOZ Y TRANSMISIÓN DE DATOS, PARA CONECTAR REDES DE RADIO, PARA LA INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE REDES DE ÁREA LOCAL, PARA LA INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE REDES DE ÁREA AMPLIA, PARA USO EN GESTIÓN DE REDES, PARA CONECTAR USUARIOS EN REDES INALÁMBRICAS, PARA CONECTAR USUARIOS DE REDES INFORMÁTICAS, PARA COMUNICARSE CON USUARIOS DE ORDENADORES PORTÁTILES, PARA CONTROLAR Y GESTIONAR APLICACIONES DE SERVIDOR DE ACCESO, PARA GESTIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN. PARA LA ENTREGA DE CONTENIDO INALÁMBRICO, PARA CONTROLAR EL FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE ANTENA, PARA SINCRONIZAR RELOJES DE DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) EN SISTEMAS DE ANTENA, PARA COMUNICACIÓN CON LA NATURALEZA DE PROPORCIONAR TRANSMISIÓN DE DATOS ENTRE DOS PUNTOS Y SERVICIOS DE REDES DE DATOS; SOFTWARE DE COMUNICACIONES PARA CONECTAR USUARIOS EN REDES INALÁMBRICAS, REDES INFORMÁTICAS Y SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (IT POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN CABLEADOS E INALÁMBRICOS PARA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS O IMÁGENES; ADAPTADORES DE CORRIENTE; COMUNICACIONES Y HARDWARE DE REDES DE DATOS, A SABER, DISPOSITIVOS PARA TRANSPORTAR Y AGREGAR COMUNICACIONES DE VOZ, DATOS Y VÍDEO A TRAVÉS DE MÚLTIPLES

INFRAESTRUCTURAS DE RED Y PROTOCOLOS DE COMUNICACIONES; HARDWARE INFORMÁTICO PARA SU USO EN LA GESTIÓN DE REDES; EQUIPOS DE COMUNICACIÓN DE BANDA ANCHA, A SABER, ENRUTADORES DE REDES Y CONMUTADORES DE REDES; PROTOCOLO DE APLICACIONES INALÁMBRICAS (WAP POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); DISPOSITIVOS PARA LA TRANSMISIÓN INALÁMBRICA DE RADIO; RADIOS INALÁMBRICOS DE PUNTO A MULTIPUNTO; TRANSMISORES Y RECEPTORES INALÁMBRICOS; ANTENAS DE RADIO; APARATOS DE TRANSMISIÓN POR MICROONDAS PARA SUMINISTRAR CONTENIDO AUDIOVISUAL, SOFTWARE Y DATOS; TRANSMISORES Y RECEPTORES ELECTRÓNICOS PARA REDES INALÁMBRICAS, A SABER, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE SEÑALES ELECTRÓNICAS; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA DE MÁQUINA A MÁQUINA PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS, A SABER, INTERFAZ DE PANTALLA DE LA MÁQUINA EN RED Y MONITOR DE SENSORES, INTERFAZ DE SENSORES EN RED, MOVIMIENTO EN RED, LUZ, TEMPERATURA, GAS, PRESIÓN, ACÚSTICA, QUÍMICOS, HUMEDAD, POSICIONALES, ÓPTICOS, PROXIMIDAD, ELÉCTRICOS Y ACELERACIÓN, SENSORES DE MOVIMIENTO REMOTO, LUZ, TEMPERATURA, GAS, PRESIÓN, ACÚSTICOS, QUÍMICOS, HUMEDAD, POSICIONALES, ÓPTICOS, PROXIMIDAD, ELÉCTRICOS Y ACELERACIÓN, ACTUADORES ELÉCTRICOS CONTROLADOS REMOTAMENTE, ENCHUFES ELÉCTRICOS EN RED, INTERRUPTORES ELÉCTRICOS EN RED, ENCHUFES CONTROLADOS REMOTAMENTE, INTERRUPTORES ELÉCTRICOS CONTROLADOS REMOTAMENTE; DISPOSITIVOS DE RED INTEGRADOS INTELIGENTES EN LA NATURALEZA DE CONTROLADOR PROGRAMABLE EN RED PARA SENSORES, CONTROLADOR AUTOMATIZADO CON CONEXIÓN DE RED POR CABLE O INALÁMBRICA EN LA NATURALEZA DE CONTROLADORES ETHERNET, E INTERFAZ DE SENSOR PROGRAMABLE EN RED; SISTEMAS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA DISPOSITIVOS, A SABER, CONTROLADORES PARA MONITOREAR Y CONTROLAR EL FUNCIONAMIENTO DE DISPOSITIVOS LOCALIZADOS REMOTAMENTE EN LA NATURALEZA DE SENSORES; MÁQUINAS Y APARATOS DE TELEMETRÍA DE CONTROL REMOTO; SISTEMAS DE GRABACIÓN DE AUDIO Y VÍDEO CON FUNCIONES DE GESTIÓN DE RED, A SABER, GRABADORAS DE VÍDEO DIGITAL EN INTERNET, GRABADORAS DE VÍDEO DIGITAL EN RED, DISPOSITIVOS DE TRANSMISIÓN DE AUDIO Y VÍDEO; CÁMARAS DE VÍDEO; GRABADORAS DE VIDEO DIGITAL; CÁMARAS IP (PROTOCOLO DE INTERNET) (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IP); SISTEMA DE CÁMARAS COMPUESTO DE CÁMARA DE VÍDEO Y SOFTWARE PARA ACCEDER DE FORMA REMOTA A LA VIDEOCÁMARA A TRAVÉS DEL NAVEGADOR WEB; SISTEMA DE VIGILANCIA QUE COMPRENDE UNA CÁMARA DE VÍDEO Y SOFTWARE PARA ACCEDER DE FORMA REMOTA A LA CÁMARA DE VÍDEO A TRAVÉS DE ACCESO REMOTO A INTERNET; HARDWARE INFORMÁTICO PARA VIDEOVIGILANCIA IP (PROTOCOLO DE INTERNET) (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IP); SOFTWARE DE GRABACIÓN DE VÍDEO EN RED PARA VIDEOVIGILANCIA IP (PROTOCOLO DE INTER-

NET) (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IP); DISPOSITIVOS DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA AUTÓNOMOS AUTOMATIZADOS, A SABER, CÁMARAS DE VÍDEO QUE PUEDEN DESPLEGARSE PARA REUNIR PRUEBAS O INTELIGENCIA EN LUGARES REMOTOS; SENSORES INTELIGENTES DE MOVIMIENTO, LUZ, TEMPERATURA, GAS, PRESIÓN, ACÚSTICOS, QUÍMICOS, HUMEDAD, POSICIONALES, ÓPTICOS, PROXIMIDAD, ELÉCTRICOS Y ACELERACIÓN; DISPOSITIVOS CONTROLADOS REMOTAMENTE, A SABER, SENSORES DE MOVIMIENTO, LUZ, TEMPERATURA, GAS, PRESIÓN, ACÚSTICOS, QUÍMICOS, HUMEDAD, POSICIONALES, ÓPTICOS, PROXIMIDAD, ELÉCTRICOS Y ACELERACIÓN, INTERRUPTORES ETHERNET, CONTROLADORES DE POTENCIA Y TOMAS DE CORRIENTE; CÉLULAS SOLARES; BATERÍAS SOLARES; PANELES SOLARES PARA LA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD; INVERSORES DE ENERGÍA SOLAR; CONVERTIDORES DE ENERGÍA SOLAR; SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR PARA USO RESIDENCIAL Y COMERCIAL, A SABER, SISTEMAS FOTOVOLTAICOS QUE CONVIERTEN LA LUZ SOLAR EN ENERGÍA ELÉCTRICA Y TÉRMICA; SOFTWARE PARA EL CONTROL, PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y MONITOREO DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR PARA USO RESIDENCIAL Y COMERCIAL; APARATOS ELÉCTRICOS PARA EL CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ENERGÍA SOLAR; EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, APARATOS DE GESTIÓN DE LLAMADAS DE TELECOMUNICACIONES ENTRANTES Y SALIENTES QUE COMPRENDEN ORDENADORES Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA PROCESAR, ENRUTAR LLAMADAS Y DISTRIBUIR TELECOMUNICACIONES DE VOZ Y DATOS; APARATOS DE GESTIÓN DE LLAMADAS QUE COMPRENDEN ORDENADORES Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA PROCESAR Y ENRUTAR LLAMADAS; SOFTWARE DE GESTIÓN DE LLAMADAS DE TELECOMUNICACIONES PARA ORIGINAR, PROCESAR Y ENRUTAR LLAMADAS A OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES Y OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICOS, A SABER, UNIDAD FLASH USB EN BLANCO, MEDIOS DE MEMORIA, DISCOS Duros DE ORDENADORES EXTERNOS Y SUBSISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE ALTA VELOCIDAD PARA ALMACENAMIENTO Y COPIA DE SEGURIDAD DE DATOS ELECTRÓNICOS YA SEA LOCAL O REMOTAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET; DISPOSITIVOS DE TRANSMISIÓN DE MEDIOS DIGITALES; PERIFÉRICOS DE ORDENADOR Y DISPOSITIVOS DE CONTROL Y DE ENTRADA, A SABER, DONGLES Y TARJETAS DE MEMORIA PARA CONTROLAR Y GESTIONAR MONITORES DE PANTALLA; TARJETAS DE MEMORIA INALÁMBRICAS PARA CONTROLAR, ADMINISTRAR, TRANSMITIR Y ALMACENAR VIDEOS E IMÁGENES; TARJETAS DE MEMORIA EN LA NATURALEZA DEL HARDWARE; SOFTWARE DE MANEJO DE TARJETAS DE MEMORIA; SOFTWARE DE FUNCIONAMIENTO DEL MONITOR DE LA EXHIBICIÓN; SISTEMAS DE GESTIÓN DE PANTALLAS DIGITALES, A SABER, SISTEMA DE HARDWARE Y SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE PANTALLAS ELECTRÓNICAS EN LA NATURALEZA DE LA SEÑALIZACIÓN DIGITAL;

REPRODUCTORES MULTIMEDIA; RECEPTORES DE MEDIOS DIGITALES; SOFTWARE PARA LA GESTIÓN Y CONTROL DE MONITORES DE PANTALLA; DISPOSITIVO CONTROLADO POR LA NUBE EN FORMA DE HARDWARE PLATAFORMA EN FORMA DE SISTEMA OPERATIVO INFORMÁTICO Y SOFTWARE PARA GESTIONAR Y CONTROLAR ANUNCIOS EN PANTALLAS, MONITORES Y PANTALLAS ELECTRÓNICAS; APARATOS DE GESTIÓN DE PUBLICIDAD EN FORMA DE UN SERVIDOR DE ANUNCIOS, A SABER, UN SERVIDOR INFORMÁTICO PARA ALMACENAR ANUNCIOS Y PUBLICAR ANUNCIOS EN SITIOS WEB. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de diciembre del dos mil veinticuatro.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5998-2

No. de Expediente: 2024226982

No. de Presentación: 20240381274

CLASE: 09, 36, 40, 42

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Tether Operations Limited, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS,



Consistente en: La palabra TETHER y diseño, que servirá para: amparar: Software descargable para moneda virtual, moneda digital, tokens de valor digitales y criptomonedas; software para permitir pagos entre pares utilizando moneda digital y tokens digitales; plataformas de software para finanzas y cambio de divisas; programas informáticos para su uso en relación con moneda digital y criptomonedas; software para la compra, venta, comercio, pago, compensación y depósito de fichas de valor; software de aplicaciones informáticas para plataformas financieras basadas en cadenas de bloques; software para su uso en el comercio electrónico, almacenamiento, envío, recepción, aceptación y transmisión de moneda digital y criptomonedas; software y hardware infor-

mático para su uso como billetera de criptomonedas; software para su uso en la gestión de pagos en moneda digital y transacciones de cambio; software informático relacionado con la gestión de transacciones financieras digitales y en línea; software de comercio e intercambio digital, virtual y de criptomonedas; software descargable para gestionar transacciones de criptomonedas utilizando tecnología blockchain; software informático relacionado con criptomonedas, moneda digital y virtual; programas informáticos relacionados con asuntos financieros; software informático relacionado con la gestión de transacciones financieras; software de intercambio financiero; software de cambio de divisas; software de comercio de divisas; software para comercio electrónico a través de una red de comunicaciones global; Software de inteligencia artificial; software interactivo basado en inteligencia artificial y aprendizaje automático; software descargable que utiliza inteligencia artificial, aprendizaje automático, aprendizaje profundo y aprendizaje por refuerzo para su uso en transacciones financieras y asuntos financieros; software de extracción de datos; software de procesamiento de datos; software descargable para tecnología blockchain; software descargable para crear bases de datos de información y datos con capacidad de búsqueda; software descargable para recopilar, analizar y organizar datos en el ámbito del aprendizaje profundo; software descargable para proporcionar una base de datos en línea en el campo del procesamiento de transacciones para cargar datos transaccionales, proporcionar análisis estadísticos y producir notificaciones e informes; hardware informático para minería de criptomonedas; software descargable para minería de criptomonedas; software grabado para minería de criptomonedas; plataformas de software descargables para minería de criptomonedas; plataformas de software informático grabadas para la minería de criptomonedas, Clase: 09. amparar: Servicios financieros; emisión y canje de moneda digital por moneda; emisión y canje de moneda virtual por moneda; emisión y canje de fichas de valor; servicios de cambio de moneda digital; comercio de divisas digitales; servicios de transferencia de moneda digital; comercio de divisas digitales en línea en tiempo real; servicios financieros, a saber, suministro de transferencias electrónicas de una moneda digital para uso de miembros de una comunidad en línea a través de una red informática global; servicios de cambio de moneda digital por suministro de un sitio web de Internet; servicios de intercambio financiero, a saber, suministro de un intercambio financiero para el comercio de moneda digital; servicios de cambio de moneda virtual; comercio de divisas virtuales; servicios de transferencia de moneda virtual; comercio de divisas virtuales en línea en tiempo real; servicios financieros, a saber, suministro de transferencias electrónicas de una moneda virtual para uso de miembros de una comunidad en línea a través de una red informática global; servicios de cambio de moneda virtual por medio de suministro de un sitio web de Internet; servicios de intercambio financiero, a saber, suministro de un intercambio financiero para el comercio de moneda virtual; emisión de fichas de valor; valiosos servicios de intercambio de tokens; comercio de tokens valiosos;

valiosos servicios de transferencia de tokens; comercio de tokens valiosos en línea en tiempo real; servicios financieros, a saber, suministro de transferencia electrónica de tokens valiosos para uso de miembros de una comunidad en línea a través de una red informática global; servicios de intercambio de tokens valiosos por medio de suministro de un sitio web en Internet; servicios de intercambio financiero, a saber, suministro de un intercambio financiero para intercambiar fichas de valor; emisión de tokens digitales; servicios de intercambio de tokens digitales; comercio de tokens digitales; servicios de transferencia de tokens digitales; comercio de tokens digitales en línea en tiempo real; servicios financieros, a saber, suministro de transferencia electrónica de fichas digitales para uso de miembros de una comunidad en línea a través de una red informática global; servicios de intercambio de fichas digitales por medio de suministro de un sitio web de Internet; servicios de intercambio financiero, a saber, suministro de un intercambio financiero para el comercio de tokens digitales; prestación de servicios de cambio de futuros de divisas digitales para el comercio de divisas digitales; servicios de intercambio financiero, a saber, un mercado de futuros financieros para negociar moneda digital; prestación de servicios de cambio de futuros de divisas virtuales para el comercio de divisas virtuales; servicios de intercambio financiero, a saber, un mercado de futuros financieros para negociar moneda virtual; prestación de valiosos servicios de intercambio de futuros de tokens para negociar tokens de valor; servicios de intercambio financiero, a saber, un mercado de futuros financieros para negociar tokens de valor; prestación de servicios de intercambio de futuros de tokens digitales para el comercio de tokens digitales; servicios de intercambio financiero, a saber, un mercado de futuros financieros para negociar tokens digitales; servicios de comercio financiero electrónico; suministro de información en el ámbito de las finanzas, criptomonedas, monedas digitales y virtuales y tokens de valor; prestación de servicios financieros entre pares, a saber comercio, préstamos, financiación e intercambio de fichas digitales, fichas valiosas, moneda digital y moneda virtual a través de una plataforma de financiación en línea; transacciones y transacciones digitales, virtuales y de criptomonedas; servicios de moneda virtual; intercambio financiero de criptoactivos; servicios financieros relacionados con criptomonedas, moneda virtual y moneda digital; servicios financieros prestados a través de blockchain; servicios de cambio de divisas; comercio de divisas; servicios de transferencia de divisas; comercio de divisas en línea en tiempo real; servicios financieros, a saber, servicios de transferencia electrónica de moneda para uso de miembros de una comunidad en línea a través de una red informática global; servicios de cambio de divisas por medio de suministro de un sitio web de Internet; servicios de intercambio financiero, a saber, suministro de un intercambio financiero para el comercio de divisas; provisión de líneas de crédito; servicios financieros, a saber, facilitar el depósito, tenencia y retirada de fondos electrónicos; servicios de procesamiento de pagos electrónicos; servicios financieros, a saber, transferencias electrónicas de fondos; compensación y concii-

liación de transacciones financieras; transferencias financieras, transacciones y servicios de pago; consultoría financiera en el sector energético; consultoría sobre financiación de proyectos energéticos; evaluación económica y financiera de proyectos de energías renovables; financiar proyectos de energía renovable; creación y emisión de instrumentos financieros basados en la creación, venta, transmisión y procesamiento de electricidad o combustibles; comercio de energía; comercio de electricidad y gas como productos financieros; provisión de financiación financiera e inversión de proyectos relacionados con la producción, suministro y distribución de energía, incluidas las energías renovables, Clase: 36. amparar: Producción de energía; generación de gas y electricidad; producción de gas y electricidad; generación de energía; generación eléctrica; servicios de generación para producir energía a partir de fuentes renovables; producción de energía verde renovable; producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables; generación de electricidad a partir de energía eólica, solar, térmica, geotérmica y de las olas; suministro de energía eléctrica obtenida mediante sistemas de energía geotérmica; generación de energía mediante parques eólicos; generación de electricidad a partir de energía solar; producción de energía hidroeléctrica; servicios de tratamiento de emisiones de carbono (captura de carbono); servicios de captura y almacenamiento de carbono; generación de electricidad impulsada por hidrógeno; transformación de energía; creación de energía; producción de energía limpia; suministro de información técnica en el ámbito de la generación de energía; consultoría en materia de generación de energía; consultoría en materia de producción de energías alternativas; servicios de información, consultoría y asesoramiento relacionados con lo anterior, Clase: 40. amparar: Diseño y desarrollo de software relacionado con las finanzas; diseño y desarrollo de software relacionado con monedas virtuales y digitales, criptomonedas y tokens digitales de valor; proporcionar un servicio seguro basado en la web con tecnología que permite a los usuarios acceder, enviar, recibir, almacenar y administrar de forma remota activos digitales, tokens virtuales, moneda digital y criptomonedas; software como servicio [por sus siglas en inglés SaaS] para registrar e intercambiar datos e información financieros y no financieros en un libro de contabilidad criptográfico; servicios de desarrollo de plataformas financieras blockchain; diseño, desarrollo, implementación y consultoría de software en materia de blockchains; programación informática en el campo de plataformas de comercio de criptomonedas; servicios de programación en materia de software para comercio electrónico; servicios de desarrollo de plataformas blockchain; software como servicio [por sus siglas en inglés SaaS] relacionado con asuntos financieros; consultoría en inteligencia artificial; plataformas de inteligencia artificial como software como servicio (por sus siglas en inglés SaaS); software como servicio (por sus siglas en inglés SaaS) que incluye plataformas de software para inteligencia artificial; investigación en el campo de la inteligencia artificial y el aprendizaje automático; procesamiento de datos; investigación tecnológica en materia de minería de datos; certi-

ficación y autenticación de datos vía blockchain; investigación en el ámbito de la energía y las energías renovables; servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con el suministro de energías verdes renovables y de gas y electricidad; almacenamiento electrónico de datos; servicios de descifrado de datos; servicios de decodificación de datos; servicios de migración de datos; recuperación de datos informáticos; servicios de copia de seguridad de datos electrónicos; conversión de datos o información de programas informáticos, distinta de la conversión física; conversión de datos de información electrónica; servicios de almacenamiento en la nube para datos electrónicos; análisis de amenazas a la seguridad informática para proteger datos; autenticación de datos en el ámbito de las transacciones financieras mediante tecnología blockchain; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para recopilar, analizar y organizar datos en el ámbito del aprendizaje profundo; diseño y desarrollo de software para el almacenamiento de datos en la nube; suministro de uso temporal de software de computación en la nube no descargable en línea para el almacenamiento de datos en la nube; provisión de uso temporal de aplicaciones descentralizadas basadas en web (por sus siglas en inglés DApps) no descargables para el almacenamiento de datos en la nube; suministro de uso temporal de software en línea no descargable para la extracción de criptomonedas; suministro de uso temporal de software en línea no descargable para procesamiento y verificación computacionales compartidos en el ámbito de la minería de criptomonedas; servicios informáticos, a saber, servicios de extracción de datos de criptomonedas en forma de software, hardware e infraestructura de alojamiento para uso de otros; servicios de minería de criptomonedas, a saber, suministro de uso temporal de software de infraestructura informática compartido en línea no descargable para su uso en la ejecución de nodos de validación de transacciones para redes de criptomonedas; servicios informáticos, a saber, servicios agrupados de extracción de criptomonedas del tipo de suministro de uso temporal de software informático en línea no descargable para procesamiento computacional compartido y verificación en el campo de la minería de criptomonedas; alquiler de software informático para minería de criptomonedas, Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de abril del dos mil veinticinco.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2024231405

No. de Presentación: 20240388847

CLASE: 09, 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de LAUNCH TECH CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## LAUNCH EVS

Consistente en: Las palabras LAUNCH EVS; cuya traducción al castellano es LANZAMIENTO EVS. Se concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto, sobre las letras EVS individualmente consideradas no se conoce exclusividad, por ser de uso común en el comercio al referirse a vehículos eléctricos, de conformidad a lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Propiedad Intelectual, que servirá para amparar: Aplicaciones de software de ordenador descargables, software de aplicación descargable para entornos virtuales; software grabado; escáneres [aparatos] para realizar diagnósticos de automóviles; estaciones de recarga para vehículos eléctricos; acumuladores eléctricos para vehículos; terminales interactivos con pantalla táctil; cargadores para acumuladores eléctricos; aparatos e instrumentos geodésicos; reguladores de voltaje para vehículos. Clase: 09. Para amparar: Fijación de carteles publicitarios; demostración de productos para terceros; la gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; servicios de agencias de importación-exportación; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; marketing; promoción de productos por influenciadores; promoción de ventas para terceros; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; ventas en pública subasta. Clase: 35. Para AMPARAR: Mantenimiento de vehículos incluyendo mantenimiento y reparación de vehículos de motor; instalación personalizada de partes exteriores, interiores y mecánicas de vehículos [tuneado], tuneado de carrocerías de automóviles; servicios de recarga de baterías de vehículos; lavado de vehículos; recarga de vehículos eléctricos; servicios de reparación en caso de avería de vehículos; pulido de vehículos; equilibrado de neumáticos. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de abril del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6001-2

No. de Expediente: 2024231237

No. de Presentación: 20240388580

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Holcim Technology Ltd, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SUPERCEM

Consistente en: La palabra SUPERCEM, que servirá para amparar: Materiales de construcción no metálicos; cemento; mezclas de cemento. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de abril del dos mil veinticinco.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6002-2

No. de Expediente: 2024231914

No. de Presentación: 20240389832

CLASE: 04, 05, 06, 07, 09, 11, 12, 14, 16, 18, 25, 27, 28, 29, 30, 32, 35, 36, 38, 39, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Fédération Internationale de Football Association (FIFA), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## Brazil 2027

Consistente en: Los términos Brazil 2027, que se traduce al castellano como Brasil 2027, que servirá para amparar: Aceites y grasas para uso industrial, lubricantes y grasa incluyendo aceites y grasas lubricantes, aceites de motor y carburantes, aceites industriales, aceites combustibles, aceites de transmisión, aceite refinado; gasolina incluyendo gasolina natural, gasolina carburante; queroseno; gas licuado de petróleo; petróleo crudo o refinado; gasóleo; combustibles diésel; gases combustibles; diésel; bio combustible; gas natural incluyendo gas natural licuado; aditivos no químicos para combustibles; velas [iluminación]; ceras. Clase: 04. Para amparar: Productos y preparados farmacéuticos; cremas, bálsamos y pulverizadores para el tratamiento de dolores reumáticos, esguinces musculares, moretones; ceras para improntas dentales; productos higiénicos medicinales; medicinas para el cuidado de los ojos; té medicinal; aditivos nutricionales para uso médico o aditivos nutricionales para uso dietético; alimentos para bebés; productos vitamínicos, bebidas enriquecidas con vitaminas adicionadas para uso médico; pañales para bebés; batidos nutricionales para su uso como sustituto alimenticio; productos para la purificación y preparaciones para la desodorización del aire; desodorizantes para vehículos; vendajes adhesivos, vendajes líquidos para heridas en la piel; apósitos para heridas para uso en el hogar o para uso personal; cremas, geles, líquidos y pulverizadores, líquidos para primeros auxilios para el tratamiento de heridas, quemaduras, ampollas, picazón y quemaduras solares, y tratamientos antisépticos y contra los gérmenes; botiquines de primeros auxilios llenos; ungüentos para el tratamiento de dermatitis del pañal; ungüentos medicinales para el cuidado de la piel; adhesivos dentales; toallitas de manos impregnadas para uso farmacéutico; suplementos de calcio en forma sólida masticable; tampones higiénicos; toallas y compresas higiénicas; productos de lubricación personal; almohadillas para la lactancia; gotas para los ojos, líquidos para lentes de contacto; tiras medicinales para pruebas de sangre; desinfectantes para esterilización; suplementos nutricionales, suplementos dietéticos; bebidas dietéticas

para uso médico. Clase: 05. Para amparar: Figuritas, ornamentos, estatuas, estatuillas, esculturas y trofeos de metales comunes; distintivos metálicos para vehículos hechos de metales comunes o de sus aleaciones; cajas de herramientas metálicas (vacías); placas de matrícula de vehículos metálicas; armazones para matrículas de metal; placas de matriculación metálicas para vehículos; tapas metálicas impresas coleccionables (pogs). Clase: 06. Para amparar: Máquinas para elaborar bebidas gaseosas; abrelatas eléctricos; cuchillos eléctricos; máquinas de cocina eléctricas; aparatos de lavado; secadoras centrífugas; aspiradoras; máquinas expendedoras electrónicas; generadores de electricidad; Bulldozer; excavadoras mecánicas; apisonadoras; herramientas de mano que no sean accionadas manualmente. Clase: 07. Para amparar: Quevedos; gafas de sol; gafas de natación y de submarinismo; estuches, cordeles y cadenas para gafas de sol y quevedos; gemelos [óptica]; imanes e imanes decorativos; brújulas; conjuntos de instrumentos de control electrónicos; unidades de control electrónicas de tren de potencia para motores; productos electrónicos de carrocería y chasis, a saber, sistemas remotos para cerrar puertas; sistemas y componentes de audio de alta fidelidad; aparatos para grabar, transmitir, editar, mezclar y reproducir sonido y/o imágenes; aparatos de radio; televisores; pantallas planas; pantallas LCD; pantallas de alta definición y de plasma; sistemas para cine en casa; grabadoras de vídeo; lectores de discos compactos; reproductores portátiles de discos compactos; lectores de DVD; reproductores de MP3; aparatos para leer música digital; lectores de cassetes; reproductores de disco magneto-óptico de pequeñas dimensiones; altavoces; auriculares de casco; auriculares de casco de realidad virtual; auriculares; micrófonos; controles remotos; control remoto activado por voz; aparatos de navegación; asistentes personales digitales (PDA); ordenadores; tabletas electrónicas; procesadores de datos; teclados de ordenador; monitores de ordenador; módems; estuches especiales para ordenadores; ratones de ordenador; alfombrillas de ratón; traductores electrónicos de bolsillo; máquinas de dictar; agendas y cuadernos electrónicos [notebooks]; escáneres; impresoras; fotocopiadoras; aparatos de fax; teléfonos incluyendo teléfonos móviles incluyendo teléfonos móviles con cámaras y cámaras de video integradas, teléfonos inteligentes [smartphones]; contestadores telefónicos; fundas para teléfonos móviles; videoteléfonos; dispositivos para el uso manos-libres de teléfonos móviles; auriculares de cascos y auriculares para teléfonos móviles; teclados para teléfonos móviles; cordones para teléfonos celulares; bolsas especiales para transportar teléfonos móviles; relojes inteligentes (smartwatches); máquinas de calcular; máquinas lectoras de tarjetas de crédito; máquinas para cambio de dinero; cajeros automáticos; cámaras de vídeo; videocámaras; equipos fotográficos; cámaras fotográficas; proyectores; películas expuestas; diapositivas fotográficas; flashes; cámaras y correas y estuches accesorios para cámaras; baterías; máquinas de karaoke y programas para karaoke; discos de videojuegos; almohadillas de mando para juegos manuales o activados por voz y controladores de juegos; cascos de realidad virtual; software de juegos informáticos pregrabado

o descargable incluyendo software informático de juegos; programas informáticos y bases de datos; salvapantallas para ordenadores; soportes magnéticos, numéricos o analógicos para registrar sonido o imágenes; video-discos, cintas de video, cintas magnéticas, discos magnéticos, DVD, disquetes, discos ópticos, discos compactos, disco magneto-óptico de pequeñas dimensiones, CD ROM, todos los antes mencionados en estado virgen o pregrabados con música, sonidos o imágenes (que pueden ser animadas); hologramas; tarjetas magnéticas (codificadas incluyendo vales de regalo); adaptadores de memoria (equipo informático); tarjetas de memoria; lápices de memoria (vírgenes o pregrabados); tarjetas con microchip; tarjetas de crédito magnéticas o con microchip; tarjetas telefónicas magnéticas o con microchip; tarjetas magnéticas o con microchip para cajeros automáticos o para máquinas de cambio de dinero; tarjetas magnéticas o con microchip prepagado para teléfonos móviles; tarjetas magnéticas o con microchip para viajes y entretenimiento; tarjetas magnéticas o con microchip de débito o de garantía de cheques; tarjetas de crédito de plástico no magnéticas; pizarras numéricas electrónicas; alarmas de seguridad; sistema electrónico de cerraduras de vehículos incluyendo control remoto; mangas para indicar la dirección del viento; paneles y células solares para la producción de electricidad; calibradores; aparatos medidores de distancias; equipo para indicar y medir la velocidad; publicaciones electrónicas descargables; mapas electrónicos descargables; receptores de audio; amplificadores de audio; hardware y software informáticos, incluyendo receptores de televisión (set-top box) que pueden convertir, suministrar, recibir y transmitir datos de audio y video; unidades de disco; pilas o baterías recargables; cascos deportivos de protección; pulseras de identificación codificadas magnéticas; boletos (tickets) electrónicos, codificados; boletos (tickets) en forma de tarjetas magnéticas; cascos de realidad virtual, programas informáticos descargables para permitir a consumidores y empresas administrar coleccionables digitales que utilizan tecnología de software basada en cadenas de bloques y contratos inteligentes presentando jugadores, juegos, registros, estadísticas, información, fotos, imágenes, secuencias de juegos, aspectos destacados y experiencias en el campo del fútbol; productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos que incluyen, calzado, prendas de vestir, artículos de sombrerería, artículos de ópticas para la vista, bolsas, bolsas de deporte, mochilas, equipos de deporte, arte, trofeos, juguetes y accesorios para su uso en línea y en mundos virtuales en línea; videojuegos, programas de ordenador; programas de videojuegos. Clase: 09. Para amparar: Aparatos e instalaciones de aire acondicionado, incluyendo filtros de aire para equipos de aire acondicionado; linternas en forma de bolígrafos; linternas de bolsillo; lámparas de mesa; lámparas decorativas; pantallas de lámparas; faros antiniebla; lámparas incandescentes; bombillas de iluminación; aparatos de iluminación; luces para bicicletas; proyectores para iluminación; luces antideslumbrantes; linternas; refrigeradores, congeladores; hornos; estufillas [braseros]; cocinas a gas, cocinas eléctricas; barbacoas, fogones, hornos microondas; cafeteras

eléctricas; hervidores eléctricos; tostadores de pan eléctricos; freidoras eléctricas; secadoras eléctricas de ropa o de pelo; secadoras; filtros de agua; fuentes para beber; aparatos de climatización, ventiladores eléctricos para uso personal; asientos de inodoro; dispositivos de esterilización para uso médico; colectores solares térmicos [calefacción]. Clase: 11. Para amparar: Bicicletas incluyendo bicicletas eléctricas; motocicletas; escúteres incluyendo scooters accionados eléctricamente, a saber scooters y patinetas eléctricos automóviles; autocaravanas incluyendo autocaravanas (incluyendo vehículos utilitarios deportivos), automóviles para niños, coches de niño, camiones, furgones [vehículos], caravanas, autobuses, minibuses, remolques [vehículos], vehículos frigoríficos; vehículos eléctricos; aviones; barcos; globos aerostáticos; globos dirigibles; neumáticos; materiales y kits para la reparación de neumáticos y cámaras de aire para neumáticos; aparatos para inflar neumáticos; dispositivos antiderrapantes para cubiertas de neumáticos de vehículos, a saber, clavos y cadenas para la nieve; ruedas; llantas para ruedas; bandas para llantas de ruedas; tapacubos de ruedas; fundas para neumáticos; aleaciones para ruedas; accesorios para automóviles, a saber, protectores solares, bacas, porta esquís, porta bicicletas, fundas de cojines para asientos de vehículos, paños para autos y asientos de auto para bebés o niños, sillas de paseo para niños, fundas para autos (accesorios para vehículos), protectores de faros incluyendo protectores de faros traseros, alerones, techos convertibles, deflectores, techos solares (sun roofs), protectores de rejillas, airbags, manubrios, soportes para placas de matrícula, dispositivos de seguridad para autos, cojines para cinturones de seguridad, cubiertas para espejos laterales, alfombras, esterillas (también para automóviles), cajas de herramientas, cadenas antiderrapantes para automóviles. Clase: 12. Para amparar: Piedras preciosas y gemas preciosas; artículos de joyería incluyendo collares, joyería de cristal, colgantes, broches, brazaletes incluyendo brazaletes de cuero, brazaletes de silicona [artículos de joyería], alfileres [artículos de joyería] incluyendo alfileres de adorno de equipos y jugadores intercambiables [artículos de joyería], alfileres decorativos para sombreros, pasadores de corbata; relojes incluyendo relojes de pulsera, relojes de péndulo, relojes de muro, cronógrafos, cronómetros manuales y péndulos; pulseras de reloj; estuches para relojes; medallones incluyendo medallones hechos de metales no preciosos; gemelos; medallas incluyendo medallas conmemorativas de metales preciosos; placas conmemorativas, trofeos, estatuas y esculturas, todos hechos de metales preciosos; llaveros decorativos; monedas; medallas e insignias de metales preciosos para la ropa; llaveros y cadenas decorativos. Clase: 14. Para amparar: Clips para billetes de banco; manteles de papel; servilletas de papel; bolsas de plástico para la compra; tarjetas de invitación; tarjetas de felicitación; cajas de cartón plegado; papel de envoltorio; posabotellas y posavasos de papel; manteles individuales y salvamanteles de papel; bolsas de papel incluyendo bolsas de basura de papel o de plástico; envoltorios de papel de alimentos; etiquetas (de papel y cartón); toallas de papel; toallas para remover el maquillaje hechas de papel; toallitas

de papel en cajas; pañuelos de bolsillo de papel; artículos de papelería y útiles escolares (excepto equipos) incluyendo tableros magnéticos (artículos de papelería); papel para mecanografía, copiado y escritura (artículos de papelería), sobres [artículos de papelería], blocs temáticos de papel, blocks de papel; libretas incluyendo libretas de autógrafos y libretas de direcciones, blocs de papel para apuntes; encuadernadores, cajas para archivar, fundas para documentos, cubiertas de libros, papel luminoso, papel adhesivo para notas, papel crepé, papel de seda, papel para termotransferencia, papel termosensible, decoraciones para lápices (artículos de papelería) y cintas autoadhesivas para la papelería; máquinas de escribir; marcapáginas; litografías; pinturas enmarcadas o no; blocks para pintar; libros para colorear; libros para dibujar y con actividades; grapas de oficina y grapadoras; banderas de papel; banderines de papel; instrumentos de escritura incluyendo plumas estilográficas, lápices incluyendo lápices de punta porosa, lápices para pintar y colorear, bolígrafos, juegos de lápices, juegos de bolígrafos, rotuladores de punta amplia; tintas; tampones [almohadillas] de tinta; sellos (de oficina) incluyendo sellos de goma; cajas de pintura; tiza para escribir; clichés de imprenta; periódicos; diarios; libros y revistas particularmente sobre atletas o eventos deportivos; material pedagógico impreso; cuadros para registrar resultados; libros de programas de acontecimientos especiales; álbumes de acontecimientos especiales; álbumes de fotografías; agendas incluyendo agendas personales; mapas carreteros; boletos (tickets) incluyendo billetes de entrada y tarjetas de embarque de aerolíneas; cheques; horarios impresos; panfletos y folletos; historietas [productos de imprenta]; tarjetas intercambiables coleccionables; cromos de deportes; pegatinas para parachoques; adhesivos; álbumes para pegatinas; calendarios; carteles; fotografías; tarjetas postales; sellos postales; sellos postales para coleccionar; planchas de sellos conmemorativos; letreros y señales de publicidad hechas de papel o cartón; calcomanías; artículos de oficina, excepto muebles; líquidos correctores; gomas de borrar; sacapuntas; soportes para instrumentos de escritura; pinzas para sujetar papeles; chinchetas; reglas; dispensadores de cinta adhesiva; clichés de multicopista; portapapeles de clip [artículos de oficina]; soportes para blocs de notas; sujetalibros; tarjetas de débito hechas de papel o cartón; tarjetas de crédito (sin codificar) de papel o cartón; etiquetas para equipaje; fundas para pasaportes; cordones de papel para tarjetas de identificación, tarjetas de crédito sin codificación magnética hechas de plástico. Clase 16. Para amparar: Cuero e imitación de cuero; tiras de cuero, bolsas de cuero, bolsos de cuero con forma de pelota, fundas de llaves de cuero; paraguas; sombrillas; bolsos deportivos (excepto aquellos adaptados para productos para los que están diseñados a contener) incluyendo bolsos deportivos con ruedas, bolsas de tiempo libre; bolsas de viaje; mochilas incluyendo mochilas escolares; bolsones; riñoneras; bolsos de mano; bolsas de playa; portatrazes; maletas de mano; correas de equipajes; bolsas multiuso, maletines de cuero y maletines para documentos, estuches para artículos de tocador (vacíos); bolsas de tocador; estuches para tarjetas de visita; porta tarjetas de identidad; etiquetas de

cuero para equipaje; portadocumentos; billeteras; monederos; fundas de talonarios; ropa para animales; collares para animales de compañía; correas para animales. Clase 18. Para amparar: Prendas de vestir incluyendo calzado; artículos de sombrerería; camisas, prendas de punto, jerséis [prendas de vestir], pulóveres, camisetas de tirantes, camisetas [de manga corta], camisetas de deporte, camisetas tipo polo, camisetas tipo fútbol, camisetas tipo rugby, chalecos, vestidos incluyendo vestidos deportivos, faldas incluyendo faldas deportivas, ropa interior, pantis y calentadores de piernas, ropa interior funcional, ropa de baño y trajes de baño [bañadores] incluyendo biquinis, tankinis, chaquetas incluyendo chaquetas deportivas, chaquetas para ir al estadio y chaquetas para la nieve, blazers, albornoces, shorts, pantalones incluyendo pantalones para la nieve, pantalones deportivos casual, pantalones de jogging, suéteres, sudaderas, abrigos, fajas [bandas], fulares, pañuelos para la cabeza [prendas de vestir], chales, ropa de lluvia, uniformes, corbatas, puños [prendas de vestir] incluyendo puños absorbentes del sudor [prendas de vestir], guantes, delantales, baberos (no de papel), pijamas, ropa de juego para bebés y niños pequeños, calcetines y prendas de mediería, tirantes, cinturones, ropa deportiva, a saber, polerones de polar, trajes para correr, ropa deportiva de punto, chándales, top sujetador, leotardos, muñequeras [prendas de vestir], trajes para la nieve, calzado de ciclista, calzado de lona, calzado para actividades deportivas, a saber, zapatos para el exterior, zapatos para escalar, zapatillas de baloncesto, zapatillas para entrenamiento en múltiples áreas (cross-training), zapatillas para deportes bajo techo, zapatillas de atletismo y para correr, zapatillas de tenis, zapatos de fútbol (bajo techo y al aire libre), zapatos para deportes urbanos, zapatos para navegar, zapatos para aeróbicos, sandalias incluyendo sandalias con tiras, chancletas, botas de fútbol, sombreros, gorras incluyendo gorros [cofias], gorras con visera, viseras, cintas para la cabeza. Clase 25. Para amparar: Revestimientos de suelos para practicar deporte de césped artificial; césped artificial; alfombras; esteras; felpudos; linóleo y otros materiales para cubrir pisos existentes, a saber, revestimientos de vinilo. Clase 27. Para amparar: Juegos y juguetes incluyendo pelotas y balones para deportes, juegos de mesa, mesas para fútbol de mesa, muñecas y animales de juguete, vehículos de juguete, rompecabezas, globos, juguetes hinchables, naipes, confetis, manos de espuma (juguetes), robots de juguete para entretención, juguetes para animales de compañía, lotería de tarjetas para raspar, cometas; patines de ruedas, patinetes [juguetes], monopatines, juegos electrónicos portátiles para utilizar exclusivamente con receptores de televisión y juegos electrónicos portátiles excepto aquellos adaptados solo para su uso con receptores de televisión, videojuegos de tipo recreativos, modelos a escala de aeronaves, aparatos de videojuegos incluyendo consolas para juegos, palancas de mando [joysticks] para videojuegos, máquinas de juegos portátiles con pantallas de cristal líquido, mandos para juegos, manubrios para videojuegos y alfombras de baile para videojuegos, almohadillas de mandos de juegos y mandos de juego activados por voz o accionados manualmente; artículos para gimnasia y

deportes, aparatos de gimnasia incluyendo equipo para el fútbol, a saber, balones de fútbol, guantes, protectores para las rodillas, codos y hombros, espinilleras y porterías de fútbol, muros de porterías de fútbol, contenedores y bolsos deportivos adaptados para transportar artículos deportivos; gorros de fiesta (juguetes); bandas de resistencia para el estiramiento de los dedos; réplicas de jerséis de fútbol miniatura para muñecos; vehículos para montar para niños [juguetes]. Clase 28. Para amparar: Carne, y pescado incluyendo carne de ave y carne de caza, extractos de carne, pescado y carne de ave congelada; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; frutas, verduras, hortalizas y legumbres en lata; aceites y grasas comestibles; patatas fritas incluyendo patatas fritas a la francesa; frutos secos procesados; granos de soya en conserva (alimento) confituras; mermeladas; jaleas; conservas de carne y pescado; leche y productos lácteos incluyendo bebidas elaboradas con yogur, batidos de leche, quesos, leche de soya [sucedáneo de la leche]; sopas; caldos. Clase 29. Para amparar: Café; bebidas a base de café; té incluyendo té helado; cacao; azúcar; miel; melaza; levadura; sucedáneos del café; harinas incluyendo harina de soya; salsa de soya; preparaciones a base de cereales; cereales; pan; mazapán; productos de pastelería incluyendo pasteles, galletas incluyendo galletas saladas [crackers]; dulces; productos de confitería; caramelos de chocolate; chocolate; arroz; copos de cereales secos; chips de maíz; mostazas; vinagres; salsas [condimentos]; especias; sal; endulzantes naturales y de bajas calorías; pizzas; bases para pizzas; masa de pizza; hamburguesas y sándwiches incluyendo sándwiches de perritos calientes, hamburguesas con queso [sándwiches]; helados comestibles (suaves o duros) incluyendo helados cremosos; bebidas a base de té; bebidas a base de chocolate. Clase 30. Para amparar: Zumos incluyendo bebidas hechas de zumos y zumos saborizados; concentrados, jarabes y polvos para preparar bebidas no alcohólicas; bebidas no alcohólicas incluyendo aguas minerales y gaseosas, bebidas energéticas, bebidas isotónicas, bebidas hipertónicas, bebidas hipotónicas, bebidas de frutas y vegetales, bebidas dietéticas, bebidas saborizadas incluyendo bebidas saborizadas congeladas no alcohólicas, bebidas enriquecidas con adición de vitaminas, no para uso médico; cervezas incluyendo cervezas rubias, cervezas ale, stouts, cerveza de bajo contenido alcohólico, cerveza sin alcohol. Clase 32. Para amparar: Gestión de negocios comerciales; oficinas de empleo; selección de personal; agencias de publicidad; promoción de ventas de derechos de medios; servicios de publicidad y promoción incluyendo servicios de publicidad través del patrocinio; publicidad en línea, difusión de material publicitario y promocional, puesta a disposición y alquiler de espacios publicitarios y de material publicitario, publicación de material y textos publicitarios, alquiler de tiempo publicitario en los créditos de películas, servicios de publicidad por radio y por televisión, servicios de publicidad en forma de animación, promoción de eventos deportivos en el área del fútbol y promoción de productos y servicios de terceros incluyendo promoción de eventos deportivos en el campo del fútbol, compilación de anuncios publicitarios para su uso como

páginas web en la internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica, suministro de espacio de venta en sitios web a través de la internet para publicitar productos y servicios; marketing promocional, servicios de agencia de promoción de deportes y relaciones públicas, organización de eventos, exhibiciones, ferias y demostraciones con propósitos comerciales, promocionales y de publicidad, y organización de publicidad para exhibiciones comerciales, promoción de ventas, a saber, suministro de programas de ventaja para clientes, servicios de promoción venta de boletos (tickets); servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con la gestión de negocios y la administración de negocios suministrados en línea o a través de la internet; búsqueda de negocios patrocinadores en relación con competencias de fútbol; suministro de un mercado (espacio de venta) en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; prestación de servicios de subastas en línea; compilación de directorios para publicar en la internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; servicios de estudios de mercados; búsqueda de mercados; servicios de sondeos de opinión pública; gestión de bases de datos; recopilación de estadísticas; servicios en el ámbito de la colección de datos, de estadísticas y otras informaciones sobre desempeños deportivos; consultoría en materia de negocios incluyendo consultoría en organización y dirección de negocios; organización de competencias promocionales; suministro de información comercial; servicios minoristas, incluyendo servicios de venta minorista en línea relacionado con productos de metales comunes, implementos y herramientas de mano, aparatos/equipos ópticos y audiovisuales y magnéticos y eléctricos/electrónicos, aparatos/equipos médicos, aparatos/equipos de iluminación y calefacción y cocción y refrigeración y secado y ventilación, vehículos y sus accesorios, productos de metales preciosos, joyería e instrumentos cronométricos, insignias y alfileres, instrumentos musicales, productos de papel y de cartón, material impreso y artículos de papelería, productos de cuero y de imitación de cuero, equipaje y bolsos y contenedores, paraguas, muebles, artículos promocionales y de muestra, productos de materias textiles, vestimenta y sombrerería y calzado, cintas y cordones y productos derivados, revestimientos de piso/suelos, juegos y juguetes y artículos deportivos, alimentos y productos alimenticios, bebidas no alcohólicas y bebidas alcohólicas, solventes, parafina, cera, asfalto y petróleo, combustibles, aceites, lubricantes, fluidos de transmisión, líquidos de freno, agentes anticongelantes, refrigerantes, líquidos hidráulicos, grasas, gasolina, combustibles diesel, gases combustibles, gases inflamables, biocombustibles, tapacubos, neumáticos, cubiertas para neumáticos, aleaciones para ruedas, protectores solares, bacas, estanterías deportivas, cubiertas de asientos, cubiertas de automóviles, patatas fritas, patatas fritas a la francesa, leche, productos de leche, bebidas elaboradas con yogur, batidos de leche, productos lácteos, quesos, leche de soya [sucedáneo de la leche], bebidas no alcohólicas, aguas minerales y gaseosas, bebidas energéticas, bebidas isotónicas, bebidas y jugos de frutas y verduras, cervezas, cervezas ale, cerveza sin alcohol, café,

té, cacao, pasteles, galletas, galletas saladas [crackers], dulces, helados cremosos, productos de confitería, caramelos de chocolate, chocolate, fritos de maíz, mostaza, vinagres, salsas [condimentos], hamburguesas [sándwiches], hamburguesas con queso [sándwiches], sándwiches rellenos con pescado, con carne o con vegetales, perritos calientes [sándwiches], permitiendo a los clientes ver y comprar estos productos en el mercado o a través de Internet o vía comunicación electrónica inalámbrica; servicios de venta minorista de almacén en esta clase, a saber, la venta al detalle de productos alimenticios y bebibles; servicios de venta minorista y suministro de alimentos y bebidas a través de máquinas expendedoras; servicios de venta al por menor de alimentos en restaurantes, comedores escolares, cafeterías, pastelerías, cantinas, delicatessen [heladerías, tiendas de yogurt, cafés, tiendas de galletas], cantinas corporativas; servicios de venta minorista incluyendo servicios de venta minorista en línea en relación con combustibles, gases combustibles, queroseno, bio combustible, aceites y grasas para motor, lubricantes y grasas, aceites y líquidos para transmisión hidráulica, fluidos para circuitos hidráulicos y aceites hidráulicos, permitiendo a los clientes que vean y compren estos productos en el mercado o en internet o mediante comunicación electrónica inalámbrica; administración comercial incluyendo servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas hechas en la internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; servicios de fidelización de clientes y de club de servicios a clientes con propósito comercial, promocional y/o publicitario incluyendo servicios de promoción de ventas a través de la distribución de tarjetas de lealtad y de membresía codificadas que pueden contener información personal del usuario para controlar el acceso a recintos deportivos; servicios de publicidad de eventos deportivos en el campo del fútbol; servicios de facturación; servicios de venta al por menor de productos virtuales, a saber, calzado, ropa, artículos de sombrerería, artículos de óptica para la vista, bolsas de deporte, mochilas, equipos de deporte, arte, trofeos, juguetes y accesorios para su uso en línea; servicios de venta al por menor en línea de mercancías virtuales, a saber, calzado, ropa, artículos de sombrerería, artículos de óptica para la vista, bolsas, bolsas de deporte, mochilas, equipos de deporte, arte, trofeos, juguetes y accesorios; suministro de espacios de venta en línea para compra y venta de productos virtuales; servicios de organización de eventos y exhibiciones con fines comerciales en las industrias de entretenimiento interactivo, realidad virtual, electrónica de consumo y videojuegos; servicio de venta en línea de hardware y software de realidad virtual realidad aumentada; servicio de venta minorista en línea de contenido de realidad virtual y medios digitales, a saber música pregrabada, video, imágenes, texto, obras audiovisuales y softwares de juegos de realidad virtual y aumentada; servicios de facturación; servicios de pedidos en línea en el ámbito de la venta y el reparto de comidas para llevar de restaurantes. Clase 35. Para amparar: Servicios de seguros, servicios financieros, servicios monetarios, servicios inmobiliarios y servicios bancarios incluyendo servicios de gestión de pagos financieros,

emisión de bonos de valor para recompensar la lealtad de los clientes, que pueden contener información personal sobre la identidad del portador y permitir el acceso a recintos deportivos, emisión y gestión de tarjetas de crédito y de cheques de viajeros, servicios de cajero automático, servicios de pago prestados mediante aparatos y dispositivos inalámbricos de telecomunicaciones incluyendo servicios de pago electrónico a través de tarjetas de prepago, servicios de pago móvil y servicios de monedero electrónico (servicios de pago), servicios de crédito y de inversiones, servicios de tarjetas de garantía de cheques, servicios financieros en relación a dinero cibernético, transferencia electrónica de fondos, servicios de transferencia regular (servicios financieros), incluyendo servicios de cuenta corriente postal y servicios de transferencia telegráfica (servicios bancarios), servicios de facturación en línea (servicios financieros), productos derivados de tipos de interés, servicio de cambio de divisas, servicios de depósitos en cajas de seguridad, banca en casa, servicios de depósito de fondos, servicios de suscripción de acciones y obligaciones (creación de un espacio de comercio virtual en línea para compraventa de acciones), servicios de consultoría financiera, servicios de corretaje de acciones y obligaciones, servicios fiduciarios para corporaciones e individuos, ayuda financiera para eventos deportivos incluyendo investigación de patrocinio financiero en relación con competencias de fútbol, suministro de información en línea en materia de servicios financieros, bancarios, de seguros e inversiones, banca por internet, servicios de procesamiento de transacciones efectuadas con tarjetas de crédito, tarjetas de débito y cheques electrónicos, servicio de comercialización de productos financieros, depósito de inversiones, garantías financieras [servicios de fianzas], servicios de cambio, letras de crédito y de crédito documentario, servicios de comercio y comisión, gestión de activos, dinero en efectivo, e instrumentos de valor. Clase 36. Para amparar: Telecomunicaciones incluyendo servicios de comunicaciones por medio de teléfonos y teléfonos móviles, servicios de comunicaciones electrónicas por medio de teléfonos, radiocomunicación, servicios de comunicaciones prestados mediante fax, servicios de radiobúsqueda, servicios de comunicaciones por medio de teleconferencia, difusión de programas de televisión, radiodifusión, servicios de agencia de prensa y noticias, alquiler de equipos telefónicos, fax y otros equipos comunicacionales, transmisión de un sitio web comercial en la Internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica, servicios de difusión de programación para radio y televisión suministrado a través de satélites, cable o por redes inalámbricas, mensajería electrónica, servicios de suministro de acceso a blogs, a salas de chat, a tablores de anuncios o a foros de discusión, suministro en línea de salas de chat y tablores de anuncios electrónicos para la transmisión de mensajes, de comentarios y de contenido multimedia entre usuarios para redes sociales, suministro de acceso a sitios web con mapas, información sobre direcciones de conducción y la ubicación de comercios, transmisión de mensajes e imágenes por ordenador; suministro de acceso a servicios de pedido y compra desde el hogar y desde la oficina a través

de ordenadores, de una red informática global y/o de tecnologías de comunicaciones interactivas, correo electrónico, suministro de conexiones de telecomunicación a Internet o bases de datos, suministro de acceso a sitios web con música digital en la Internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica, servicios de telecomunicaciones de información, transmisión de programas de radio y de televisión relacionados con deportes y con eventos deportivos, suministro de conexiones de telecomunicaciones a instalaciones informáticas (servicios de telecomunicaciones), suministro de acceso a bases de datos informáticas, suministro de acceso a la Internet a través de una red informática global o a través de dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica, emisión continua de material de audio y de video desde la Internet, servicios de transmisión en flujo continuo de contenidos de vídeo, audio y televisión, suministro de acceso a motores de búsqueda para Internet, telecomunicaciones de información; servicios de streaming de audio, vídeo, noticias en tiempo real, contenido de entretenimiento o información para formar comunidades virtuales y participar en redes sociales; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de contenido y datos de realidad virtual; suministro de acceso a plataformas de Internet (también Internet móvil) en la forma de páginas web según especificaciones de terceros que muestran información definida o especificada por el usuario, perfiles personales, audio, video, imágenes fotográficas, textos, gráficos y datos. Clase 38. Para amparar: Servicios de agencia de viaje, a saber, reserva y organización de viajes, servicios de reserva de boletos (tickets) de viaje e información sobre viajes y venta de (tickets) de viaje; servicios de transporte por aire, por ferrocarril, por bote, por bus y por furgón incluyendo servicios de transporte aéreo que ofrecen programas de gratificación para viajeros frecuentes, transporte de mercancías incluyendo transporte de mercancías en vehículos de motor, camión, tren, barco y avión incluyendo también transporte y entrega de productos, en particular, documentos, paquetes, encomiendas y cartas; servicios de entrega postal, de couriers y de mensajería, en particular, distribución de periódicos, de revistas y de libros, distribución (transporte) de películas y de grabaciones de sonidos e imágenes, distribución (transporte) de boletos (tickets), distribución (transporte), suministro y almacenamiento de combustible, de gas, de lubricantes, de solventes, de parafina, de cera y de betún, transporte de petróleo o gas a través de oleoductos, transporte y almacenamiento de residuos y desechos; servicios de viaje en bote; servicio de organización de tours; alquiler de vehículos; alquiler de plazas de aparcamiento; servicios de taxi; embalaje de productos; almacenamiento; distribución de agua, de calefacción, de gas, de petróleo o de electricidad; servicios de navegación GPS (sistema mundial de determinación de la posición); transmisión, distribución de electricidad; servicios de consultoría profesional relacionada con la distribución de electricidad. Clase 39. Para Amparar: Educación; capacitación; suministro de cursos de formación; servicios de entretenimiento incluyendo servicios de entretenimiento suministrados en o en relación con eventos deportivos, servicios de entretenimien-

to en la forma de la exposición pública de eventos deportivos; suministro de actividades deportivas y culturales, organización de eventos y de actividades deportivas y culturales incluyendo organización de loterías y competencias y organización de eventos y de competencias deportivas relacionados con el fútbol, explotación de instalaciones deportivas, parque de diversiones, gimnasios y servicios de mantenimiento físico, publicación de estadísticas y otra información relacionada con el desempeño deportivo, servicios de reporteros en eventos deportivos por radio y televisión, servicios de reserva de asientos para eventos deportivos y de entretenimiento y servicios de reserva de boletos (tickets) para eventos deportivos y de entretenimiento, servicios de agencia de boletos (tickets) deportivos, cronometraje de eventos deportivos, grabación de eventos deportivos y organización de concursos de belleza; alquiler de equipos de audio y vídeo; producción, presentación, publicación y/o alquiler de películas, grabaciones de sonido y video; publicación y/o alquiler de productos interactivos educacionales y de entretenimiento, a saber, películas, libros, discos compactos, DVDs, minidiscos, CD-ROM; servicios de producción y edición para programas de radio y de televisión; servicios de fotografía; servicios de producción de video, de fotografía y de audio; producción de películas animadas; producción de programas de televisión animados; entretenimiento interactivo; juegos de azar o apuestas incluyendo suministro de servicios de rifas; servicios de juegos en línea; organización de competencias de juegos informáticos incluyendo competencias de juegos en línea; información relacionada con entretenimiento o con educación, suministrada en línea desde una base de datos informática o desde la Internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; servicios de juegos electrónicos suministrados por medio de la Internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica (entretenimiento); publicación de libros incluyendo publicación electrónica de libros y de periódicos en línea; servicios de entretenimiento en la forma de salas de chat en la Internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; servicios de entretenimiento en la forma de presentaciones cinematográficas; servicios de traducción; servicios de interpretación; suministro de instalaciones de entretenimiento, a saber, salones VIP y palcos preferenciales; suministro de entretenimiento en línea, a saber, torneos de juegos; suministro de boletos (tickets) para eventos deportivos o de entretenimiento; suministro de información en línea en las áreas de eventos deportivos y deportes desde una base de datos informática o internet; organización y dirección de conferencias en las industrias de entretenimiento interactivo, realidad virtual, electrónica de consumo y videojuegos; servicios de entretenimiento, a saber, servicios de juegos en línea, juegos de realidad virtual, videojuego interactivo para uso de calzado virtual no descargable, prendas de vestir, sombrerería, gafas, bolsos, bolsas de deporte, mochilas, equipamiento deportivo, balones de fútbol, arte, trofeos, juguetes y accesorios virtuales; Servicios de entretenimiento por medio de contenidos y experiencias de realidad virtual proporcionados a través de internet y otras redes de comunicación; organización

y celebración de concursos para fomentar el uso y desarrollo de entretenimiento de juegos electrónicos interactivos, juegos de realidad virtual, juegos de realidad aumentada, productos electrónicos de consumo para juegos y software y hardware de entretenimiento de videojuegos. Clase 41. Para amparar: Servicios de restaurante incluyendo servicios de restaurante de comida rápida, servicios de restaurante a la barra o ventanilla, a la mesa y reparto a domicilio dentro y fuera de instalaciones; bares de comidas rápidas [snack-bars]; servicios de hospedaje y de alojamiento incluyendo servicios de hospitalidad, a saber, el suministro de alimentos y de bebidas y de alojamiento dentro y fuera de instalaciones deportivas y en eventos de entretenimiento en el ámbito deportivo y servicios de hospedaje temporal, a saber, suministro de alojamiento, alimento y bebida dentro y fuera de instalaciones deportivas, servicios de comida para llevar en supermercados, tiendas y estaciones de servicio, servicios de catering, servicios de hotelería; reserva de hoteles y de hospedaje temporal; alquiler de salas de reunión; salones y cabañas VIP dentro y fuera de recintos deportivos. Clase 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil veinticuatro.

INSTITUTO SALVADOREÑO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de mayo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6004-2

**NOMBRAMIENTO DE SINDICO DE SOCIEDAD EN QUIEBRA**

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 695 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

HACE SABER AL PÚBLICO QUE: por votación nominal realizada en la sede de este Juzgado según acta de junta extraordinaria de acreedores, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, fue electo el Doctor HENRY SALVADOR ORELLANA SÁNCHEZ, con

Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 0416484F2159125, como Síndico de las Sociedades declaradas en quiebra, ARGOZ SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ARGOZ S. A. DE C.V., FOMENTO RURAL INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FRI S. A. DE C.V., GÓMEZ FARFÁN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GÓMEZ FARFÁN S. A. DE C.V., PROTEGE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PROTEGE S. A. DE C.V., y TARJETA ROJA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TARJETA ROJA S. A. DE C.V., tal como consta en acta de juramentación de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, acepto el cargo que para el que fue elegido realizando la protesta de ley, lo anterior en el Juicio Universal de Quiebra acumulado promovido por los señores LEÓNIDAS RICARDO BUSTAMANTE ESCALÓN, LEÓNIDAS RAFAEL BUSTAMANTE PORTILLO, JORGE ALBERTO MENJÍVAR PAÍSES, JOSÉ MATEO CABRERA ESCALÓN, JOSÉ DAVID MOREJÓN REYES, ESTADO DE EL SALVADOR, MARÍA JOSEFINA ARTEAGA LEMUS, RUTH JEANNETTE CORPEÑO SALINAS y FREDI ARTURO AGUIRRE RODRÍGUEZ, contra las sociedades, ARGOZ SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ARGOZ S. A. DE C.V., FOMENTO RURAL INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FRI S. A. DE C.V., GÓMEZ FARFÁN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GÓMEZ FARFÁN S. A. DE C.V., PROTEGE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PROTEGE S. A. DE C.V., y TARJETA ROJA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TARJETA ROJA S. A. DE C.V., dichas sociedades han sido declaradas en quiebra según resolución de las diez horas y veinte minutos del día diez de agosto de dos mil seis, las primeras cuatro sociedades, y por resolución de las quince horas y veinte minutos del día doce de octubre de dos mil seis, la última Sociedad quebrada, ambas resoluciones emitidas por el Juzgado de lo Civil de Delgado.

Se hace la advertencia de que se haga entrega de cuanto corresponde a las quebradas, al Síndico electo Doctor HENRY SALVADOR ORELLANA SÁNCHEZ.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veinticinco.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. C6014-2

## DE TERCERA PUBLICACION

**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Al público en general para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las once horas con treinta y cuatro minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JUAN FRANCISCO MARQUEZ CHICA, quien fue de cinco años de edad, soltero, hijo de los señores José Efraín Márquez y Lucía Mártir Chica Márquez conocida por Lucía Mártir Chica, originario del distrito de Arambala, Municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, y del domicilio de distrito de Meanguera, Municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, siendo su último domicilio en la República de El Salvador, de parte de los señores JOSE DOMINGO CHICA MARQUEZ, de setenta y tres años de edad, Jornalero, del domicilio de distrito de Meanguera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero cero dos dos seis seis - cuatro, VALENTINA DE JESUS CHICA MARQUEZ DE RAMOS, de setenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número cero cero cinco dos tres tres cuatro ocho - ocho, ANA FRANCISCA CHICA DE PEREIRA, de sesenta y siete años de edad, Modista, del domicilio de distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero cero cero nueve uno seis siete cero - seis, y MARÍA LUCIA CONCEPCION CHICA MARQUEZ, de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de distrito de Meanguera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero uno uno tres cinco siete ocho nueve - dos, por derecho de transmisión que le correspondía a la señora LUCIA MARTIR CHICA MÁRQUEZ conocida por LUCIA MÁRTIR CHICA, en calidad de madre del causante JUAN FRANCISCO MARQUEZ CHICA.

Se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veinticinco.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.- LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. C5896-3

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ (JUEZ 1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cinco minutos del día tres de febrero de dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante señor PAULINO MANZANO

conocido por PAULINO MANZANO PALACIOS y PABLO MANZANO PALACIOS quien falleció a las once horas y quince minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintitrés, sobre acera de Avenida Lincoln, ubicada frente a Pasaje Edbron, comunidad Primero de Mayo, siendo el distrito de Mejicanos su último domicilio, según consta en partida de defunción, de parte de la señora EDUVIGES MARISELA MANZANO ARIAS, en su carácter de hija del causante y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores JUAN PABLO MANZANO ARIAS, CLAUDIA LORENA MANZANO MARTÍNEZ y MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ MANZANO, como hijos del causante. Confiándose, además a la aceptante en el carácter antes indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día tres de febrero de dos mil veinticinco.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. KATIA CAROLINA FERNÁNDEZ IRIZARRY, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C5898-3

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con cuarenta minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por la causante, PETRONA FLORES VIUDA DE CRUZ, quien fue de noventa y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Mercedes Flores y Rafael López, del domicilio de San Marcos, San Salvador Sur, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00834824-0, y con Número de Identificación Tributaria 0511-290425-001-3, a su defunción ocurrida a las dos horas del día siete de enero de dos mil veinticuatro, en: casa ubicada en Colonia Los Angeles, kilómetro siete y medio, Calle Vieja, San Marcos, San Salvador Sur, por parte de los señores JUAN ANTONIO CRUZ FLORES, mayor de edad, Radiotécnico, del domicilio de San Marcos, San Salvador Sur, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03068410-1, MARÍA ESPERANZA CRUZ DE CORENA, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de San Marcos, San Salvador Sur, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02036123-0, NATALIA SILVIA CRUZ DE SOMARRIBA, mayor de edad, Enfermera, del domicilio de Quezaltepeque, La Libertad Norte, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00252869-8 y MAURA ELENA CRUZ DE MARTÍNEZ, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de San Marcos, San Salvador Sur, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00454802-6; en su calidad de herederos testamentarios de la referida causante, a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Marcos, a las catorce horas del día veintisiete de marzo de dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS EN FUNCIONES.- LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VÁSQUEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C5905-3

---

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 00059-25-STA-CVDV-2CM1-3 promovidas por el Licenciado SALVADOR ALEXANDER RIVERA OCHOA, en calidad de representante procesal de las señoras JUANA CÁNDIDA AGUILAR DE MOJICA y JULIA ANTONIA AGUILAR DE GARCÍA, se ha proveído resolución por este tribunal a las nueve horas treinta y cinco minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de las señoras JUANA CÁNDIDA AGUILAR DE MOJICA y JULIA ANTONIA AGUILAR DE GARCÍA, en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante AGAPITO ABRAHAM AGUILAR conocido por AGAPITO ABRAHAM AGUILAR RIVAS, y por AGAPITO ABRAHAM AGUILAR, quien fue de setenta y nueve años de edad al momento de fallecer, el día treinta de octubre de dos mil once, jornalero, casado, Agricultor, originario del Distrito de la ciudad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Ascensión Aguilar y Emilia Rivas, quien falleció en esta ciudad, siendo su último domicilio.-

A las aceptantes suprarrelacionadas se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE. -

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil. -

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veinticinco.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F25497-3

---

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con treinta minutos del diez de junio de dos mil veinticinco, de conformidad con el artículo 1163 del Código Civil, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer la señora MARÍA ANTONIA TREJO

DE ALVARADO, el día veintisiete de agosto de dos mil ocho, en el Cantón Tierra Blanca, Distrito de Jiquilisco, Usulután Oeste, Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de EDUARDO BENITO ALVARADO ORELLANA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Confiéranse al aceptante la administración y representación interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjense y publíquense los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; del Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los diez días del mes de junio de dos mil veinticinco. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.-

3 v. alt. No. F25518-3

---

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATESÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por las Licenciadas Jacqueline Lizeth Martínez de Pablo, Yelda Aracely Castro de López y Julia Lisseth Pineda Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Sofía Yaneth Campos Dimas, quien falleció el día dieciocho de febrero de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señorita Ana Jeannette Cortez Campos y al adolescente Carlos Samuel Cortez Campos, en calidad de hijos de la causante antes mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana, a los tres días del mes de junio de dos mil veinticinco.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. F25545-3

---

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante Wil Alfredo Chávez López, quien fue de treinta y tres años de edad, soltero, jardinero, originario del distrito de Moncagua,

municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hijo de Ramón de Jesús Chávez Lara y Rosa María López Urrutia, fallecido el día nueve de febrero de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05291048-9; de parte de los señores Johana Lisseth Chávez López, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Missouri City, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06117019-3; y Héctor Leonel Chávez López, mayor de edad, empleado, del domicilio del distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 07500649-5, en calidad de hermanos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Se hace constar que se ha declarado heredera interina con beneficio de inventario a los señores Johana Lisseth Chávez López y Héctor Leonel Chávez López, en calidad de hermanos del causante, por haber manifestado expresamente su representante procesal, el Abogado Ismael Alfonso Medrano Morales, que no existen más personas con derecho a la herencia de las comprendidas en el art. 988 ordinales 1° y 2° del Código Civil.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F25554-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veinticinco; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA CONCEPCION ZELAYA, conocida por CONCEPCION ZELAYA y MARIA CONCEPCION ZELAYA GOMEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, originaria del Distrito de San Rafael Oriente, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel y del domicilio del Distrito de Nueva Guadalupe, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora María Felicita Zelaya fallecida, falleció a las una hora del día uno de octubre de mil novecientos noventa y tres, en el Barrio San Luis del Distrito de Nueva Guadalupe, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor BENJAMIN BENAVIDES ZELAYA, de sesenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de Nueva Guadalupe, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con

Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos sesenta y un mil quinientos sesenta y dos -ocho, en concepto de Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor ADAN DE JESUS ZELAYA, conocido por ADAN DE JESUS ZELAYA CAMPOS, de setenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de Nueva Guadalupe, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: CERO CERO DOS DOS CUATRO UNO OCHO UNO - CUATRO, en su concepto de hijo de la causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veinticinco.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F25590-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora FRANCISCA HIDALGO DE GALDAMEZ, acaecida el día ocho de noviembre de dos mil veinte, en el distrito de Victoria, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, siendo éste su último domicilio; fue la causante de nacionalidad salvadoreña, de setenta y seis años de edad, ama de casa, casada con el señor Vicente Galdámez Corea conocido por Vicente Galdámez (fallecido), con Documento Único de Identidad número 02037180-3, hija de la señora Dominga Hidalgo, (fallecida); de parte del señor JUAN FRANCISCO HIDALGO GALDAMEZ, de cuarenta y ocho años de edad, soltero, jornalero, del domicilio del distrito de Victoria, municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas; con Documento Único de Identidad número 04550938-2; en calidad de hijo de la causante, representado por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado NICOLAS PEREZ CORNEJO.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diez días del mes de junio del año dos mil veinticinco.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F25606-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA DEL CARMEN ESPINOLA DE LARA, acaecida el día doce de diciembre de dos mil veinticuatro, en el distrito de Dolores, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, siendo éste su último domicilio; fue la causante de nacionalidad salvadoreña, de ochenta y nueve años de edad, comerciante, casada con el señor Guadalupe de Jesús Lara (fallecido), con Documento Único de Identidad número 00494631-3 y número de Identificación Tributaria número 0905-010336-001-0, hija de los señores: Rufino Espinola y Erlinda Amaya, (ambos fallecidos); de parte de la señora SARA DINORA LARA DE RUIZ, de treinta y cuatro años de edad, casada, estudiante, del domicilio del distrito de San Isidro, municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas; con Documento Único de Identidad número 04308192-2; en calidad de heredera testamentaria de la causante, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado NICOLAS PEREZ CORNEJO.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diez días del mes de junio del año dos mil veinticinco.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F25607-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley que, por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas cuarenta y ocho minutos del día once de octubre de dos mil veinticuatro.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las dos horas treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil doce, en Residencial Valladolid, polígono número DOS, casa número SESENTA Y SIETE, Ciudad Real, Cantón Los Amates, San Sebastián Salitrillo, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio; dejó la causante EVA CECILIA PALAVICCINI VIUDA DE PLATERO, quien fue de setenta años de edad, ama de casa, viuda; de parte del señor FRANCISCO DELEON PLATERO PALAVICCINI, en su concepto de hijo de la causante EVA CECILIA PALAVICCINI VIUDA DE PALTERO, y además como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora ETELVINA DEL CARMEN PLATERO PALAVICCINI, en su calidad de hija de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. -

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cincuenta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F25639-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas tres minutos del día seis de junio del año dos mil veinticinco; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL MELARA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor, Casado, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero tres cero nueve siete nueve tres - tres; fallecido en Fredericksburg, Spotsylvania, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, el día trece de noviembre del año dos mil veintiuno, siendo el distrito de Apopa su último domicilio en El Salvador; de parte de los señores: INGRID ELIZABETH MELARA IRAHETA, de treinta y cinco años de edad, Cajera, del domicilio de la ciudad de Fredericksburg, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro uno uno siete uno tres ocho - uno; ELSY MARISOL MELARA AMAYA, de cuarenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Fredericksburg, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero cero siete cinco ocho uno cero cuatro - nueve; MARIA VICTORIA MELARA DE GUZMAN, de cuarenta años de edad, Empleada, del domicilio del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero uno siete uno seis siete ocho cuatro-siete; MIGUEL ANGEL MELARA AMAYA conocido por MIGUEL ANGEL MELARA IRAHETA, de treinta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero tres seis uno tres uno dos tres-siete, y REINA AMAYA DE MELARA conocida por REINA AMAYA, REYNA IRAHETA, REINA IRAHETA AMAYA, REINA IRAHETA, REINA IRAETA y por REYNA AMAYA DE MELARA, de sesenta y cuatro años de edad, Agricultora en Pequeño, del domicilio del Distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero dos tres cinco tres seis tres-siete; en calidad de hijos y la última en calidad de Cónyuge Sobreviviente del Causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas veintidós minutos del día seis de junio del año dos mil veinticinco.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F25651-3

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas con cuarenta minutos del día cuatro de junio del año dos mil veinticinco, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-20-25-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante ELVA MARTINEZ GARCIA, conocida por ELVA MARTINEZ, ELBA MARTINEZ y MARIA ELBA MARTINEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, Doméstica, originaria de San Ramón, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, fallecida el día dieciséis de diciembre del año dos mil dieciocho; de parte de la señora LILIAN CECIBEL MARTINEZ HERNANDEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio del distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, en calidad de hija sobreviviente de la causante; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado Juan Francisco Hércules. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las once horas con veinte minutos del día cuatro de junio del año dos mil veinticinco.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F25656-3

#### **TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL DE JESUS RAMIREZ, conocido por MANUEL DE JESUS LOPEZ RAMIREZ, de ochenta y dos años de edad, casado, jubilado, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho dos nueve cuatro cuatro cuatro - uno, por medio de su Apoderada SANDRA ARCELY URBINA DE GUARDADO, mayor de edad, abogada, del domicilio del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro nueve cuatro tres tres ocho - cinco; personería que legítima con Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Número sesenta y cuatro, Libro siete, otorgado en el distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, a las

quince horas del día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, ante los oficios del Notario Douglas Alcides Monge Hernandez; y solicita TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de su mandante, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Sexta Avenida Norte, Pasaje Tres, Barrio El Calvario, distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de NOVENTA PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS. El vértice norponiente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos veinticuatro mil trescientos veinticuatro punto treinta y seis, ESTE quinientos siete mil doscientos veinticinco punto cincuenta y ocho. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y un metros; colindando con SIOMARA SUGEY AYALA, con pared propia y canaleta de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintitrés grados diecinueve minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de doce punto treinta metros; Tramo dos, Sur veintidós grados treinta y cinco minutos catorce segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y tres metros; colindando con GRACIELA CASTILLO, con pared propia. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; colindando con ANTONIO AYALA, con pared propia y pasaje tres de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintitrés grados cero cero minutos doce segundos Oeste con una distancia de dos punto catorce metros; Tramo dos, Norte diecisiete grados cincuenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo tres, Norte diecinueve grados cero cero minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta grados cero cero minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y un metros; Tramo cinco, Norte treinta y ocho grados once minutos once segundos Oeste con una distancia de nueve punto veinticuatro metros; colindando con JOSÉ ANTONIO AYALA CASTILLO, con pared propia. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por Posesión Material, de conformidad a Testimonio de Escritura Pública número treinta y cuatro, Libro ocho, otorgada en la Ciudad de Chalatenango, a los doce días de febrero del año dos mil veinticuatro, ante los oficios de la notario Sandra Arcely Urbina de Guardado. Ha poseído el inmueble por más de cuarenta y cuatro años de buena fe y de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión, lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, diecinueve de marzo del año dos mil veinticinco.- MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F25547-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: JEOVANNY ALEXANDER TORRES LAZO, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio del distrito San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cinco siete cuatro uno ocho nueve nueve - cinco, MANIFIESTA: Que viene a solicitar Título de Propiedad a favor de inmueble de naturaleza Urbana, situado en final Tercera Calle Poniente, salida al Turicentro La Simbra, del Barrio El Calvario, del distrito de San Alejo, Municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS VEINTIDOS PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de los linderos, medidas y colindancias siguientes. LINDERO NORTE; Está formado por un solo tramo recto que se detalla a continuación: Tramo uno, que va del mojón cinco al seis, rumbo norte, setenta y tres grados, trece minutos once punto cero dos segundos este, con una distancia de doce punto ochenta y cuatro metros, colindando con propiedad de ARGENTINA LOPEZ, final 7ª Calle Poniente de por medio. LINDERO ORIENTE: Está formado por dos tramos rectos que se detallan a continuación: Tramo uno, que va del mojón seis al siete, rumbo sur, cero ocho grados dieciocho minutos veintinueve punto noventa segundos este, con una distancia de trece punto noventa y siete metros, Tramo dos, que va del mojón siete al uno, rumbo sur, veinte grados diez minutos cincuenta y dos punto cero seis segundos, con una distancia de cinco punto sesenta y un metros, colindando con Dora Alicia Torres y Salomón Alexander Torres. LINDERO SUR; está formado por un solo tramo recto que se detalla a continuación: Tramo uno, que va del mojón uno al dos, rumbo sur, setenta y un grados cero cinco minutos treinta y ocho punto cincuenta y cinco segundos oeste, con una distancia de ocho punto cincuenta y tres metros, colindando con Salomón Alexander Torres, y final 3ª calle poniente, y MANUEL SORTO, final 3ª calle poniente de por medio. Y LINDERO PONIENTE: Está formado por tres tramos que se detallan a continuación, Tramo uno, que va del mojón dos al tres, rumbo norte treinta y seis grados, cuarenta y dos minutos veintisiete punto dieciséis segundos oeste, con una distancia de ocho punto doce metros; Tramo dos, que va del mojón tres al cuatro, rumbo norte, veinte grados catorce minutos cero punto cero nueve segundos oeste, con una distancia de nueve punto veintiocho metros, Tramo tres, que va del mojón cuatro al cinco, rumbo norte cero dos grados trece minutos cincuenta y cinco punto cincuenta y tres segundos oeste, con una distancia de dos punto noventa y tres metros, colindando MARGARITA ARBAIZA, Calle Vecinal de por medio.- El inmueble lo valora en QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

DISTRITO DE LA UNION, MUNICIPIO DE LA UNION SUR, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veinticinco.- LICDA. BLANCA VICTORIA GUTIERREZ SALMERON, ALCALDESA MUNICIPAL DE LA UNIÓN SUR.- LIC. HERBERTH MAURICIO BENITEZ CRUZ, SECRETARIO MUNICIPAL DE LA UNIÓN SUR.

3 v. alt. No. F25612-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: MARTHA LIDIA OCHOA DE VILLATORO, de cuarenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de San Alejo, municipio de La Unión

Sur, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cero dos seis dos cinco nueve seis - uno, MANIFIESTA: Que viene a solicitar Título de Propiedad a favor de inmueble de naturaleza Urbana, situado en los suburbios del Barrio Guadalupe, de este distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, propiedad que se ubica al costado sur de dicha población, frente a la Gasolinera Ana, Calle que conduce de San Alejo, a la Carretera Panamericana que de La Unión conduce a San Miguel. De la capacidad superficial de SEISCIENTOS ONCE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: AL NORTE, un solo tramo recto que se detalla a continuación; Tramo Uno, que va del mojón Uno al dos, rumbo norte, ochenta y seis grados treinta y nueve minutos veinte segundos este, con una distancia de veintinueve punto cuarenta y siete metros, colindando con propiedad en posesión del señor Franklin Samuel Cueva Cueva, Calle de por medio, pared de concreto de línea divisoria de la titular; AL ORIENTE, está formado por un solo tramo recto que se detalla a continuación, Tramo uno, que va del mojón dos al tres, rumbo sur, once grados trece minutos veinticinco segundos este, con una distancia de veinte punto diez metros, colindando con propiedad de Ana Coralia Gómez Benavides, pared de concreto de por medio de la titular. AL SUR, está formado por un solo tramo recto que se detalla a continuación, Tramo uno, que va del mojón tres al cuatro, rumbo sur, ochenta y cuatro grados veintisiete minutos cuarenta y siete segundos oeste, con una distancia de treinta punto quince metros, colindando con Reyna Elizabeth Lozano de Montesino, alambre de púas de por medio de la titular. AL PONIENTE, está formado por un solo tramo recto que se detalla a continuación, Tramo uno, que va del mojón cuatro al uno, rumbo norte, cero nueve grados cero un minuto treinta y dos segundos oeste, con una distancia de veintiuno punto diecisiete metros, colindando con carretera Nacional de por medio, Gasolinera Anna, propiedad del señor Ramón Guevara y otros, cerco de alambre de púas de la titular.- El inmueble lo valora en QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

DISTRITO DE LA UNION, MUNICIPIO DE LA UNION SUR, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los seis días del mes de junio del año dos mil veinticinco.- LICDA. BLANCA VICTORIA GUTIERREZ SALMERON, ALCALDESA MUNICIPAL DE LA UNIÓN SUR.- LIC. HERBERTH MAURICIO BENITEZ CRUZ, SECRETARIO MUNICIPAL DE LA UNIÓN SUR.

3 v. alt. No. F25614-3

#### **TITULO SUPLETORIO**

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ISIS URIELINDA CALDERON BONILLA, como Apoderada General Judicial de la señora IRMA RUBENIA MEJIA, mayor de edad, del domicilio en distrito de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, solicitando título supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Pueblo Nuevo, Cantón Gueripe, distrito de Concepción de Oriente, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de la capacidad superficial TRECE MIL CUARENTA Y OCHO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS. El cual tiene

como medidas y linderos los siguientes: LINDERO NORTE. Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados, cincuenta y cuatro minutos, treinta y un segundos Este, con una distancia de quince punto sesenta y nueve metros, Tramo dos, Sur sesenta y un grados, cincuenta y cuatro minutos, cincuenta segundos Este, con una distancia de nueve punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Sur sesenta y cuatro grados, cincuenta minutos, catorce segundos Este, con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros, Tramo cuatro, Sur setenta y seis grados, veintidós minutos, cero nueve segundos Este, con una distancia de diecinueve punto noventa y un metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y nueve grados, veinte minutos, cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de cinco punto noventa metros; colindando con SUCESION DE: ERIBERTO AVELAR, con Callejón de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y dos grados, treinta y dos minutos, veinticinco segundos Este, con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Sur veintiún grados, cincuenta y ocho minutos, treinta y cinco segundos Este, con una distancia de dieciséis punto dieciocho metros; Tramo tres, Sur once grados, cincuenta y tres minutos, veintinueve segundos Este, con una distancia de once punto quince metros; Tramo cuatro, Sur cero cuatro grados, veinticuatro minutos, veintidós segundos Este, con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo cinco, Sur diecisiete grados, treinta y siete minutos, cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cero ocho metros; Tramo seis, Sur veinticuatro grados, veinte minutos, cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur treinta y ocho grados, cincuenta y cinco minutos, cero tres segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y cinco grados, treinta y nueve minutos, veintiún segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto veintiséis metros; colindando con SUCESION DE ERIBERTO AVELAR, con Callejón de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y siete grados, cuarenta minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y dos punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Sur cuarenta y siete grados, treinta y siete minutos, treinta segundos Oeste, con una distancia de veintiún punto treinta y dos metros; Tramo tres, Sur cuarenta grados, cuarenta y un minutos, veintitrés segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y cinco grados, cincuenta y cuatro minutos, treinta y nueve segundos Oeste, con una distancia de quince punto cero nueve metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y siete grados, cincuenta y siete minutos, cero seis segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto doce metros; Tramo seis, Sur sesenta y dos grados, cero dos minutos, cuarenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de treinta y ocho punto cincuenta y seis metros; Tramo siete, Norte ochenta y ocho grados, cuarenta y cuatro minutos, cero dos segundos Oeste, con una distancia de dos punto setenta y dos metros; colindando con JULIAN DIAZ, VITELIA SOSA y JOSE MEJIA, con Calle de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados, cincuenta y siete minutos, cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de treinta y un punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Norte cero siete grados, veinticuatro minutos, cero siete segundos Oeste, con una distancia de once punto doce metros; Tramo tres, Norte cero nueve grados, diecinueve minutos, cero dos segundos Oeste, con una distancia de trece punto setenta y siete metros; colindando con SUCESION DE GUSTAVO BONILLA, con Río de

por medio; Tramo cuatro, Norte veintidós grados, veinte minutos, cero siete segundos Oeste, con una distancia de ocho punto quince metros; Tramo cinco, Norte veintitrés grados, veintidós minutos, treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto setenta y seis metros; Tramo seis, Norte veintidós grados, cuarenta y cinco minutos, diez segundos Este, con una distancia de siete punto cero siete metros; Tramo siete, Norte treinta y cinco grados, cero cinco minutos, cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de veintitrés punto veintitrés metros; colindando con: RAUL BONILLA, con Río de por medio; Tramo ocho, Norte treinta y ocho grados, diez minutos veinticinco segundos Este, con una distancia de veintisiete punto treinta y cinco metros; Tramo nueve, Norte treinta y nueve grados, cuarenta y cinco minutos, veinticinco segundos Este, con una distancia de veinte punto treinta y cinco metros; Tramo diez, Norte treinta y nueve grados, veintiún minutos, cero un segundos Este, con una distancia de quince punto diez metros; Tramo once, Norte cincuenta y seis grados, veintiún minutos, veinte segundos Este, con una distancia de catorce punto sesenta y tres metros; colindando con terreno del Señor: TEOFILO AVELAR, con Río de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Valúa dicho inmueble en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo adquirió por donación verbal le hicieron los señores RANULFO MEJIA UMANZOR y MARIA ANTONIETA RODRIGUEZ DE MEJIA, en el año dos mil nueve.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C5891-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se han presentado los Licenciados JOSÉ ANÍBAL LUNA ARGUETA y CARLOS MAURICIO NOLASCO AMAYA, en calidad de Apoderados Generales Judiciales de la señora ENMA EDICTA RODRÍGUEZ VIUDA DE VILLAREAL, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 01924538-2; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el CASERÍO EL MATAZANO, CANTÓN TIERRA COLORADA, DISTRITO DE ARAMBALA, MUNICIPIO DE MORAZÁN NORTE, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de SEISCIENTOS PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: Está formado por ocho tramos rectos que miden y lindan así: Tramo Uno, con rumbo Nor Este cuarenta y seis grados veintidós minutos cuarenta y nueve segundos (N 46°22'49"E) y una distancia de seis metros veintiséis centímetros (6.26m). Tramo Dos, con rumbo Nor Este ochenta y dos grados cuatro minutos doce segundos (N 82°04'12"E) y una distancia de cuatro metros cincuenta y tres centímetros (4.53m). Tramo Tres, con rumbo Nor Este setenta y cuatro grados cuarenta minutos cuarenta y siete segundos (N 74°40'47" E) y una distancia de nueve metros cuarenta y seis centímetros (9.46 m). Tramo Cuatro, con rumbo Nor Este ochenta y seis grados dieciséis

minutos nueve segundos (N 86°16'09" E) y una distancia de siete metros sesenta centímetros (7.6 m). Tramo Cinco, con rumbo Sur Este ochenta grado cincuenta y dos minutos veinte segundos (S 80°52'20" E) y una distancia de diez metros cuarenta y tres centímetros (10.43 m). Tramo Seis, con rumbo Sur Este setenta y cinco grados treinta y seis minutos diecinueve segundos (S 75°36'19" E) y una distancia de cinco metros sesenta y cuatro centímetros (5.64 m). Tramo Siete con rumbo Sur Este cincuenta y seis grados veintiocho minutos cincuenta y seis segundos (S 56°28'56" E) y una distancia de cuatro metros ochenta y un centímetros (4.81 m). Tramo Ocho con rumbo Sur Este ochenta y seis grados cuatro minutos cuarenta segundos (S 86°04'40" E) y una distancia de siete metros cuarenta y un centímetros (7.41 m), colindando con propiedad de FRANCISCO RODRÍGUEZ, calle de por medio. LINDERO ORIENTE: Está formando de Un tramo recto que mide y linda así: Tramo Uno, con rumbo Sur Este cero grados cuarenta y cinco minutos doce segundos (S 00°45'12" E) y una distancia de dos metros diecinueve centímetros (2.19 m), colindando con propiedad de MARCOS HERNÁNDEZ, calle de por medio. LINDERO SUR: Está formando por cuatro tramos rectos que miden y lindan así: Tramo Uno, con rumbo Sur Oeste setenta y siete grados cincuenta y ocho minutos treinta y seis segundos (S 77°58'36" W) y una distancia de catorce metros ochenta y ocho centímetros (14.88 m). Tramo Dos, con rumbo Sur Oeste sesenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos siete segundos (S 69°54'07" W) y una distancia de seis metros setenta y dos centímetros (6.72 m). Tramo Tres, con rumbo Sur Oeste sesenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos seis segundos (S 64°42'06" W) y una distancia de siete metros veintisiete centímetros (7.27 m). Tramo Cuatro con rumbo Sur Oeste sesenta y ocho grados nueve minutos veintiséis segundos (S 68°09'26" W) y una distancia de once metros treinta y seis centímetros (11.36 m), colindando con propiedad de MARGARITO HERNÁNDEZ, calle de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formando por dos tramos rectos que miden y lindan así: Tramo Uno, con rumbo Nor Oeste cuarenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cuarenta segundos (N 45°57'40" W) y una distancia de tres metros noventa y nueve centímetros (3.99 m). Tramo Dos, con rumbo Nor Oeste, cuarenta y nueve grados ocho minutos cincuenta y un segundos (N 49°08'51"), y una distancia de quince metros noventa y siete centímetros (15.97m) colinda con propiedad de GILBERTO AMAYA. Se Valúa el inmueble en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material que le hizo el señor Mardoqueo Rodríguez, a favor de la titulante.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veinticinco.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º. DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C5895-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada IRMA YOLANDA BERDUGO GRANADOS, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora TEODORA BENITEZ PALACIOS, solicitando título supletorio sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío Los Cruces, Cantón Huertas Viejas, Distrito de Anamorós,

Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial según ficha catastral de NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (995.79 mts<sup>2</sup>); y en campo de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS (449.26 mts<sup>2</sup>), cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados cuarenta y nueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de uno punto veintinueve metros; Tramo dos, Sur setenta y cinco grados cero cuatro minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta y un metros; colindando con FELIPE CONTRERAS y MARTINA CONTRERAS, con cerco de alambre de púas y posteriormente calle vecinal que del Caserío Los Cruces, conduce a Anamorós, de por medio, LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados cuarenta y seis minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de trece punto cero dos metros; Tramo dos, Sur cero cinco grados veintidós minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de siete punto veintinueve metros; colindando con ANASTACIO FLORES, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y un grados cincuenta y tres minutos trece segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y tres metros; colindando con ANASTACIO FLORES, con cerco de alambre de púas por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y tres grados cero tres minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciséis metros; Tramo dos, Norte veintiséis grados cero dos minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; tramo tres, Norte veinte grados once minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero nueve metros; Tramo cuatro, Norte veintitrés grados cincuenta y siete minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; Tramo cinco, Norte cero cuatro grados veintinueve minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto dieciocho metros; Tramo seis, Norte once grados cincuenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto veintidós metros; colindando con LEONIDES CRUZ y GUILLERMO CRUZ, con cerco de alambre de púas y posteriormente calle vecinal que conduce a calle principal Carbonal y Anamorós, de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Cabe mencionar que dentro de esta propiedad a titular está construida una casa de habitación, la cual posee paredes de adobe repelladas y afinadas, con piso cerámico, techo de teja de barro con madera y varillas de hierro, posee energía eléctrica, además posee una galera de lámina canalada y una pila. Dicho inmueble lo adquirió mediante compraventa de Posesión Material en el año de mil novecientos noventa y nueve que le hizo el señor Santos Mauricio Flores, del cual lo valora en VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los seis días del mes de Junio del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F25530-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MÉNDEZ DÍAZ, actuando en la calidad de apoderada general judicial con cláusula especial de la señora MARÍA ESPERANZA MEMBREÑO FLORES, mayor de edad, empleada, del domicilio del Estado de Nueva York, con documento único de identidad número: 00780822-1; solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el CASERÍO DE HACIENDA VIEJA, CANTÓN CORRALITO, DISTRITO DE CORINTO, MUNICIPIO DE MORAZÁN NORTE, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Norponiente está formado por dos tramos rectos que suman treinta y dos metros con ochenta centímetros lineales; colindando con propiedad del señor José Santos Silvano Membreño Flores, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nororiental está formado por seis tramos rectos que suman sesenta y un metros con setenta centímetros lineales; colindando con propiedad de la señora Martha Silvia Membreño Flores de Argueta, con cerco de púas de por medio y acceso. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Suroriental está formado por cuatro tramos rectos que suman cuarenta y cinco metros lineales; colindando con Andrea Membreño Flores, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Surponiente está formado por seis tramos rectos que suman ochenta y cuatro metros con veinte centímetros lineales; colinda con propiedad de la señora Rosa Haydee Fuentes de Flores y María Esperanza Membreño Flores, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Surponiente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Testimonio de Escritura Pública de Donación de la Posesión Material que le hizo la señora Francisca Membreño Flores, a favor del titular.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los diez días del mes de junio de dos mil veinticinco. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º, DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F25585-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN DISTRITO TEJUTLA, MUNICIPIO CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Luis Antonio Morales Guardado, en su carácter de Apoderado General Judicial del señor RICARDO MORALES LEMUS, solicitando Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en el Cantón Concepción, Distrito San José Cancasque, MUNICIPIO DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, con una extensión superficial de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (698.73 m<sup>2</sup>), cuya descripción técnica es la siguiente: "LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos veintidós segundos Este con una

distancia de dos punto veinticinco metros; Tramo dos, Norte cincuenta y siete grados treinta y cinco minutos; cero nueve segundos Este con una distancia de un punto veintitres metros; Tramo tres, Norte sesenta y tres grados diez minutos catorce segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte setenta y siete grados veintiún minutos veintidós segundos Este con una distancia de seis punto veintisiete metros; Tramo cinco, Norte Ochenta grados treinta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y seis metros; Tramo seis, Norte ochenta y cinco grados diez minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cinco punto cero siete metros; Tramo siete, Sur setenta y cinco grados veintitres minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y un metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y nueve grados cuarenta minutos veintitres segundos Este con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; Tramo nueve, Sur veintinueve grados treinta y cinco minutos once segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; colindando con José Alias Hernández Lemus, Blanca Estela Hernández de León y Herminio Morales, camino vecinal de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto veintidós metros; Tramo dos, Sur cuarenta y ocho grados dieciocho minutos once segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y un metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de un punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur Treinta y cuatro grados Treinta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y un grados cero ocho minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto veintidós metros; colindando con Ricardo Lemus Beltrán; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y seis grados catorce minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto diecisiete metros; colindando con Rosabel Hernández Rauda. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta grados once minutos veinticinco segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Norte cuarenta y dos grados treinta y cuatro minutos cero un segundos Este con una distancia de cuatro punto cero siete metros; colindando con Iglesia Católica, Apostólica y Romana en El Salvador, Diócesis de Chalatenango. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.". Dicho inmueble fue adquirido por medio de contrato de compraventa que hizo el señor Rosendo Antonio Lemus Lemus, según escritura privada, el día veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y tres, teniendo la posesión por más de veinte años consecutivos de forma quieta, pacífica e ininterrumpida. Dicho inmueble no está en proindivisión, ni gravado con carga de ninguna clase. Que, careciendo de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas respectivo, se solicita se extienda a favor del señor Ricardo Morales Lemus, el correspondiente Título Supletorio del inmueble en referencia, el cual se estima su valor en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,000.00).

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con sede en Distrito Tejutla, Municipio Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veinticinco. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO CON SEDE EN EL DISTRITO DE TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO. LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F25611-3

**SUBASTA PUBLICA**

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE MENOR CUANTÍA, de este Distrito Judicial, al público en general,

HACE CONSTAR: Que en el Juicio Ejecutivo Civil Ref. 02705-10-EC-1MC1 promovido en este Tribunal por la Licenciada MYRIAM ESTHER SORTO RIVERA en su calidad de Apoderada General Judicial de la Señora GRISELDA CAROLINA MELGAR DE MELGAR, en contra de la Señora DORA SOFIA CARCAMO DE RODRIGUEZ o DORA SOFIA CARCAMO VIUDA DE RODRIGUEZ, al inicio de la demanda mayor de edad, Administradora de Empresas, del domicilio de San Salvador y Santa Ana con su número de Identificación Tributaria cero doscientos diez guion ciento sesenta mil trescientos cincuenta y nueve guion cero cero uno guion dos; SE VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA EN ESTE TRIBUNAL, el inmueble inscrito a nombre de la Señora CARLA ARGENTINA LUCHA MENA HOY DE GOCHEZ y que ha sido embargado bajo el SISTEMA DE FOLIO REAL No. 30073161-00000, inscrito bajo el asiento número 4, ubicado en Barranca Honda, situado en la jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, el cual se describe de la siguiente manera: Lote catorce porción uno, con una superficie de tres hectáreas veintidós áreas cuarenta y nueve punto treinta y cinco centiáreas o sea treinta y dos mil doscientos cuarenta y nueve punto treinta y cinco metros cuadrados, equivalente a cuatro manzanas seis mil ciento cuarenta y tres punto veintisiete varas cuadradas, compuesto por veinte tramos así: AL NORTE, un tramo, de sesenta y cinco punto cincuenta y tres metros, AL ORIENTE, dos tramos de trescientos treinta y dos punto treinta y nueve metros, treinta y ocho punto setenta y nueve metros, AL SUR seis tramos de veinte punto noventa y ocho metros, treinta y uno punto noventa y un metros, veintisiete punto noventa y nueve metros, cincuenta y nueve punto treinta y dos metros, veintisiete punto setenta y cuatro metros, dieciocho punto noventa y un metros, AL PONIENTE, once tramos de quince punto ochenta y dos metros, veintidós punto noventa y siete metros, diecisiete punto setenta y siete metros, cuarenta y seis punto veinticinco metros, cuarenta punto cincuenta y cinco metros, cuarenta y uno punto cero cinco metros, cincuenta y uno punto cuarenta y seis metros, sesenta y uno punto treinta metros, sesenta y uno punto noventa y siete metros, ochenta y dos punto dieciocho metros, setenta y tres punto treinta y ocho metros, sobre el terreno antes descrito recae un gravamen hipotecario inscrito en el asiento 2 de la matrícula 30073161-00000.-

LIBRADO: En el Juzgado Primero de Menor Cuantía: San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintidós de julio de dos mil quince. LICDA. MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, JUEZA I PRIMERO DE MENOR CUANTÍA. LIC. JULIO ALBERTO CALDERÓN ALFARO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F25566-3

**REPOSICION DE CERTIFICADOS****AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 572563, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SESENTA MIL 00/100 DOLARES (US\$ 60,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SENSUNTEPEQUE, viernes, 13 de junio de 2025.

RUBENIA MARISOL ALVARADO QUINTEROS,  
SUB-GERENTE AGENCIA SENSUNTEPEQUE,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA  
AGENCIA SENSUNTEPEQUE.

3 v. alt. No. C5873-3

**CENTRO GINECOLOGICO, S.A. DE C.V.**

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en diagonal Dr. Luis Edmundo Vásquez y pasaje Dra. Martha Gladys Urbina colonia Médica, Departamento de San Salvador, se ha presentado la accionista LEILA MARINA ACEVEDO AGUILAR, mayor de edad, portador de Documento Único de Identidad número 01413124-5, quien es propietaria del certificado 698 por 200 acciones.

La accionista LEILA MARINA ACEVEDO AGUILAR, manifiesta que este certificado ha sido extraviado por lo que solicita la reposición de conformidad al artículo 932 del Código de Comercio.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, a los diez días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

DR. JOSÉ FRANCISCO REYES PERDOMO,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C5884-3

**AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 32013, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTITRES MIL DOLARES (US\$ 23,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, miércoles, 13 de noviembre de 2024.

PATRICIA PERAZA,  
GERENTE DE AGENCIA CUSCATLAN  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA  
AGENCIA CUSCATLAN.

3 v. alt. No. F25549-3

LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, DE R. L. de C. V.)

AVISA: Que a sus oficinas ubicada en Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte No. 9, Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Certificado de Acciones No.119054 por Un Mil Cuatrocientas Cincuenta y Tres Acciones, extendido por La Caja de Crédito de Usulután Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, lo que se hace del conocimiento público para efectos de Reposición del Certificado relacionado, conforme a los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, La Caja no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Usulután, a los 23 días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

LUIS ALONSO ARCE MARTÍNEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F25621-3

#### TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ILOBASCO, MUNICIPIO DE CABAÑAS OESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, LICENCIADO LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora CARMEN PEÑA DE PINEDA, conocida por CARMEN HERNÁNDEZ, de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve uno ocho seis cero-uno, solicitando Título Municipal a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Miguel, calle a Cantón Azacualpa del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y tres grados cincuenta y seis minutos cincuenta segundos Este y una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros, colindando en este tramo con Juan Ernesto Díaz y con calle pública, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur dieciséis grados cero cuatro minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de siete punto sesenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Sur veinte grados diecisiete minutos diez segundos Oeste y una distancia de nueve punto cero seis metros; Tramo tres, con rumbo Sur once grados treinta y tres minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de cero punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur veinte grados once minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de tres punto cuarenta y siete metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de María Elena Aguilar Córdova y María Elida Peña Flores, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: Está formado por un tramo con rumbo Norte sesenta y siete grados diecinueve minutos cuarenta segundos Oeste y

una distancia de seis punto cero seis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Gloria Isabel Alfaro García, llegando así al vértice suroeste, y LINDERO PONIENTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero seis grados cero ocho minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de seis punto cero seis metros; Tramo dos, con rumbo Norte catorce grados cuarenta y nueve minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de dos punto catorce metros; Tramo tres, con rumbo Norte diecisiete grados cuarenta y seis minutos treinta y un segundos Este y una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Carlos Alberto Alfaro Iraheta y Gloria Isabel Alfaro García, pasaje vecinal de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente prescripción. En el inmueble se encuentra construida una casa sistema mixto, cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. El inmueble a titular lo posee la titulante en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente, sin proindivisión alguna, desde hace más de diez años; y lo valúa en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de junio de dos mil veinticinco.- LIC. LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. BETZY ROSIMAR POCASANGRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F25501-3

LICENCIADO LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, Alcalde Municipal del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora ALBA ARELY ESCALANTE DE RIVERA, de setenta y un años de edad, comerciante, del Municipio de Cinquera, departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho cuatro dos siete ocho ocho-cuatro, por medio de la Apoderada Licenciada ROSA GUADALUPE VALLE RODRÍGUEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador, en concepto de Apoderada General Judicial y Administrativa, solicitando Título Municipal a favor de su representada, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro, en el Distrito de Cinquera, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: LINDERO PONIENTE: Compuesto de un tramo recto, partiendo del mojón uno, con rumbo Norte catorce grados cincuenta y uno minutos trece segundos Este, con una distancia de veinte punto cincuenta y seis metros, se llega al mojón dos, lindando en este tramo con terreno propiedad de Olimpia Artiga, con Segunda Avenida Norte calle de por medio. LINDERO NORTE: Compuesto de un tramo recto, partiendo del mojón dos con rumbo Sur setenta y tres grados veintidós minutos cincuenta y uno segundos Este, con una distancia de dieciocho punto noventa y siete metros, se llega al mojón tres, lindando en este tramo con terreno propiedad de Helio Fuentes con pared de ladrillo de obra de por medio. LINDERO ORIENTE: Compuesto de un tramo recto partiendo del mojón es con rumbo sur catorce grados veintisiete minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto setena y ocho metros, se llega al mojón cuatro, lindando en este

tramo con terrenos propiedad de Luisa Antonia Hernández Cruz y con Asociación de Lisiados de Guerra de El Salvador (ALGES), con pared de ladrillo de obra de por medio. LINDERO SUR: Compuesto de un tramo recto partiendo del mojón cuatro con rumbo Norte setenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto cero nueve metros, se llega al mojón uno, punto de partida de la presente descripción, lindando en este tramo con terreno propiedad de Iglesia San Nicolás Obispo con calle central oriente de por medio. El inmueble descrito lo posee la titulante en forma quieta, pacífica, sin interrupción alguna y sin proindivisión, el cual hubo por compra al señor German Arnoldo Rivera Arias; y lo valúa en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, a las quince horas treinta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.- LIC. LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. BETZY ROSIMAR POCASANGRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F25560-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ILOBASCO, MUNICIPIO DE CABAÑAS OESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, LICENCIADO LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora ALBA ARELY ESCALANTE DE RIVERA, de setenta y un años de edad, comerciante, del domicilio del Distrito de Cinquera, Municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cuatro dos siete ocho ocho-cuatro, por medio de su Apoderada General Judicial y Administrativa Licenciada ROSA GUADALUPE VALLE RODRÍGUEZ, de cuarenta y siete años de edad, Abogada, del Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número cero cuatro uno seis cinco dos cinco seis uno cero cinco dos uno dos cero, solicitando Título Municipal a favor de su poderdante, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Final del Barrio El Calvario del Distrito de Cinquera, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, sobre la calle que conduce a Suchitoto, de la extensión superficial de MIL TRESCIENTOS DIEZ PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Compuesto de ocho tramos rectos, partiendo del mojón uno, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados treinta minutos cero cero segundos Este, con una distancia de uno punto noventa metros, se llega al mojón dos con rumbo Sur setenta y dos grados veintiocho minutos cero cuatro segundos Este, con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros, se llega al mojón tres con rumbo Norte ochenta y cuatro grados dieciséis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y tres metros, se llega al mojón cuatro con rumbo Norte cincuenta y seis grados quince minutos doce segundos Este con una distancia de cinco punto doce metros, se llega al mojón cinco con rumbo Norte treinta y cuatro grados trece minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de cuatro punto cero seis metros, se llega al mojón seis con rumbo Norte diecisiete grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros, se llega al mojón

siete con rumbo Sur setenta y nueve grados cero seis minutos treinta y uno segundos Este, con una distancia de veintiséis punto cuarenta y dos metros, se llega al mojón ocho lindando en estos tramos con terreno propiedad de Jesús Domingo Rivera, con muro de piedra, malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE: Compuesto de ocho tramos rectos, partiendo del mojón ocho con rumbo Sur diez grados cero cinco minutos cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de seis punto trece metros, se llega al mojón nueve con rumbo Sur cero uno grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de seis punto treinta metros, se llega al mojón diez, con rumbo Sur cincuenta y siete grados veintinueve minutos, dieciséis segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cincuenta y uno metros, se llega al mojón once con rumbo Sur veinticuatro grados veinticuatro minutos cero tres segundos Oeste, con una distancia de siete punto cero ocho metros, se llega al mojón doce con rumbo Sur cero tres grados cuarenta y ocho minutos cero uno segundos Oeste, con una distancia de seis punto sesenta y siete metros, se llega al mojón trece con rumbo Sur veintisiete grados cero siete minutos quince segundos Oeste, con una distancia de tres punto ochenta metros, se llega al mojón catorce con rumbo Sur cuarenta y ocho grados cero nueve minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de tres punto doce metros, se llega al mojón quince con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cero cuatro minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto trece metros, se llega al mojón dieciséis, lindando en estos tramos con terreno propiedad de Jesús Domingo Rivera y con Mirian Ávalos, con muro de piedra, malla ciclón y con quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR: Compuesto de tres tramos rectos, partiendo del mojón dieciséis con rumbo Norte sesenta y un grados once minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de catorce punto treinta y siete metros, se llega al mojón diecisiete, con rumbo Norte setenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros, se llega al mojón dieciocho con rumbo Norte ochenta y dos grados cuarenta y cinco minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y cinco metros, se llega al mojón diecinueve, lindando en estos tramos con terreno propiedad de Mirian Ávalos, con muro de piedra y malla ciclón y con quebrada de invierno de por medio, y LINDERO PONIENTE: Compuesto de un tramo recto, partiendo del mojón diecinueve con rumbo Norte trece grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de veintidós punto diecisiete metros, se llega al mojón uno, punto de partida de la presente descripción, lindando en este tramo con terreno propiedad de Rafael Joel Ávalos Barahona y con María Petronila Miranda y con zona de protección y quebrada de invierno de por medio. Dicho terreno posee dos zonas de protección, la primera tiene una extensión superficial de Quinientos Ochenta y Cuatro punto Ochenta y Un Metros Cuadrados, que se describe: ZONA DE PROTECCIÓN: Consta de diecinueve tramos rectos, cuya descripción es la siguiente: LINDERO NORTE: Compuesto de ocho tramos rectos, partiendo del mojón uno, con rumbo Sur ochenta y dos grados cuarenta y cinco minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de trece punto treinta y dos metros, se llega al mojón dos con rumbo Sur sesenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de once punto cero siete metros, se llega al mojón tres con rumbo Sur sesenta y uno grados once minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros, se llega al mojón cuatro con rumbo Norte veintinueve grados treinta y tres minutos cero nueve segundos Este, con una distancia de cero punto treinta y nueve metros, se llega al mojón cinco con rumbo Norte cero tres grados cuarenta y ocho

minutos cero uno segundos Este, con una distancia de seis punto veintinueve metros, se llega al mojón seis con rumbo Norte veinticuatro grados veinticuatro minutos cero tres segundos Este, con una distancia de diez punto noventa y uno metros, se llega al mojón siete con rumbo Norte cincuenta y siete grados veintinueve minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros, se llega al mojón ocho, colindando en estos tramos con terreno propiedad de Alba Arely Escalante de Rivera. LINDERO ORIENTE: Compuesto de ocho tramos rectos partiendo del mojón ocho con rumbo Sur diez grados cero cinco minutos cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de tres punto cero dos metros, se llega al mojón nueve con rumbo Sur cero uno grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de seis punto treinta metros, se llega al mojón diez con rumbo Sur cincuenta y siete grados veintinueve minutos dieciséis segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cincuenta y uno metros, se llega al mojón once con rumbo Sur veinticuatro grados veinticuatro minutos cero tres segundos Oeste, con una distancia de siete punto cero ocho metros, se llega al mojón doce con rumbo Sur cero tres grados cuarenta y ocho minutos cero uno segundos Oeste, con una distancia de seis punto sesenta y siete metros, se llega al mojón trece con rumbo Sur veintisiete grados cero siete minutos quince segundos Oeste, con una distancia de tres punto ochenta metros, se llega al mojón catorce con rumbo Sur cuarenta y ocho grados cero nueve minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de tres punto doce metros, se llega al mojón quince con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cero cuatro minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto trece metros, se llega al mojón dieciséis, lindando en estos tramos con terreno propiedad de Mirian Ávalos con muro de piedra, malla ciclón y con quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR: Compuesto de tres tramos rectos partiendo del mojón dieciséis con rumbo Norte sesenta y uno grados once minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de catorce punto treinta y siete metros, se llega al mojón diecisiete con rumbo Norte setenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros, se llega al mojón dieciocho con rumbo Norte ochenta y dos grados cuarenta y cinco minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de trece punto cincuenta y cinco metros, se llega al mojón diecinueve, lindando en estos tramos con terreno propiedad de Mirian Ávalos con muro de piedra, malla ciclón y con quebrada de invierno de por medio. LINDERO PONIENTE: Compuesto de un tramo recto partiendo del mojón diecinueve con rumbo Norte trece grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cero cinco metros, se llega al mojón uno, punto de partida de esta descripción, lindando en este tramo quebrada de invierno de por medio. Segunda ZONA DE PROTECCIÓN: De la extensión superficial de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS, y se hace constar que el terreno consta de diecinueve tramos rectos y se describe: LINDERO NORTE, compuesto de ocho tramos rectos partiendo del mojón uno, con rumbo Sur ochenta y dos grados cuarenta y cinco minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de trece punto treinta y dos metros, se llega al mojón dos con rumbo Sur setenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de once punto cero siete metros, se llega al mojón número tres con rumbo Sur sesenta y uno grados once minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros, se llega al mojón cuatro con rumbo Norte veintinueve grados treinta y tres minutos cero nueve segundos Este, con una distancia de cero punto treinta y nueve metros, se llega al mojón cinco con rumbo

Norte cero tres grados cuarenta y ocho minutos cero uno segundos Este, con una distancia de seis punto veintinueve metros, se llega al mojón seis con rumbo Norte veinticuatro grados veinticuatro minutos cero tres segundos Este, con una distancia de diez punto noventa y uno metros, así llega al mojón siete con rumbo Norte cincuenta y siete grados veintinueve minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros, se llega al mojón ocho, lindando en estos tramos con terreno propiedad de Alba Arely Escalante de Rivera. LINDERO ORIENTE: Compuesto de ocho tramos rectos partiendo del mojón ocho con rumbo Sur diez grados cero cinco minutos cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de tres punto cero dos metros, se llega al mojón nueve con rumbo Sur cero uno grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de seis punto treinta metros, se llega al mojón diez con rumbo Sur cincuenta y siete grados veintinueve minutos dieciséis segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cincuenta y uno metros, se llega al mojón once con rumbo Sur veinticuatro grados veinticuatro minutos cero tres segundos Oeste, con una distancia de siete punto cero ocho metros, se llega al mojón doce con rumbo Sur cero tres grados cuarenta y ocho minutos cero uno segundos Oeste, con una distancia de seis punto sesenta y siete metros, se llega al mojón trece con rumbo Sur veintisiete grados cero siete minutos quince segundos Oeste, con una distancia de tres punto ochenta metros, se llega al mojón catorce con rumbo Sur cuarenta y ocho grados cero nueve minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de tres punto doce metros, se llega al mojón quince con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cero cuatro minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto trece metros, se llega al mojón dieciséis, lindando en estos tramos con terreno propiedad de Mirian Ávalos con muro de piedra, malla ciclón y con quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR, compuesto de tres tramos rectos partiendo del mojón dieciséis con rumbo Norte sesenta y uno grados once minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de catorce punto treinta y siete metros, se llega al mojón diecisiete con rumbo Norte setenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros, se llega al mojón dieciocho con rumbo Norte ochenta y dos grados cuarenta y cinco minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de trece punto cincuenta y cinco metros, se llega al mojón diecinueve, lindando con estos tramos con terreno propiedad de Mirian Ávalos con muro de piedra, malla ciclón y con quebrada de invierno de por medio. LINDERO PONIENTE: Compuesto de un tramo recto partiendo del mojón diecinueve con rumbo Norte trece grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cero cinco metros, se llega al mojón uno, punto de partida de la presente descripción, lindando en este tramo con zona de protección y quebrada de invierno de por medio. El inmueble a titular lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente, sin proindivisión alguna, el cual adquirió por compra a la señora Sara Antonia Alvarado viuda de Monge, mediante escritura pública otorgada el día catorce de julio del año dos mil; y valúa el inmueble en SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, a las quince horas del día veintisiete de mayo de dos mil veinticinco. LIC. LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. BETZY ROSIMAR POCASANGRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.-

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2025232076

No. de Presentación: 20250390152

CLASE: 41.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de RSI IP Holding, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# RUSHBET

Consistente en: La palabra RUSHBET, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, TALES COMO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APUESTAS DEPORTIVAS Y DE APUESTAS DEPORTIVAS EN PERSONA Y EN LÍNEA; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE JUEGOS DE AZAR, JUEGOS Y APUESTAS EN LINEA; PRESTACIÓN DE JUEGOS DE CASINO EN PERSONA Y EN LÍNEA, A SABER, JUEGOS DE AZAR, MÁQUINAS TRAGAMONEDAS, JUEGOS DE MESA Y APUESTAS DEPORTIVAS; PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON PREDICCIONES, CLASIFICACIONES, DIFERENCIALES DE PUNTOS Y PROBABILIDADES EN EL CAMPO DE LAS APUESTAS DEPORTIVAS; PRESTACIÓN DE APUESTAS Y JUEGOS DE AZAR EN PERSONA Y EN LÍNEA A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES INALÁMBRICAS MÓVILES; SUMINISTRO Y OPERACIÓN DE JUEGOS EN LINEA OPERADOS POR SITIOS WEB. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de enero del dos mil veinticinco.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F25511-3

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2025232077

No. de Presentación: 20250390153

CLASE: 28.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de

RSIIP Holding, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# RUSHBET

Consistente en: la palabra RUSHBET, que servirá para AMPARAR: MÁQUINAS AUTOMÁTICAS DE JUEGO; MÁQUINAS DE JUEGO PARA JUEGOS DE AZAR; MÁQUINAS DE JUEGO RECREATIVO QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; MÁQUINAS TRAGAMONEDAS [MÁQUINAS DE JUEGO]. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de enero del dos mil veinticinco.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F25510-3

No. de Expediente: 2025232078

No. de Presentación: 20250390154

CLASE: 09.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de RSIIP Holding, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# RUSHBET

Consistente en: la palabra RUSHBET, que servirá para AMPARAR: APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES; SOFTWARE DE GESTIÓN DE CASINOS; APLICACIONES MÓVILES DESCARGABLES PARA USAR CON JUEGOS DE CASINO INTERACTIVOS PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE UNA COMPUTADORA O PLATAFORMA MÓVIL. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de enero del dos mil veinticinco.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F25514-3

## REPOSICION DE CHEQUE

## REPOSICIÓN DE CHEQUES

## AVISO

BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A.

COMUNICA: Que en su agencia SENDA FLORIDA, se ha presentado el propietario de los cheques que se detallan a continuación y solicita la reposición de los mismos:

1. Serie:34136, fecha:01/03/2019
2. Serie:34137, fecha:01/03/2019
3. Serie:34138, fecha:01/03/2019
4. Serie:34141, fecha:02/03/2019
5. Serie:34142, fecha:02/03/2019
6. Serie:34143, fecha:02/03/2019
7. Serie:34144, fecha:04/03/2019
8. Serie:34145, fecha:04/03/2019
9. Serie:34146, fecha:04/03/2019
10. Serie:34161, fecha:05/03/2019
11. Serie:34162, fecha:05/03/2019
12. Serie:34163, fecha:05/03/2019
13. Serie:34167, fecha:06/03/2019
14. Serie:34168, fecha:06/03/2019
15. Serie:34169, fecha:06/03/2019
16. Serie:34190, fecha:07/03/2019
17. Serie:34191, fecha:07/03/2019
18. Serie:34192, fecha:07/03/2019
19. Serie:34213, fecha:08/03/2019
20. Serie:34214, fecha:08/03/2019
21. Serie:34215, fecha: 08/03/2019

En consecuencia, se hace del conocimiento público, para efectos de reposición de los 21 cheques relacionados, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición al respecto, se procederá a la reposición de los cheques antes mencionados.

San Salvador, 11 de junio de 2025.

Julio Herrera

**BANCO  
HIPOTECARIO**  
Gerente de Identidad  
y Comunicaciones

Gerente de Identidad y Comunicaciones